

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Diciembre de 2006

Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 327.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de 83 Municipios del Estado de Hidalgo, para el Año de 2007.

Págs. 549 - 1381

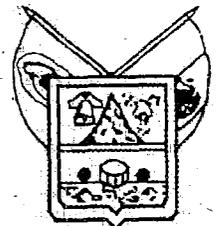
TOMO III

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 327

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE 83 MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2007.**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I Y DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; **DECRETA:**

ANTECEDENTE

**UNICO.- EL OFICIO DE REFERENCIA, CON LOS EXPEDIENTES, SE
REGISTRARON EN EL LIBRO DE GOBIERNO RESPECTIVO, BAJO EL NUMERO
124/2006; Y**

CONSIDERANDO

- I.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 115, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN SUS ARTICULOS 56 Y 138 FRACCION I, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRAN LOS MUNICIPIOS Y LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO;
- II.- QUE LOS INGRESOS FISCALES DEL MUNICIPIO QUE SE ESTABLEZCAN EN SUS LEYES DE INGRESOS, SE REGULARAN Y SE COBRARAN EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PARA CADA AYUNTAMIENTO APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- III.- QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, 83 MUNICIPIOS HAN ELABORADO, APROBADO Y REMITIDO A ESTA SOBERANIA EN TIEMPO Y FORMA, SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, EN LOS QUE SE CONTIENEN LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE INGRESOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. LAS DISPOSICIONES QUE HABRAN DE REGIR SU OPERACION Y LOS PROYECTOS DE CUOTAS Y TARIFAS;
- IV.- QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS PARA APLICARSE DURANTE 2007, EN 76 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SON CONGRUENTES CON LA REALIDAD SOCIAL, POLITICA Y ECONOMICA DE CADA UNO DE ESTOS, LO QUE PERMITIO A SUS AYUNTAMIENTOS FORMULAR SUS LEYES DE INGRESOS EN FORMA RAZONABLE Y HACER LA PREVISION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS, QUE HABRAN DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RESPONDER EN FORMA EFICAZ A LAS DEMANDAS DE SUS HABITANTES;
- V.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE LA MISION, HGO., A LA FECHA NO HA REMITIDO SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, NI SUS CUOTAS Y TARIFAS, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO DEBERA APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL AÑO ANTERIOR; Y
- VI.- QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS POR CADA UNO DE LOS 83 AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS, AL SER CONGRUENTES CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, MOTIVAN SU APROBACION POR EL CONGRESO DEL ESTADO, LO QUE HABRA DE CONSTITUIR UNA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA EN ESTA MATERIA PARA LOS GOBERNADOS, POR LO QUE DEBERAN ESTABLECERSE EN EL TITULO OCTAVO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2007.

ARTICULO PRIMERO.- SE DEROGAN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, APLICADAS EN EL AÑO 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- SE APRUEBAN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 83 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2007.

ARTICULO TERCERO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 177 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PARA CADA MUNICIPIO, SE APLICARAN DURANTE EL AÑO DE 2007, COMO SIGUE:

1.- MUNICIPIO DE ACATLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el %.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	1,000.00	10,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	10,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	5,000.00	30,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,000.00	10,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	5,000.00	30,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,000.00	5,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5,000.00	30,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	5,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	5,000.00	30,000.00
XII.- Box y lucha libre.	3,000.00	10,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico. _____ 0.00

B.-	Uso comercial.	0.00
C.-	Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	5,000.00
B.- Número oficial.	100.00	500.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
B.- Reinhumación.	300.00	1,000.00
C.- Exhumación.	300.00	1,000.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	1,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	2,500.00

4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	3,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	300.00	3,000.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	200.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	100.00	200.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	150.00	250.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	250.00	500.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	50.00
G.-	Duplicado de boleta.	100.00	200.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	150.00	300.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d

- D.-** Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.-** Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- A.-** Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
- B.-** Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
- C.-** Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
- D.-** Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
- E.-** Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
- F.-** Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
- G.-** Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
- H.-** Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.-** Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- A.-** Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
- B.-** Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
- C.-** Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.
- D.-** Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
- E.-** Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 M2 adicionales.
Servicio de más de 120 M2.
- 4.-** Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- A.-** Microindustria. 50 s.m.d
- B.-** Pequeña Industria. 100 s.m.d
- C.-** Mediana Industria. 200 s.m.d
- D.-** Gran Industria. 300 s.m.d
- 5.-** Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- A.-** Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d
- Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:
- A.-** Subdivisiones sin trazo de calles. 30 s.m.d

B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	30.00	50.00
2.- Social progresivo.	50.00	100.00
3.- Residencial.	100.00	200.00
4.- Residencial de lujo.	150.00	250.00
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	30.00	100.00
15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	50.00
16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	200.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	30,000.00

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00
---	----------	-----------

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	500.00	10,000.00

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|----------|
| 1.- Sanciones. | 500.00 | 5,000.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

2.- MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8V de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	500.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	5,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	20.00	500.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	3,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	250.00	3,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	200.00	3,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	2,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	1,500.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	15,000.00
XII.- Box y lucha libre.	100.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: Por día.

MINIMO	20.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5%
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija. (mensual).	25.00	35.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL		
Toma sin medidor cuota fija. (mensual).	30.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija. (mensual).	200.00	700.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL		
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	100.00	5,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	10.00	100.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (mensual).	10.00	100.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25:00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	15.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	300.00
B.- Número oficial.	50.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	5 días de salario mínimo	30 días de salario mínimo

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	110.00	150.00
B.- Reinhumación.	110.00	150.00
C.- Exhumación.	150.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	110.00	150.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	1,000.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	345.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	640.00	800.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	25.00	250.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	70.00	100.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	200.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	200.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	50.00	100.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	180.00	250.00
I.-	Certificado de no adeudo.	180.00	250.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d

- | | | |
|-----|--|---|
| B.- | Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- | Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- | Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- | Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d +
1 s.m.d. Por
cada 30 M2
adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m. Por
cada 30 m2
adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m ²
E.-	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS: M2		
1.- Interés social.	5.00m2	15.00m2
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	25.00	35.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00ml	20.00ml

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00m2	10.00m2

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	Ind.	5,000.00	10,000.00
	Com.	2,500.00	5,000.00
	Do.	1,500.00	2,500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	Ind.	3,000.00	5,000.00
	Com.	1,500.00	3,000.00
	Do.	1,000.00	2,000.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

		MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	Ind.	5,000.00	7,000.00
	Do.	500.00	700.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	Ind.	5,000.00	7,000.00
	Do.	500.00	700.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	Ind.	5,000.00	7,000.00
	Do.	500.00	700.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	5,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	15,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	1.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (mensual).	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública. Por diversas prestaciones de servicio (Llámesese venta de carros o reparaciones mecánicas).	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	5,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	5,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	10,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	150.00	5,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	30.00	2,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 7.25%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	250.00	10,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	250.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	2,500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	250.00	10,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas	50.00	1,500.00

X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	150.00	1,500.00
XI.-	Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.00%
B.- Uso comercial.	5.00%
C.- Uso industrial.	1.50%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
2.- Aves de corral.	3.00	5.00
3.- Lepóridos.	3.00	5.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	16.00	30.00
2.- Aves de corral.	3.00	5.00
3.- Lepóridos.	3.00	5.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	600.00
B.- Número oficial.	50.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	5.00 AL MILLAR	5.00 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	120.00	260.00
B.- Reinhumación.	135.00	370.00
C.- Exhumación.	250.00	650.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	120.00	360.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	60.00	1,500.00
B.- Almacenamiento de desechos en el relleno sanitario por evento.	10.00	50.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Separación y Disposición de desechos.	400.00	800.00
E.- Concesión a particulares.	50,000.00	300,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	400.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	150.00	250.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	70.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	100.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	70.00	150.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	150.00
G.- Duplicado de boleta.	10.00	50.00

H.-	Certificado de valor fiscal.	70.00	140.00
I.-	Certificado de no adeudo.	70.00	140.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	250.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	2,500.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d

C.- Comercial de más de 120 M2.	Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	Base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales

4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:

A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d

5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
--	-----------

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés

social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

- | | | |
|-----|--|---------------------------|
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- | Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |
| C.- | Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 30% sobre de la licencia. |
| D.- | Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. | 0.17 s.m.d. x m2 |
| E.- | Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | 10 s.m.d |
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS Y CONSTRUCCION Y REPARACION DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (POR METRO CUADRADO):		
1.- Interés social hasta 70 m2.	10.00	10.00
2.- Social progresivo hasta 70m2.	10.00	15.00
3.- Residencial.	25.00	50.00
4.- Residencial de lujo.	50.00	100.00
5.- Locales comerciales.	25.00	50.00
6.- Industrias, plazas comerciales y servicios.	30.00	60.00
7.- Otros.	50.00	100.00
8.- Constancias de terminación de obra.	100.00	300.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (POR METRO CUADRADO):		
1.- Interés social hasta 70 m2.	5.00	5.00
2.- Social progresivo hasta 70m2.	5.00	10.00
3.- Residencial.	10.00	20.00
4.- Residencial de lujo.	25.00	55.00
5.- Locales comerciales y servicios.	10.00	25.00
6.- Industrias y plazas comerciales.	25.00	55.00
7.- Otros.	30.00	95.00
C.- Licencia para la construcción y reparación de construcciones especiales por paquete.	5,000.00	60,000.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00	15.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	10.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (m2)	3.00	6.00
B.- Licencia por la construcción para suministro de servicios subterráneos y/o aéreos (metro lineal).	6.00	12.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00
B.- Funcionamiento de giros especiales convenidos con el Ayuntamiento.	5,000.00	25,000.00

C.- Expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos que además presten otros giros especiales convenidos con el Ayuntamiento.	1,000.00	10,000.00
---	----------	-----------

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal:

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	250.00	600.00
C.- Estacionamiento en la vía pública, exclusivo o carga y descarga en horarios autorizados.	70.00	300.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores (salarios mínimos).	4.00	40.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en horas o en días de descanso y festivos no autorizados. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones (salarios mínimos).	4.00	40.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

4.- MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	150.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	500.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	50.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	50.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	500.00
B.- Número oficial.	50.00	500.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	10,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación __ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	25.00	500.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	500.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	250.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	40.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	0.00	0.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	150.00
G.-	Duplicado de boleta.	40.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	200.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	500.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
- | | |
|---------------------------------------|---------|
| A.- Habitacional popular. | 3 s.m.d |
| B.- Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- | | |
|--|-----------|
| A.- Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- | | |
|--------------------------------------|--|
| A.- Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |

- | | | |
|------|---|--|
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1
s.m. Por cada 30
m2 adicionales. |
|
 | | |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
|
 | | |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregado. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento-campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1.- | Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará: | |
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- | Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |

- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	5,000.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	100.00	1,000.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	400.00	5,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	400.00	5,000.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	400.00	5,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	400.00	5,000.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	5,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	150.00	5,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	10.00	1,000.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	5,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

5.- MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00

VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	80.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	50.00	70.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	6.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	60.00	90.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	6.50
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	480.00	600.00
Por cada m3 consumido después de 15 m3.	13.00	15.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	1 SMAG	3 SMAG

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	70.00	90.00
B.- Número oficial.	70.00	90.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	9% al millar del costo del inmueble	9% al millar del costo del inmueble

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	400.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	250.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	700.00	800.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	900.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	500.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	60.00	80.00

D.-	Expedición de copias certificadas.	70.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha.	100.00	100.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**
- | | |
|---|---|
| A.- Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:**
- | | |
|-------------------------------|------------------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.**
- | | |
|---|------------------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|---|------------------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|--|------------------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |

K.- Fraccionamiento campestre. 120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, Relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d

B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d

C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a Relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.

D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²

E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	120.00	370.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	120.00	150.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	300.00	400.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	150.00	200.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	70.00	100.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	70.00	90.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	70.00	90.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	800.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1,200.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	5.00	150.00

B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
E.-	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte:		
1.-	Máquina Motoconformadora por hora.	300.00	700.00
2.-	Máquina Retroexcavadora por hora.	150.00	300.00
3.-	Volteo Kenworth 14 m ³ por viaje.	300.00	900.00
4.-	Volteo chico 7m ³ por viaje.	200.00	600.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SMAG	30 SMAG
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

6.- MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
0.00	0.00
0.00	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	40.00	120.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	100.00	200.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	20.00	100.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	350.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	8,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	300.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	1,000.00
XII.- Box y lucha libre.	100.00	500.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	15.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	40.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	50.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00

F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	250.00
B.-	Número oficial.	150.00	200.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	300.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	50.00	100.00
B.-	Reinhumación.	30.00	50.00
C.-	Exhumación.	30.00	50.00
D.-	Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	50.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	35.00	50.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	250.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	400.00

5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	70.00	250.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	50.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	60.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	35.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	3.00	8.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	25.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	25.00	40.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	10.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	150.00	250.00
12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.			

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d

- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

- | | | |
|------------|--|---|
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s. Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregado. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|------------|---|-----------------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |

C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	50.00	100.00

2.- Social progresivo.	50.00	100.00
3.- Residencial.	150.00	200.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	200.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	100.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	200.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de Retro-Excavadora y volteo por día.	800.00	1,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		

- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|----------|
| 1.- Sanciones. | 50.00 | 1,500.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

7.- MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	120.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	30.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	300.00
B.- Número oficial.	20.00	40.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	2%
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	60.00	170.00
B.- Reinhumación.	60.00	250.00
C.- Exhumación.	60.00	125.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	60.00	120.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	120.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	200.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	500.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	25.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	15.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	500.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	45.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	120.00
I.-	Certificado de no adeudo.	60.00	90.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

- | | | |
|-----|--|--|
| A.- | Habitacional popular. | 3 s.m.d |
| B.- | Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- | Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- | Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- | Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	10.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	150.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	150.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	1,000.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	600.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	300.00	500.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	22.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	5 SALARIOS MINIMOS VIGENTES DE LA ZONA.	45 SALARIOS MINIMOS VIGENTES DE LA ZONA.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

8.- MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8V de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	120.00	3,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	350.00	6,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	40.00	2,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	20,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	150.00	6,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	6,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	600.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	600.00	6,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	150.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	9,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	2,500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	2,500.00
XI.- Peleas de gallos.	2,500.00	25,000.00
XII.- Box y lucha libre.	600.00	2,500.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	2,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.(mensual).	28.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.(mensual).	56.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija. (mensual).	84.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija. (mensual).	250.00	3,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	250.00	3,000.00
E.- Por el uso del sistema.	338.00	600.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (anual).	338.00	600.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
2.- Aves de corral.	3.00	15.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	15.00	60.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	20.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	22.00	60.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	70.00	500.00
B.- Número oficial.	70.00	500.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	600.00
B.- Reinhumación.	150.00	180.00
C.- Exhumación.	150.00	400.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	600.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	400.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	800.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	1,000.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	2,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	300.00	1,000.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	500.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	150.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	200.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	8.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	40.00	150.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	35.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	200.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	100.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

A.- Habitacional popular.	3 s.m.d
B.- Habitacional de interés social.	5 s.m.d
C.- Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d
D.- Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d

2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

A.- Subdivisión sin alterar el uso.	20 s.m.d
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	50 s.m.d
C.- Subdivisión con trazos de calles.	70 s.m.d
D.- Fraccionamiento de interés social.	100 s.m.d
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	120 s.m.d
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	140 s.m.d
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s.m.d
H.- Fraccionamiento industrial.	140 s.m.d

3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

A.- Comercial de hasta 30 M2.	7 s.m.d
B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.- Comercial de más de 120 M2.	Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.
D.- Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales.

- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:**
- A.- Microindustria. 50 s.m.d**
 - B.- Pequeña Industria. 100 s.m.d**
 - C.- Mediana Industria. 200 s.m.d**
 - D.- Gran Industria. 300 s.m.d**
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.**
- A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d**

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- A.- Subdivisiones sin trazo de calles. 30 s.m.d**
- B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. 50 s.m.d**
- C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. 80 s.m.d**
- D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. 90 s.m.d**
- E.- Subdivisiones para industria. 90 s.m.d**
- F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. 70 s.m.d**
- G.- Fraccionamiento de interés social. 120 s.m.d**
- H.- Fraccionamiento de tipo medio. 140 s.m.d**
- I.- Fraccionamiento de tipo residencial. 180 s.m.d**
- J.- Fraccionamiento industrial. 180 s.m.d**
- K.- Fraccionamiento campestre. 120 s.m.d**

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:**
- A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d**
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d**
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar.**

- | | | |
|-----|---|---------------------------|
| | sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 30% sobre de la licencia. |
| D.- | Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. | 0.17 s.m.d. x m2 |
| E.- | Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | 10 s.m.d |
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS: M2.		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS: M2.		
1.- Interés social.	8.00	40.00
2.- Social progresivo.	8.00	40.00
3.- Residencial.	10.00	50.00
4.- Residencial de lujo.	10.00	50.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00	30.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	25.00	80.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
18.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	338.00	600.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	338.00	600.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	600.00	1,200.00
19.-	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	30,000.00
20.-	DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	10.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.(mensual).	25.00	1,000.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública. Por diversas prestaciones de servicio (llámese venta de carros o reparaciones mecánicas).	100.00	1,000.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	2,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

9.- MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículo 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre. (Por evento).	0.00	0.00
XIII.-	Propaganda publicitaria a base de mantas y/o pinta de bardas.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 0.00

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículo 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO. Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00

	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.-	COMERCIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.-	INDUSTRIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	50.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	1.00	8.00
B.- Número oficial.	50.00	1,000.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	CUOTA FIJA	CUOTA FIJA
1.- Inmueble con valor catastral hasta \$30,000.00.	100.00	100.00
2.- Por cada \$1,000.00 de valor catastral.	3 al millar	3 al millar

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por siete años.	100.00	500.00
B.- Reinhumación.	100.00	500.00
C.- Exhumación.	500.00	1,000.00
D.- Refrendos por inhumación 1 años.	0.00	0.00
E.- Autorización de traslado de cadáveres.	0.00	0.00
F.- Autorización de monumentos.	0.00	0.00
G.- Autorización por permisos para construcción de criptas (m ²).	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos (por viaje).	100.00	500.00
E.- Concesión a particulares.	200.00	500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	400.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	450.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	300.00
6.-	Fotocopia simple de los archivos por foja.	15.00	100.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	140.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	0.00	0.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	250.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00
K.-	Terminación de obra.		
	1.- Casa habitación.	50.00	200.00
	2.- Comercio/habitacional en fraccionamientos.	80.00	200.00
	3.- Mediana industria.	150.00	500.00
	4.- industrial.	200.00	1,000.00
L.-	Constancia de no afectación de áreas.		
	1.- Casa habitación.	50.00	100.00
	2.- Comercio /habitacional en fraccionamientos.	80.00	100.00
	3.- Mediana industria.	150.00	200.00
	4.- Industrial.	200.00	500.00
M.-	Factibilidad de servicios.		
	1.- Casa habitación.	50.00	100.00
	2.- Comercio /habitacional en fraccionamientos.	50.00	200.00

3.- Mediana Industria.	1,000.00	2,500.00
4.- Industrial.	1,500.00	5,000.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00
12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d

- | | | |
|------|---|--|
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1
s.m. Por cada 30
m2 adicionales. |
|
 | | |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
|
 | | |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1.- | Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará: | |
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- | Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |

- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social (m ²).	6.00	8.00
2.- Social progresivo (m ²).	7.00	9.00
3.- Residencial (m ²).	10.00	12.00
4.- Residencial de lujo (m ²).	15.00	25.00
5.- Comercial (m ²).	10.00	12.00
6.- Mediana industria (m ²)	15.00	20.00
7.- Industria (m ²)	20.00	30.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	50.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	100.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (m ²).	3.00	10.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
--	------	------

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a las Cuotas y Tarifas que se establezcan en la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia (C.A.P.A.S.M.A.H) para el Ejercicio 2007.

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a las Cuotas y Tarifas que se establezcan en la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia (C.A.P.A.S.M.A.H) para el Ejercicio 2007.

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

20.- OTROS DERECHOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por la autorización de la tala de árboles de particulares.	10 S.M	100 S.M

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	2,500.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa del 2% señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.	1 S.M	200 S.M
2.- Multa a los infractores el Reglamento Municipal de Ecología.	10 S.M	20,000 S.M
3.- Multa a los infractores a la Ley General de Vías de Comunicación.	300.00	3,000.00
4.- Multa a los infractores a la Ley Estatal de Protección Civil.	20 S.M	10,000 S.M

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Venta de Bases para Concursos y Licitaciones.	200.00	1% del monto al concursar.
2.- Por incumplimiento por cada día de retraso.	3 AL MILLAR	5 AL MILLAR

- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.

- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|---------------|---------------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.**
- M.- Ingresos Extraordinarios.- Se faculta al H. Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal, Estatal y personas Físicas o Morales que acepten participar en acciones u obras específicas o realizar en beneficio de los Atitalaquienses.**

10.- MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 2%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	70.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	120.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	30.00	100.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	30.00	150.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		

1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	35.00	50.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	200.00
B.-	Número oficial.	25.00	50.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	60.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	350.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	0.00	0.00
D.-	Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	500.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	800.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	800.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	40.00	100.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	60.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	60.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	25.00	50.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	30.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	30.00	300.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d

- B.-** Habitacional de interés social. 5 s.m.d
- C.-** Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
- D.-** Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.-** Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- A.-** Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
- B.-** Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
- C.-** Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
- D.-** Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
- E.-** Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
- F.-** Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
- G.-** Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
- H.-** Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.-** Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- A.-** Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
- B.-** Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
- C.-** Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.
- D.-** Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
- E.-** Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s. Servicio de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales.
- 4.-** Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo:
- A.-** Microindustria. 50 s.m.d
- B.-** Pequeña Industria. 100 s.m.d
- C.-** Mediana Industria. 200 s.m.d
- D.-** Gran Industria. 300 s.m.d
- 5.-** Licencia de Usos del Suelo Segregado.

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.-** Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.-** Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.-** Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.-** Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.-** Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	50.00	100.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	60.00	150.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	30.00	100.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	30.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	120.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	1000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	600.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	1.50	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	45.00	5,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

11.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	300.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	500.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	30,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	30,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	3,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	5,000.00

XI.-	Pelears de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	1,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	1.50
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	30.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.50	3.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	50.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	1.50	3.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	300.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	100.00	200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	1.50	5.00
E.- Por el uso del sistema.	1.00	5.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	3.00	500.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	30.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.- Aves de corral.	0.30	1.00
3.- Lepóridos.	0.50	2.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.50	30.00
3.- Lepóridos.	1.00	2.00
C.- Transporte sanitario de carne.	10.00	20.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	10.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.30	10.00
F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	20.00
G.- Otros servicios de rastro.	10.00	20.00
H.- Guías de Transportación.	20.00	200.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	300.00
B.- Número oficial.	20.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. O el equivalente al 1.0% al millar sobre el valor de la propiedad.	100.00	50,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	200.00	500.00
B.- Reinhumación.	200.00	500.00
C.- Exhumación.	200.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación <u>7</u> años.	200.00	500.00

E.-	Derecho a tierra por inhumación de cadáveres \$200.00 por M2.	200.00	2,000.00
F.-	Traslado de cadáveres y restos.	200.00	1,000.00
G.-	Permiso para construcción de capillas. O EL EQUIVALENTE A EL 10.0% DEL VALOR.	200.00	1,000.00
H.-	Cripta familiar.	5,000.00	20,000.00
I.-	Colocación de monumentos.	100.00	500.00
J.-	Colocación de redondel.	100.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	1.00	1,000.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	10.00	100.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	200.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	5.00	100.00
E.-	Concesión a particulares.	100.00	500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	200.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	400.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	400.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	25.00	50.00
6.-	Los actos del Registro del Estado Familiar, Nacimientos.	25.00	50.00
7.-	Por la anotación de acta ordenada por la Autoridad de la Resolución Judicial o Administrativa.	200.00	400.00
8.-	Inscripción de acta de adopción.	200.00	400.00

9.-	Reconocimiento de hijos.	200.00	400.00
10.-	Acta de registro extemporáneo en el que el interesado no se hubiese registrado.	200.00	400.00
11.-	Inscripción de actas de registro realizadas por Mexicanos en el Extranjero.	200.00	400.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	200.00	400.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	25.00	50.00
D.-	Expedición de copias de Actas Certificadas.	30.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d

- D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d**
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**
- A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d**
- B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d**
- C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d**
- D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d**
- E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d**
- F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d**
- G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d**
- H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d**
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**
- A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d**
- B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d**
- C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.**
- D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d**
- E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s. Servicio de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales.**
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo:**
- A.- Microindustria. 50 s.m.d**
- B.- Pequeña Industria. 100 s.m.d**
- C.- Mediana Industria. 200 s.m.d**
- D.- Gran Industria. 300 s.m.d**
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregado.**
- A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d**
- Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:**
- A.- Subdivisiones sin trazo de calles. 30 s.m.d**

B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
5.- Fraccionamientos por M2		
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	0.50	1.00
2.- Social progresivo.	1.00	1.50
3.- Residencial.	1.50	2.00
4.- Residencial de lujo.	2.00	4.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.50	1.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.50	1.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	1,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	500.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	400.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	200.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen Bebidas Alcohólicas.	250.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten - servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	5,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	2.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	5,000.00
C.- Puestos móviles (mensual).	10.00	100.00
D.- Uso de sanitarios del Mercado Municipal.	2.00	5.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	10,000.00
2.- Multas de tránsito.	50.00	5,000.00

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

	MINIMO	MAXIMO
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	100.00	500.00
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		

G.- Gastos de cobranza y ejecución.

H.- Otros ingresos no especificados.

I.- Reintegros.

J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	100.00	5,000.00

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

12.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00

IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
1.- Toma sin medidor cuota fija.	45.00	90.00
2.- Toma con medidor hasta 10 m3.	30.00	80.00
3.- Por cada m3 consumido después de los 10 m3.	2.50	9.00
B.- COMERCIAL.		
1.- Toma sin medidor cuota fija.	80.00	250.00
2.- Toma con medidor hasta 15 m3.	50.00	150.00
3.- Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.50	15.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
1.- Toma sin medidor cuota fija.	157.50	2,500.00
2.- Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	250.00
3.- Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	12.00	25.00
D.- INDUSTRIAL.		
1.- Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,000.00
2.- Toma con medidor hasta 25 m3.	80.00	500.00
3.- Por cada m3 consumido después de 25 m3.	20.00	50.00

E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO.	0.00	0.00
	SE COBRARA POR CABEZA:	0.00	0.00
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde. (Metro Lineal).	1.50	10.00
B.-	Número oficial.	37.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. (SV.C.).		
1.-	Habitacional.	1.20%	1.50%
2.-	Comercial.	1.80%	2.20%
3.-	Industrial.	4.00%	5.00%

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	55.00	150.00
B.- Reinhumación.	55.00	150.00
C.- Exhumación.	105.00	250.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	100.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	63.00	600.00
II.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	125.00	1,000.00
III.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina	420.00	600.00
IV.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina	650.00	1,000.00
V.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	60.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos. (Constancias de residencia, de identidad, de domicilio, de no registro, de buena conducta, de soltería, de listamiento).	55.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00

C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	60.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	60.00	200.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	35.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	60.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	60.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	60.00	200.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	60.00	150.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	450.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d

- | | | |
|-----|--|--|
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |

I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social (hasta 70M2).	0.00	0.00
2.- Social progresivo. (de 70 a 120 M2).	0.00	0.00
3.- Residencial. (más de 120M2).	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo. (m2).	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	2.00	5.00
2.- Social progresivo.	3.00	7.00
3.- Residencial.	6.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	8.00	20.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS. (POR ML)		
1.- Habitacional.	4.00	6.00
2.- Comercial y de servicios.	7.00	10.00
3.- Industrial.	12.00	20.00
4.- Muros de Contención.	9.00	10.00
5.- Muros de revestimiento.	5.00	7.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas (por metro cúbico).		
	6.00	10.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (M2).		
1.- Habitacional.	1.50	3.00
2.- Comercial y de servicios.	3.00	7.00
3.- Industrial.	7.00	12.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.		
1.- Doméstica.	720.00	850.00
2.- Comercial.	850.00	2,000.00
3.- Industrial.	1,500.00	4,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.		
1.- Doméstica.	72.00	85.00
2.- Comercial.	85.00	200.00
3.- Industrial.	150.00	400.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	800.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	125.00	400.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	350.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,100.00	30,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.		
1.- Plazas y jardines.	5.00	50.00
2.- Plaza dominical.	6.00	15.00
3.- Tianguis Miércoles.	3.00	15.00
4.- Otros.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	350.00	2,500.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores (salario mínimo del área geográfica C).	1	1500
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Concursos y Licitaciones.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Venta de bases.	1,000.00	3,000.00
2.- Por incumplimiento por cada día de retraso (sobre monto total de contrato).	5 al millar	7 al millar
M.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

13.- MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	3,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	800.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	50,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	200.00	1,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	500.00
XI.-	Peleas de gallos.	200.00	3,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0 %
B.- Uso comercial.	5.0 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	20.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	2.00	10.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
2.- Aves de corral.	.10	.20
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	20.00	100.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	600.00
B.- Número oficial.	30.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	700.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	100.00	500.00
B.- Reinhumación.	100.00	500.00
C.- Exhumación.	100.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación <u>7</u> años.	10.00	100.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	700.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	200.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	60.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	500.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	200.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	200.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d

- | | | |
|-----|--|---|
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m.d. Por
cada 30 M2
adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m. Por
cada 30 m2
adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
- Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:
- | | | |
|-----|--|----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |

D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE		

CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:

1.-	Interés social.	50.00	100.00
2.-	Social progresivo.	75.00	150.00
3.-	Residencial.	200.00	500.00
4.-	Residencial de lujo.	500.00	1,000.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	50.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	200.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	300.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	300.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	800.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	300.00	1,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	300.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	60.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

14.- MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00
5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.		

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas.		
1.- Públicas.	38.00	530.00
2.- Particulares.	530.00	1,060.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	0%
B.-	Uso comercial.	0%
C.-	Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-		
Por el uso del sistema.	0.00	0.00

No se establece cuota alguna ya que éstas son cobradas por los diferentes sistemas que operan dentro del Municipio.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	105.00	425.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento por M2.	0.05	0.05

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación __ años.	0.00	0.00

No se establece cuota alguna ya que por costumbre son las mismas comunidades quienes efectúan el cobro y dan mantenimiento a los campos mortuorios.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00

B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	320.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	320.00	530.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	320.00	530.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	530.00	745.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	160.00	265.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	55.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	25.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	105.00	160.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	65.00	105.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	25.00	35.00
G.-	Duplicado de boleta.	55.00	55.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	45.00	45.00
I.-	Certificado de no adeudo.	105.00	105.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	35.00

K.- Actas, Convenios o cualquier otro documento expedido por las Oficinas del Conciliador Municipal (monto que deberá ser cubierto por las partes interesadas).	150.00	300.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d
+ 1 s.m.d. Por
cada 30 M2
adicionales.

- | | | |
|-----|---|---|
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m. Por
cada 30 m2
adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1.- | Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará: | |
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |

- B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	15.00	30.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

E.-	Arrendamiento de máquina motoconformadora por hora.	300.00	500.00
F.-	Arrendamiento de máquina retroexcavadora por hora.	250.00	400.00
G.-	Arrendamiento de camión de volteo por día.	200.00	300.00
H.-	Por viaje de agua con pipa a comunidades.	200.00	350.00
I.-	Arrendamiento de máquina D8 por hora.	500.00	700.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	240.00	480.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

15.- CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	40,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	1,000.00	15,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	15,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	5,000.00	30,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,000.00	15,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	5,000.00	50,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,000.00	15,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5,000.00	30,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	15,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	15,000.00
XI.- Peleas de gallos.	10,000.00	60,000.00
XII.- Box y lucha libre.	3,000.00	20,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	5,000.00
B.- Número oficial.	100.00	1,000.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	700.00	10,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
B.- Reinhumación.	300.00	1,000.00
C.- Exhumación.	300.00	1,000.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	1,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	1,500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	2,500.00

4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	3,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	300.00	3,000.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	100.00	500.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	500.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	100.00	500.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	150.00	500.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	250.00	500.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	100.00
G.-	Duplicado de boleta.	100.00	500.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	150.00	500.00
I.-	Certificado de no adeudo.	150.00	500.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	150.00	300.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
	Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:		
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d

- D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d**
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**
- A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d**
- B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d**
- C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d**
- D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d**
- E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d**
- F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d**
- G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d**
- H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d**
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**
- A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d**
- B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d**
- C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.**
- D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d**
- E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. Servicio de más de 120 M2.**
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:**
- A.- Microindustria. 50 s.m.d**
- B.- Pequeña Industria. 100 s.m.d**
- C.- Mediana Industria. 200 s.m.d**
- D.- Gran Industria. 300 s.m.d**
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.**
- A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d**

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, retificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d
C.-	Retificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a retificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m ²
E.-	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	15.00	50.00
2.- Social progresivo.	50.00	100.00
3.- Residencial.	100.00	200.00
4.- Residencial de lujo.	150.00	250.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	25.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	50.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE

QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	30,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	10,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	2,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	10,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	500.00	5,000.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

16.- MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO

0.00

MAXIMO

0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	2,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,200.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	800.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	50.00	800.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	50.00	800.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	2,500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	2,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	800.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	2,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	4,000.00
XII.- Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	0.00
B.-	Uso comercial.	0.00
C.-	Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-		
Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	250.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por cada año.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	700.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	400.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	300.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	10.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	20.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	20.00	150.00

J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.

- | | | |
|-----|--|---|
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m. Por
cada 30 m2
adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1.- | Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará: | |
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |

- B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
- E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	20.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	0.00	0.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

17.- MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00

VI.-	Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	800.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	65.00	100.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	45.00	60.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	20.00
2.- Aves de corral.	3.50	5.50
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	6.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	60.00	150.00
B.- Número oficial.	40.00	100.00

C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	220.00
-----	---	--------	--------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00
B.-	Reinhumación.	40.00	70.0
C.-	Exhumación.	40.0	70.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	110.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	400.00	600.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	130.00	250.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	2,000.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00

C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	70.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	35.00	60.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
	Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:		
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d
D.-	Habitacional de tipo residencial.		9 s.m.d
2.-	Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.		20 s.m.d
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.		50 s.m.d
C.-	Subdivisión con trazos de calles.		70 s.m.d
D.-	Fraccionamiento de interés social.		100 s.m.d
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.		120 s.m.d

- | | | |
|-----|---|---|
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m.d. Por
cada 30 M2
adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m. Por
cada 30 m2
adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |

G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	150.00	250.00
4.- Residencial de lujo.	200.00	350.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	60.00	110.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	11.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	60.00	110.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	65.00	100.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	65.00	100.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	80.00	100.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	85.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	45.00	60.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	3,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|--------|--------|
| A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día. | 5.00 | 25.00 |
| B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados. | 60.00 | 110.00 |
| C.- Estacionamiento en la vía pública. | 0.00 | 0.00 |
| D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | 100.00 | 800.00 |
- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

- | | MINIMO | MAXIMO |
|------------------------------|--------|--------|
| 1.- Multa a los infractores. | 200.00 | 350.00 |
- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.

- J.-** Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.-** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|-----------------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 3 SMG | 40 SMG |
- L.-** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

18.- MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	1,000.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	0 %
B.-	Uso comercial.	0 %
C.-	Uso industrial.	0 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	38.50	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	75.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	100.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	100.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	30.00
2.- Aves de corral.	2.00	10.00

3.-	Lepóridos.	2.00	10.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	10.00	30.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
H.-	Registro de fierros de marca ganado.	60.00	100.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	1,000.00
B.- Número oficial.	50.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	INMUEBLES CON VALOR HASTA DE \$4,884.00 PAGARA EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MINIMOS Y POR CADA \$1,000.00 QUE EXCEDA PAGARA EL 2% AL MILLAR.	

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 (SIETE) años.	100.00	500.00
B.- Reinhumación.	100.00	500.00
C.- Exhumación.	100.00	100.00
D.- Refrendos por inhumación 7 (SIETE) años.	100.00	500.00
E.- Registro.	100.00	150.00
F.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.- Dentro del Territorio.		
a).- Por autorización de traslado.	368.00	840.00
b).- Por la prestación del servicio.	450.00	630.00
2.- Fuera del Territorio.		
a).- Por la prestación del servicio.	525.00	2,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	130.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	700.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	800.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,200.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	45.81	229.05
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	0.00	0.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	45.00	70.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	6.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	60.00	90.00
I.- Certificado de no adeudo.	60.00	90.00

J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	12.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d
D.-	Habitacional de tipo residencial.		9 s.m.d
2.-	Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.		20 s.m.d
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.		50 s.m.d
C.-	Subdivisión con trazos de calles.		70 s.m.d
D.-	Fraccionamiento de interés social.		100 s.m.d
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.		120 s.m.d
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.		140 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.		100 s.m.d
H.-	Fraccionamiento industrial.		140 s.m.d
3.-	Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:		
A.-	Comercial de hasta 30 M2.		7 s.m.d
B.-	Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.		10 s.m.d
C.-	Comercial de más de 120 M2.		Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.

- | | | |
|-----|--|--|
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1
s.m. Por cada 30
m2 adicionales. |
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- | | | |
|-----|--------------------|-----------|
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | | |
|-----|--|-----------|
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|-----|--|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
- | | | |
|-----|--|----------|
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
|-----|--|----------|

- B.-** Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
- C.-** Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.-** Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.-** Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.-** Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):		
1.- Interés social.	1.00	3.00
2.- Social progresivo.	4.00	7.00
3.- Residencial.	8.00	12.00
4.- Residencial de lujo.	15.00	20.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas (M2).	2.00	5.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	2,000.00	3,000.00

B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	500.00	800.00
18.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
19.-	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	500.00
20.-	DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	5.00	15.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	8.00	15.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	15.00
D.-	Explotación y enajenación de arena (costo por viaje).	50.00	150.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	60,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

19.- MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.-	Kermés, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Pelears de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5%
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	200.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	370.00	800.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	00.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	15.00	60.00
B.- Número oficial.	15.00	60.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	30.00	40.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	0.00	0.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d

- | | | |
|---|--|---|
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d +
1 s.m.d. Por
cada 30 M2
adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m. Por
cada 30 m2
adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
| Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente: | | |
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |

D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, renotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m2
E.-	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	6.00XM2	50.00XM2

2.-	Social progresivo.	10.00XM2	80.00XM2
3.-	Residencial.	16.00XM2	100.00XM2
4.-	Residencial de lujo.	19.00XM2	120.00XM2

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	1,000.00	1,500.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	1,500.00	2,000.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	600.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,500.00	5,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	15.00	70.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	10 S.M.	120 S.M.

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

20.- MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	1,800.00	3,600.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	400.00	750.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	300.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	150.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	25.00	100.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B. Número oficial.	0.00	0.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 20 años.	100.00	300.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	300.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	80.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	50.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d

- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales.
Servicio de más de 120 M2.

- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo:
 - A.- Microindustria. 50 s.m.d
 - B.- Pequeña Industria. 100 s.m.d

- | | | |
|------------|---|------------------|
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|------------|--|------------------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|------------|---|----------------------------------|
| 1.- | Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará: | |
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- | Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |
| C.- | Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 30% sobre de la licencia. |
| D.- | Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. | 0.17 s.m.d. x m2 |

E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	150.00	500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	250.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	250.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	600.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	UN SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA ECONOMICA	50 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES DE LA ZONA ECONOMICA.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

21.- MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	1,000.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	20,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00

VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	10,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	3,000.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	500.00	2,500.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	30.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00%
B.- Uso comercial.	0.00%
C.- Uso industrial.	0.00%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	32.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	70.00	500.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	600.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.			
Toma sin medidor cuota fija.		120.00	800.00
Toma con medidor hasta 30 m3.			
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
A.- USO DE CORRALETAS.		MINIMO	MAXIMO
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.			
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	30.00	100.00
B.-	Número oficial.	30.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	485.00	800.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	800.00

B.- Reinhumación.	50.00	500.00
C.- Exhumación.	100.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	1,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	3.00	16.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	1,000.00	3,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	502.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	800.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	900.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	115.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial y agua potable.	20.00	40.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	40.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	200.00

F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	9.00	40.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	70.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	70.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	70.00
K.-	Certificaciones de Giros Comerciales, Industriales y Especiales:		
	Certificación de Giros Comerciales.	100.00	1,002.00
	Certificación de Giros Industriales.	1,000.00	10,000.00
	Certificación de Giros Especiales.	1,000.00	5,000.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	3.00	300.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d

- | | | |
|-----|---|---|
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d +
1 s.m.d. Por
cada 30 M2
adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2
Servicio de más de 120 M2 | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m. Por
cada 30 m2
adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |

I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, Relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social. (Urbano)	0.00 M3	0.00 M3
2.- Social progresivo. (comercial)	0.00 M3	0.00 M3
3.- Residencial.	0.00 M3	0.00 M3
4.- Residencial de lujo.	0.00 M3	0.00 M3

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00 ML	15.00 ML

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	175.00	600.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	110.00	500.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	110.00	500.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	110.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	300.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	3,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- | | | | |
|-------|--|---------------|---------------|
| I.- | Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. | | |
| II.- | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. | | |
| | | MINIMO | MAXIMO |
| A.- | Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día. | 7.00 | 20.00 |
| B.- | Locales situados en el interior y exterior de los mercados. | 100.00 | 1,000.00 |
| C.- | Estacionamiento en la vía pública. | 0.00 | 0.00 |
| D.- | Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | 0.00 | 0.00 |
| III.- | Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. | | |
| IV.- | Capitales y valores del Municipio. | | |
| V.- | Bienes de beneficencia. | | |
| VI.- | Establecimientos y empresas del Municipio. | | |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

- | | | | |
|-----|--|---------------|---------------|
| | | MINIMO | MAXIMO |
| 1.- | Multa a los infractores. | 35.00 | 2,500.00 |
| D.- | Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos. | | |
| E.- | Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio. | | |
| F.- | Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio. | | |
| G.- | Gastos de cobranza y ejecución. | | |
| H.- | Otros ingresos no especificados. | | |
| I.- | Reintegros. | | |

- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

22.- MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	1 S.M.G.
MAXIMO	50 S.M.G.

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	1,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	150.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	800.00	1,500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	200.00	1,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	1,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	4,000.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	4,000.00
XII.- Box y lucha libre.	300.00	1,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	400.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-		
Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	2.0 S.M.G.	7.0 S.M.G.

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		

1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	10.00
2.-	Aves de corral.	20 smg	100 smg
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	500.00
B.-	Número oficial.	20.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	5,000.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
B.-	Reinhumación.	200.00	500.00
C.-	Exhumación.	400.00	800.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	300.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.			
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	5.00	500.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	500.00	1,000.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	30.00	75.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	1,000.00	5,000.00
E.-	Concesión a particulares.	1,000.00	50,000.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.			
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	300.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	200.00	500.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	120.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	200.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	350.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	50.00	200.00
G.-	Duplicado de boleta.	50.00	100.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	250.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	50.00	250.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d

- B.-** Habitacional de interés social. 5 s.m.d
- C.-** Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
- D.-** Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.-** Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- A.-** Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
- B.-** Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
- C.-** Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
- D.-** Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
- E.-** Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
- F.-** Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
- G.-** Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
- H.-** Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.-** Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- A.-** Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
- B.-** Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
- C.-** Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.
- D.-** Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
- E.-** Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales.
- 4.-** Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- A.-** Microindustria. 50 s.m.d
- B.-** Pequeña Industria. 100 s.m.d
- C.-** Mediana Industria. 200 s.m.d
- D.-** Gran Industria. 300 s.m.d

5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, Relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m2
E.-	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS: M²		
1.- Interés social.	5.00	25.00
2.- Social progresivo.	10.00	25.00
3.- Residencial.	25.00	60.00
4.- Residencial de lujo.	30.00	80.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.00	6.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	6.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	1.0 S.M.G.	3.0 S.M.G.
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	1.0 S.M.G.	3.0 S.M.G.

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	5,000.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	10,000.00	15,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	10.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1.5 S.M.G.	50 S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1.00	SIN LIMITE
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

23.- MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan de conformidad con lo siguiente.

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículo 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTOS SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículo 8P A 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: 0.00.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: 0.00.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corrida de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier Espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas (solo con fines de lucro).	1,000.00	120,000.00
V.- Kermes, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos (solo con fines de lucro).	1,000.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00

XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	1,000.00	30,000.00

6.- IMPUESTOS A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 0.00.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	\$7.00
MAXIMO	\$10.00

C.- Permiso o licencia para ejercer el comercio.

MINIMO	\$90.00
MAXIMO	\$180.00

II.- DERECHOS

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículo 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983 de conformidad con el siguiente.

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial	0%
C.- Uso industrial	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija:		
A.1.- Zona A.- (Dengantzha, San José, El Represo, El Mendoza, Los Violines y Emiliano Zapata).	25.00	50.00
A.2.- Zona B.- (18 de Marzo y Chavarrias).	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	50.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.66	5.33
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	80.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	75.00	160.00
Por cada m3 consumidor después de los m3.	5.33	7.85
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Tomas sin medidor cuota fija.	130.00	196.26
Tomas con medidor hasta 25 m3.	130.00	196.2
Por cada m3 consumido después de los 25 m3	6.18	10.88

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	271.75	326.8
Toma con medidor hasta 30 m3.	235.5	326.8
Por cada m3 consumido después de 30 m3	10.86	13.2
E.- Servicio de conexión al sistema (sin medidor).	150.00	600.00
A.1.- Zona A.- (Dengantzha, San José, El Represo, El Mendoza, Los Violines y Emiliano Zapata).	215.00	260.00
A.2.- Zona B.- (18 de Marzo y Chavarrias).	415.00	715.00
F.- Servicio de reconexión al sistema.		
A.1.- Zona A.- (Dengantzha, San José, El Represo, El Mendoza, Los Violines y Emiliano Zapata).	215.00	260.00
A.2.- Zona B.- (18 de Marzo y Chavarrias).	415.00	715.00
3.- DERECHOS POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por servicio de conexión.	150.00	300.00
B.- Por servicio de reconexión.	50.00	200.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por cada día y por Cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA.		
1.- bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de teatro.	0.00	0.00
H.- Guía para transito en general.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	100.00
B.- Número oficial.	50.00	75.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor del Ayuntamiento.	100.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años	175.00	500.00
B.- Reinhumación.	175.00	500.00
C.- Exhumación.	175.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años	175.00	500.00
E.- Derechos por construcción de cripta.	800.00	1,000.00
F.- Derechos por colocación y/o protección de monumentos.	250.00	350.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIAS.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	650.00	750.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina	400.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	650.00	750.00

5.- Lo dispuesto de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo. 50.00 100.00

6.- Registros de Nacimiento:

TARIFAS

CONCEPTO	MINIMO	MAXIMO
DE 1 MES A 6 MESES	\$150.00	\$200.00
DE 6 MESES A 1 AÑO	\$175.00	\$225.00
DE 1 AÑO A 1 1/2 AÑOS	\$200.00	\$250.00
DE 1 1/2 AÑOS A 2 AÑOS	\$225.00	\$275.00
DE 2 AÑOS A 2 1/2 AÑOS	\$250.00	\$300.00
DE 2 1/2 AÑOS A 3 AÑOS	\$275.00	\$325.00
DE 3 AÑOS A 3 1/2 AÑOS	\$300.00	\$350.00
DE 3 1/2 AÑOS A 4 AÑOS	\$325.00	\$375.00
DE 4 AÑOS A 4 1/2 AÑOS	\$350.00	\$400.00
DE 4 1/2 AÑOS A 5 AÑOS	\$375.00	\$425.00
DE 5 AÑOS A 5 1/2 AÑOS	\$400.00	\$450.00
DE 5 1/2 AÑOS A 6 AÑOS	\$425.00	\$475.00
DE 6 AÑOS A 6 1/2 AÑOS	\$450.00	\$500.00
DE 6 1/2 AÑOS A 7 AÑOS	\$475.00	\$525.00
DE 7 AÑOS A 7 1/2 AÑOS	\$500.00	\$550.00
DE 7 1/2 AÑOS A 8 AÑOS	\$525.00	\$575.00
DE 8 AÑOS A 8 1/2 AÑOS	\$550.00	\$600.00
DE 8 1/2 AÑOS A 9 AÑOS	\$575.00	\$625.00
DE 9 AÑOS A 10 AÑOS	\$600.00	\$650.00
DE 10 AÑOS A 11 AÑOS	\$625.00	\$675.00
DE 11 AÑOS A 12 AÑOS	\$650.00	\$700.00
DE 12 AÑOS A 13 AÑOS	\$675.00	\$725.00
DE 13 AÑOS A 14 AÑOS	\$700.00	\$750.00
DE 14 AÑOS A 15 AÑOS	\$725.00	\$775.00
DE 15 AÑOS A 16 AÑOS	\$750.00	\$800.00
DE 16 AÑOS A 17 AÑOS	\$775.00	\$825.00
DE 17 AÑOS A 18 AÑOS	\$800.00	\$850.00
DE 18 AÑOS A 19 AÑOS	\$825.00	\$875.00
DE 19 AÑOS A 20 AÑOS	\$850.00	\$900.00
DE 20 AÑOS A 21 AÑOS	\$875.00	\$925.00
DE 21 AÑOS A 22 AÑOS	\$900.00	\$950.00
DE 22 AÑOS A 23 AÑOS	\$925.00	\$975.00
DE 23 AÑOS A 24 AÑOS	\$950.00	\$1,000.00
DE 24 AÑOS A 25 AÑOS	\$975.00	\$1,025.00
DE 25 AÑOS A 26 AÑOS	\$1,000.00	\$1,050.00
DE 26 AÑOS A 27 AÑOS	\$1,025.00	\$1,100.00
DE 27 AÑOS A 28 AÑOS	\$1,050.00	\$1,125.00
DE 28 AÑOS A 29 AÑOS	\$1,100.00	\$1,150.00
DE 29 AÑOS A 30 AÑOS	\$1,125.00	\$1,175.00
DE 30 AÑOS A 31 AÑOS	\$1,150.00	\$1,200.00
DE 31 AÑOS A 32 AÑOS	\$1,175.00	\$1,225.00
DE 32 AÑOS A 33 AÑOS	\$1,200.00	\$1,250.00
DE 33 AÑOS A 34 AÑOS	\$1,225.00	\$1,275.00
DE 34 AÑOS A 35 AÑOS	\$1,250.00	\$1,250.00
DE 35 AÑOS A 36 AÑOS	\$1,275.00	\$1,275.00
DE 36 AÑOS A 37 AÑOS	\$1,250.00	\$1,300.00
DE 37 AÑOS A 38 AÑOS	\$1,275.00	\$1,325.00
DE 38 AÑOS A 39 AÑOS	\$1,300.00	\$1,350.00
DE 39 AÑOS A 40 AÑOS	\$1,325.00	\$1,375.00
DE 40 AÑOS A 41 AÑOS	\$1,350.00	\$1,400.00

DE 41 AÑOS A 42 AÑOS	\$1,375.00	\$1,425.00
DE 42 AÑOS A 43 AÑOS	\$1,400.00	\$1,450.00
DE 43 AÑOS A 44 AÑOS	\$1,425.00	\$1,475.00
DE 44 AÑOS A 45 AÑOS	\$1,450.00	\$1,500.00
DE 45 AÑOS A 46 AÑOS	\$1,475.00	\$1,525.00
DE 46 AÑOS A 47 AÑOS	\$1,500.00	\$1,550.00
DE 47 AÑOS A 48 AÑOS	\$1,525.00	\$1,575.00
DE 48 AÑOS A 49 AÑOS	\$1,550.00	\$1,600.00
DE 49 AÑOS A 50 AÑOS	\$1,575.00	\$1,625.00
DE 50 AÑOS A 51 AÑOS	\$1,600.00	\$1,650.00
DE 51 AÑOS A 52 AÑOS	\$1,625.00	\$1,675.00
DE 52 AÑOS A 53 AÑOS	\$1,650.00	\$1,700.00
DE 53 AÑOS A 54 AÑOS	\$1,675.00	\$1,725.00
DE 54 AÑOS A 55 AÑOS	\$1,700.00	\$1,800.00
DE 55 AÑOS A 56 AÑOS	\$1,725.00	\$1,825.00
DE 56 AÑOS A 57 AÑOS	\$1,800.00	\$1,850.00
DE 57 AÑOS A 58 AÑOS	\$1,825.00	\$1,900.00
DE 58 AÑOS A 59 AÑOS	\$1,850.00	\$1,925.00
DE 59 AÑOS A 60 AÑOS	\$1,900.00	\$1,950.00
DE 60 AÑOS A 61 AÑOS	\$1,925.00	\$1,975.00
DE 61 AÑOS A 62 AÑOS	\$1,950.00	\$2,000.00
DE 62 AÑOS A 63 AÑOS	\$1,975.00	\$2,025.00
DE 63 AÑOS A 64 AÑOS	\$2,000.00	\$2,050.00
DE 64 AÑOS EN ADELANTE	\$2,025.00	\$2,075.00
7.- ACTAS DE NACIMIENTO	\$45.00	\$55.00
8.- ACTAS DE MATRIMONIO	\$55.00	\$65.00
9.- ACTAS DE DEFUNCION	\$45.00	\$55.00
10.- ACTAS DE DIVORCIO	\$200.00	\$250.00
11.- ACTAS DE REGISTRO DE SUS HIJOS	\$150.00	\$200.00
12.- ACTAS DE ADOPCION	\$150.00	\$200.00
13.- DEFUNCION (ASENTAMIENTO)	\$260.00	\$310.00
14.- DERECHOS DE PANTEON	\$260.00	\$310.00
15.- DERECHOS POR USO DE TIERRA NUEVA	\$2,000.00	\$4,000.00
16.- ANOTACION MARGINAL	\$200.00	\$250.00
CONSTANCIA (SOLTERIA Y NO REGISTRO)	\$45.00	\$55.00
ASENTAMIENTO DE DIVORCIO	\$770.00	\$820.00
MATRIMONIO FUERA DEL MUNICIPIO	\$1,100.00	\$1,500.00
ASENTAMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE HIJOS	\$150.00	\$200.0
ASENTAMIENTO DE ADOPCION	\$200.00	\$250.00
ASENTAMIENTO POR INSCRIPCION AL PAIS	\$500.00	\$700.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos	\$50.00	\$80.00
B.- Costo de tarjeta de impuesto predial.	\$20.00	\$25.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	\$50.00	\$80.00
D.- Expedición de copias certificadas.	\$40.00	\$85.00

E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	\$80.00	\$100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. por cada año de búsqueda	\$2.00	\$4.00
G.-	Duplicado de boleta.	\$20.00	\$40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	\$50.00	\$50.00
I.-	Certificado de no adeudo.	\$50.00	\$50.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	\$30.00	\$80.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- | | |
|---|--|
| A.- Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2 | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- | | |
|------------------------|-----------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | |
|--|-----------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|--|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |

- J.- Fraccionamiento industrial. 180 s.m.d
- K.- Fraccionamiento campestre. 120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
- A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
- B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA REPARACION DE CASA, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIAS PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
1.- Interés social m2.	0.00	0.00
2.- Social progresivo m2.	0.00	0.00
3.- Residencial m2.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo m2.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS EDIFICIOS Y FACHADAS.		
1.- Interés social m2.	\$8.00	\$10.00
2.- Social progresivo m2.	\$10.00	\$15.00
3.- Residencial m2.	\$15.00	\$20.00
4.- Residencial de lujo m2.	\$20.00	\$25.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de barda ml.	\$8.00	\$10.00

15.- DERECHOS POR LA DEMOLICION DE BARDAS M3.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por m3.	\$2.00	\$5.00

16.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de banquetas m2.	\$2.00	\$4.00
B.- Licencia por la construcción de banquetas m2 de interés social.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema.	\$150.00	\$300.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable	\$50.00	\$100.00

18.- DERECHOS POR CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por construcción de guarniciones ml.	\$2.00	\$4.00
B.- Licencia por construcción de guarniciones ml. De interés social.	0.00	0.00

19.- DERECHOS POR CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento	0.00	0.00

20.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	140.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	140.00	2,000.00

21.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
 II.- Arrendamiento de bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Usos de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por metro cuadrado y por día.	\$5.00	\$65.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$80.00	\$180.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

NOTA: En el caso u apartado del inciso A.- Será en base al tabulador establecido por el Departamento de Espectáculos.

NOTA: En el caso del apartado del inciso "D" será motivo de análisis para el H. Ayuntamiento para su aplicación.

- | | |
|--|------|
| III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. | 0.00 |
| IV.- Capitales y valores del Municipio. | 0.00 |
| V.- Bienes de beneficencia. | 0.00 |
| VI.- Establecimientos y empresas del Municipio. | 0.00 |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
 B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2007.
 C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	\$100.00	\$400.00

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencia y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

NOTA: En el caso del rubro Multa a los infractores será aplicado con forme al Reglamento de los diferentes Departamentos.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos del Ejercicio 2007.		

24.- MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos 1º causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se establecen de conformidad con lo siguiente:

IMPUESTO PROPIETARIO.

Pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título II, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES REALES.

Se cobrará de acuerdo a la base y tasas que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

IMPUESTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS EDUCATIVOS PARTICULARES.

Se obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

En el caso de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados	20.00	300.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	20.00	300.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	300.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	800.00	12,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	400.00	800.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	800.00	1,600.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	800.00	12,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	4,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	400.00	4,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	800.00	1,600.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	400.00	12,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	800.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	800.00	1,600.00
XI.- Peleas de gallos.	800.00	12,000.00
XII.- Box y lucha libre.	400.00	1,200.00

6.- IMPUESTOS A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que se obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	400.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

TARIFA MENSUAL.		MINIMO	MAXIMO
A.-	SERVICIO DOMESTICO.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m ³ .	0.00	0.00
	Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.00	0.00
B.-	COMERCIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m ³ .	0.00	0.00
	Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.00	0.00
	Hoteles y Balnearios.	0.00	0.00
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m ³ .	0.00	0.00
	Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	0.00	0.00
D.-	INDUSTRIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m ³ .	0.00	0.00
	Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	40.00	80.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	30.00
2.- Aves de corral.	8.00	15.00
3.- Lepóridos.	8.00	15.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	3.00	5.00
3.- Lepóridos.	3.00	5.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	20.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	10.00	20.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	450.00	3,000.00
B.- Número oficial.	200.00	400.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
1.- Inmuebles con valor hasta \$ 10,000.00	450.00	450.00
2.- Y por cada mil excedente.	7.00	7.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00	400.00
B.- Reinhumación	200.00	400.00
C.- Exhumación.	350.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	150.00	400.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITA EL SERVICIO; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE

ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE A CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	10.00	100.00
B.- Almacenamiento de desechos.	1.00	300.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	500.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	5.00	500.00
E.- Concesión a particulares	100.00	10,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	400.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	2,000.00	4,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo sobre el pago de derechos del matrimonio.	70.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	80.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	80.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	80.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	80.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	80.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los		

	libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00	30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	80.00	120.00
I.-	Certificado de no adeudo.	80.00	120.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	60.00	80.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,200.00	2,400.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

A.-	Comercial de hasta 30 M2.	7 s.m.d
B.-	Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.-	Comercial de más de 120 M2.	Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.
D.-	Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.-	Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales.
4.-	Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:	
A.-	Microindustria.	50 s.m.d
B.-	Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.-	Mediana Industria.	200 s.m.d
D.-	Gran Industria.	300 s.m.d
5.-	Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.-	Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:		
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre-Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- Interés social 65M ²	4.00	7.00
2.- Social progresivo hasta 120 M ²	4.00	8.00
3.- Residencial.	8.00	16.00
4.- Residencial de lujo.	15.00	15.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	12.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	20.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento m ² o lineal.	6.00	12.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, PRESTACION DE SERVICIOS CON ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL. SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES:

- I.- Depósitos donde se enajenen bebidas alcohólicas.
- II.- Bares.
- III.- Billares.
- IV.- Centro botaneros, cantinas y pulquerías.
- V.- Desarrollos turísticos, camping y descanso.
- VI.- Balnearios.
- VII.- Discotecas.
- VIII.- Establecimiento de hoteles, moteles, posadas, casa de huéspedes, cabañas.
- IX.- Restaurantes familiares con venta de cerveza y cafeterías con vinos de mesa.
- X.- Restaurante con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas.
- XI.- Rodeo disco.

- XII.-** Servicar.
- XIII.-** Tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.
- XIV.-** Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- XV.-** Vinaterías.
- XVI.-** Las demás que determine el Ayuntamiento.

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS ESPECIALES

Capital en giro		S.M.V.		
MINIMO	MAXIMO	Apertura	Renovación	Movimientos
1.00	5,000.00	6	4	2
5,001.00	1,0000.00	8	6	3
1,0001.00	2,0000.00	11	9	5
2,0001.00	5,0000.00	12	10	6
5,0001.00	75,000.00	16	14	8
75,001.00	100,000.00	20	18	9
100,001.00	150,000.00	25	23	10
150,001.00	200,000.00	30	28	14
200,001.00	250,000.00	34	32	16
250,001.00	300,000.00	35	33	17
300,001.00	350,000.00	50	48	24
350,001.00	400,000.00	60	58	25
400,001.00	450,000.00	80	78	35
450,001.00	500,000.00	100	108	54
500,001.00	550,000.00	115	113	65
550,001.00	600,000.00	120	118	75
600,001.00	650,000.00	135	120	85
650,001.00	700,000.00	150	140	95
700,001.00	750,000.00	160	143	110
750,001.00	800,000.00	170	150	117
800,001.00	850,000.00	180	160	120
850,001.00	900,000.00	190	170	122
900,001.00	950,000.00	200	180	126
950,001.00	1,000,000.00	210	190	140
1,000,001.00	2,000,000.00	300	290	170
2,000,001.00	5,000,000.00	600	500	450
5,000,001.00	10,000,000.00	1,000	800	700
10,000,001.00	En adelante	2100,- 10000	1800 - 9000	1000 - 5000

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

MINIMO	MAXIMO
100.00	100,000.00

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
E.- Uso de baños públicos por persona.	3.00	5.00
F.- Planta tratadora o relleno sanitario por kg.		
1.- Composta.	2.50	4.00
2.- Vidrio cartón, fierro y chatarra.	0.30	1.20
3.- Pet (plástico).	1.00	1.70
4.- Aluminio.	10.00	15.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
IV.- Capitales y valores del Municipio.	0.00	
V.- Bienes de beneficencia.	0.00	
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V; Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Ingresos moratorios.
- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	45.00	3,600.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		

- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

25.- MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	250.00	500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	150.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	150.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	150.00	250.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	200.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	80.00	200.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5.00	50.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	150.00	500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	300.00
XI.- Peleas de gallos.	250.00	500.00
XII.- Box y lucha libre.	100.00	250.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5%
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-		
Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	30.00	100.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	70.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		

1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.-	Aves de corral.	5.00	10.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	1000.00
B.- Número oficial.	10.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	570.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	600.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	250.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	450.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	30.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	30.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	20.00	30.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	15.00	20.00
I.-	Certificado de no adeudo.	15.00	20.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

- | | | |
|-----|--|---|
| A.- | Habitacional popular. | 3 s.m.d |
| B.- | Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- | Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- | Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- | Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m.d. Por
cada 30 M2
adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m. Por
cada 30 m2
adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.-** Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.-** Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.-** Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.-** Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.-** Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:	50.00	250.00
1.- Interés social.	50.00	100.00
2.- Social progresivo.	100.00	250.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	25.00	50.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	5.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	150.00	350.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	150.00	350.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	150.00	350.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	150.00	350.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	350.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	250.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	250.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	15.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	50.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	1,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

26.- MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00

XII.- Box y lucha libre. 0.00 0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	25.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	150.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	250.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	30.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	40.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	0.00	0.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	30.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	30.00

J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción. 0.00 0.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

A.- Habitacional popular.	3 s.m.d
B.- Habitacional de interés social.	5 s.m.d
C.- Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d
D.- Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d

2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

A.- Subdivisión sin alterar el uso.	20 s.m.d
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	50 s.m.d
C.- Subdivisión con trazos de calles.	70 s.m.d
D.- Fraccionamiento de interés social.	100 s.m.d
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	120 s.m.d
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	140 s.m.d
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s.m.d
H.- Fraccionamiento industrial.	140 s.m.d

3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

A.- Comercial de hasta 30 M2.	7 s.m.d
B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.- Comercial de más de 120 M2.	

Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.

- | | | |
|-----|---|--|
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2
Servicio de más de 120 M2 | Base 10 s.m.d.+ 1
s.m. Por cada 30
m2 adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1.- | Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará: | |
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |

- B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	0.00	0.00

B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
18.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
19.-	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	100.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	100.00
20.-	DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	0.00	0.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	100.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

27.- MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00

VI.-	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00

	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.			
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.			
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	20.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.-	Número oficial.	0.00	0.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	25.00	40.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	25.00	40.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	110.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	40.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	25.00	40.00

D.-	Expedición de copias certificadas.	25.00	40.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	20.00	40.00
I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	40.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
	Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:		
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d
D.-	Habitacional de tipo residencial.		9 s.m.d
2.-	Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.		20 s.m.d
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.		50 s.m.d
C.-	Subdivisión con trazos de calles.		70 s.m.d
D.-	Fraccionamiento de interés social.		100 s.m.d
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.		120 s.m.d
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.		140 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.		100 s.m.d

- H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
- B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
- C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.
- D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
- E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s. Servicio de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales.
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo:
- A.- Microindustria. 50 s.m.d
- B.- Pequeña Industria. 100 s.m.d
- C.- Mediana Industria. 200 s.m.d
- D.- Gran Industria. 300 s.m.d
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregado.
- A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d
- Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:
- A.- Subdivisiones sin trazo de calles. 30 s.m.d
- B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. 50 s.m.d
- C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. 80 s.m.d
- D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. 90 s.m.d
- E.- Subdivisiones para industria. 90 s.m.d
- F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. 70 s.m.d
- G.- Fraccionamiento de interés social. 120 s.m.d

H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	100.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	300.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	40.00	300.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		

- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

28.- MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 0.00.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	350.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: 0.00.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	10,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	5,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	3,000.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 0.00.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5%
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE. (SON COBRADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR CAPASHH).

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		

1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	300.00
2.-	Aves de corral.	3.00	6.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	20.00	50.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	150.00	500.00
B.-	Número oficial.	150.00	200.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	1%	2%
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	400.00	700.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	200.00	300.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	500.00	700.00
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura por mes.	1,000.00	3,000.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos por mes.	1,000.00	2,000.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	800.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	800.00	1,200.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	600.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	900.00	1,500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	50.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	75.00	1,000.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	100.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	150.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	50.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	15.00	15.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

- | | | |
|-----|--|--|
| A.- | Habitacional popular. | 3 s.m.d |
| B.- | Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- | Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- | Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- | Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s. Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |

5.- Licencia de Usos del Suelo Segregado.

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles. 30 s.m.d

B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. 50 s.m.d

C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. 80 s.m.d

D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. 90 s.m.d

E.- Subdivisiones para industria. 90 s.m.d

F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. 70 s.m.d

G.- Fraccionamiento de interés social. 120 s.m.d

H.- Fraccionamiento de tipo medio. 140 s.m.d

I.- Fraccionamiento de tipo residencial. 180 s.m.d

J.- Fraccionamiento industrial. 180 s.m.d

K.- Fraccionamiento campestre. 120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote) 55 s.m.d

B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d

C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.

D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2

E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	5.00	10.00
2.- Social progresivo.	10.00	15.00
3.- Residencial.	15.00	25.00
4.- Residencial de lujo.	25.00	30.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro lineal.	5.00	10.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	1.00	5.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	10,000.00	30,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	750.00	4,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	750.00	4,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	750.00	4,000.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	350.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	3,500.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	1.00	200.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1.00	600.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	10,000.00
E.- Uso de baños públicos, por persona.	2.00	5.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

- B.- Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	60.00	2,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

29.- MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	20.00
MAXIMO	102.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	306.00	715.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	204.00	613.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	102.00	306.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	204.00	817.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	306.00	1,021.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	204.00	2,042.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	306.00	2,042.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	204.00	1,531.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	715.00	20,420.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	51.00	306.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	817.00	5,105.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	102.00	510.00

X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,021.00	5,105.00
XI.-	Peleas de gallos.	1,531.00	3,573.00
XII.-	Box y lucha libre.	510.00	2,043.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	102.00
MAXIMO	510.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5%
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	102.00

3.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.- USO DE CORRALETAS.			
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.			
SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino.		
	Introducción.	10.00	40.00
	Matanza.	15.00	100.00
	Inspección sanitaria.	10.00	30.00
	Transporte.	21.00	50.00
	Transporte fuera de cabecera.	31.00	102.00
	Otros servicios.	82.00	120.00
2.-	Suidos:		
	Introducción.	7.00	30.00

	Matanza.	10.00	80.00
	Inspección sanitaria.	7.00	30.00
	Transporte.	15.00	50.00
	Transporte fuera de la cabecera.	31.00	102.00
	Otros servicios.	80.00	100.00
3.-	Ovicaprios.		
	Introducción.	5.00	30.00
	Matanza.	8.00	80.00
	Inspección sanitaria.	5.00	30.00
	Transporte.	10.00	50.00
	Transporte fuera de la cabecera.	31.00	102.00
	Otros servicios.	80.00	100.00
4.-	Aves de corral.	2.00	10.00
5.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Matanza de ganado menor en domicilio y/o locales particulares de manera eventual:		
	1.- Costo de licencia.	200.00	500.00
	2.- Matanza por cabeza.	10.00	50.00

4.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.		
	1.- Urbano.		
	a).- Casa - habitación.	120.00	200.00
	b).- Comercio.	240.00	290.00
	c).- Industrial.	500.00	1,000.00
	2.- Rural		
	a).- Casa – habitación.	80.00	120.00
	b).- Comercio.	100.00	200.00
	c).- Industrial.	300.00	800.00
	3.- Ejidal		
	a).- Casa – habitación.	50.00	100.00
	b).- Comercio.	0.00	0.00
	c).- Industrial.	0.00	0.00
B.-	Número oficial.		
	1).- Casa – habitación.	60.00	90.00
	2).- Comercio.	120.00	160.00
	3).- Industrial.	360.00	440.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento, sobre al avalúo, bienes hasta de \$100,001.00 en adelante.	245 hasta	2 al millar
D.-	Constancia de no afectación de áreas verdes y servidumbre de paso.	150.00	250.00
E.-	Servicio de levantamiento topográfico (por m²).	1.50	3.50
F.-	Visita técnica.	100.00	250.00

G.-	Reposición de avalúos.	50.00	150.00
H.-	Dictamen Técnico.	150.00	500.00

5.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años. Cabecera Municipal.	112.00	204.00
Comunidades.	56.00	102.00
B.- Reinhumación.	127.00	510.00
C.- Exhumación.	127.00	510.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	127.00	510.00

6.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.		
1.- Usuarios Institucionales (Escuelas, Empresas, Comercios, Industrias, etc.)	70.00	200.00
2.- Usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada de	50.00	200.00
B.- Recepción de basura en relleno sanitario.		
a).- Camioneta pick up.	20.00	30.00
b).- Camioneta de 3.5 ton. de carga.	30.00	100.00
c).- Camión de volteo o rabón.	100.00	500.00
d).- Vehículo superior a doble rodada.	150.00	1,000.00
C.- Disposición final de desechos sólidos.	102.00	5,105.00
D.- Concesión a particulares.	102.00	1,021.00
E.- Servicio de limpia a tianguistas.	10.00	20.00

7.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	0.00	0.00
A.- Actas de nacimiento y registro.		
* Registro civil.	31.00	153.00
* Certificaciones.	26.00	72.00
* Actas de registro extemporáneo.	\$15.00	
	Por año transcurrido.	
* Otros.	15.00	31.00
B.- Copias de acta de nacimiento y defunción.		
* Certificación.	25.00	72.00
* Otros.	25.00	72.00
C.- Adopción y reconocimiento de hijos.		
* Registro Civil.	51.00	245.00

	* Certificación.	41.00	72.00
	* Otros.	25.00	51.00
D.-	Divorcios Voluntarios.		
	*Registro Civil.	51.00	510.00
	*Certificaciones.	31.00	153.00
	* Otros.	20.00	51.00
E.-	Anotación marginal.		
	*Registro Civil.	25.00	276.00
	*Certificaciones.	25.00	72.00
	* Otros.	25.00	36.00
F.-	Duplicado de boleta.	25.00	41.00
G.-	Inscripción de:		
	* Nacimiento (nacidos en el Extranjero).	265.00	408.00
H.-	Inscripción de:		
	* Defunción (fallecidos en el Extranjero).	265.00	408.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	306.00	1,021.00
3.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
	*Registro Civil.	51.00	306.00
	*Certificaciones.	31.00	153.00
	* Otros.	15.00	51.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.		
	*Registro Civil.	306.00	1,021.00
	*Certificaciones.	51.00	102.00
	* Otros.	20.00	51.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	25.00	102.00
6.-	Derechos por servicios de certificación y expedición de copias certificadas.	51.00	102.00
8.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.		
	*Constancias certificadas de residencia, de identidad, de domicilio, de dependencia, de buena conducta, de no registro, de soltería, de listamiento, de servicio militar, certificación médica, de emblema ganadero acta informativo y otros.	30.00	153.00
B.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	51.00

C.-	Expedición de copias certificadas.	41.00	153.00
D.-	Expedición de copias certificadas por correo.	51.00	102.00
E.-	Expedición de documentos oficiales de residencia, de identidad, de domicilio, de dependencia, de buena conducta, de no registro, de soltería, de listamiento, de servicio militar, certificación médica, de emblema ganadero acta informativo, y otros.	22.00	153.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	31.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	51.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	41.00	153.00
I.-	Certificado de no adeudo.	41.00	153.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	51.00
K.-	Cambio de nombre.	700.00	1,000.00
9.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	153.00	510.00
B.-	Dictamen técnico de construcción.	204.00	510.00
10.-	DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social hasta 60 m ² .	0.00	0.00
2.-	Social progresivo hasta 60 m ² .	0.00	0.00
3.-	Habitacional de 61 m ² a 90 m ²	0.00	0.00
4.-	Habitacional de lujo más de 91 m ²	0.00	0.00
5.-	Comercial.	0.00	0.00
6.-	Industrial.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.-	Interés social hasta 60 m ² .	3.00	5.00
2.-	Social progresivo hasta 60 m ² .	5.00	11.00
3.-	Habitacional de 61 m ² a 90 m ²	7.00	17.00
4.-	Habitacional de lujo más de 91 m ²	17.00	33.00
C.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BASCULAS PARA CARGA Y DESCARGA.	500.00	3,000.00

D.- LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTOS POR M ²	0.00	0.00
E.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA COLOCACION DE ANTENAS DE RADIO, TELEFONIA CELULAR, T.V., COMUNICACION.		
A.- Derechos de instalación.	0.00	0.00
B.- Derechos por autorización anual.	0.00	0.00
C.- Canalización de instalaciones subterráneas por metro lineal y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización, agua, luz, gasoductos, electrificación y drenajes.	0.00	0.00
11.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas (ml).	4.00	20.00
12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

- | | | |
|-----|--|--|
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo:
- | | | |
|-----|--------------------|-----------|
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | | |
|-----|--|-----------|
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|-----|--|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
- A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
- B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	10.00

14.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	13.00
B.- Licencia por la ruptura de pavimento (calle o banqueteta).	150.00	500.00

15.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,552.00	10,210.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,552.00	15,315.00

16.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	102.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	36.00	510.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
I.- Casino Charro.	306.00	3,063.00
II.- Auditorio Municipal.	510.00	5,105.00
III.- Salón de Casa de Cultura.	204.00	510.00
IV.- Campos de Fútbol.	204.00	510.00
V.- Palenque.	250.00	2,500.00
VI.- Cancha Municipal de Básquetbol.	200.00	1,500.00
VII.- Otros.	102.00	306.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 d.s.m.	16 d.s.m.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Venta de Bases de Licitación.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Obras Públicas.	306.00	5,105.00
2.- Adquisiciones.	306.00	2,042.00
M.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

30.- MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios a cuota fija, la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	10,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos:0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00

XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 3%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5.00 M2
MAXIMO	50.00 M2

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5.0%
B.-	Uso comercial.	5.0%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-		
Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	100.00
2.- Aves de corral.	3.00	50.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	1,000.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	5.00	500.00
F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	100.00
G.- Otros servicios de rastro.	10.00	1,000.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	500.00
B.- Número oficial.	100.00	500.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. (Según superficie, ubicación y uso).	350.00	3,000.00
D.- Por actualización de avalúo.	200.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura diaria.	20.00	150.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	800.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	750.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	75.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	0.00	0.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	500.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	70.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	700.00

I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d
D.-	Habitacional de tipo residencial.		9 s.m.d
2.-	Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.		20 s.m.d
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.		50 s.m.d
C.-	Subdivisión con trazos de calles.		70 s.m.d
D.-	Fraccionamiento de interés social.		100 s.m.d
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.		120 s.m.d
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.		140 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.		100 s.m.d
H.-	Fraccionamiento industrial.		140 s.m.d
3.-	Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:		
A.-	Comercial de hasta 30 M2.		7 s.m.d
B.-	Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.		10 s.m.d
C.-	Comercial de más de 120 M2.		Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.

- | | | |
|-----|---|--|
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1
s.m. Por cada 30
m2 adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1.- | Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará: | |
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |

- B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

CUOTA FIJA

A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| 1.- Interés social. | 2.00 /M2 |
| 2.- Social progresivo. | 3.00 /M2 |
| 3.- Residencial. | 5.00 /M2 |
| 4.- Residencial de lujo. | 10.00 /M2 |

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

CUOTA FIJA

- | | |
|--|----------|
| A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas. | 3.00 /ml |
|--|----------|

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

CUOTA FIJA

- | | |
|---|----------|
| A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico. | 3.00 /m3 |
|---|----------|

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

MINIMO MAXIMO

- | | | |
|--|------|------|
| A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. | 0.00 | 0.00 |
|--|------|------|

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

MINIMO MAXIMO

- | | | |
|---|------|------|
| A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable | 0.00 | 0.00 |
|---|------|------|

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
--	------	------

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

21.- TRAMITE PARA PASAPORTE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Trámite para pasaporte.	100.00	250.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	50.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00	5,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00

- | | | | |
|-------|--|--------|----------|
| D.- | Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | 100.00 | 5,000.00 |
| III.- | Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. | | |
| IV.- | Capitales y valores del Municipio. | | |
| V.- | Bienes de beneficencia. | | |
| VI.- | Establecimientos y empresas del Municipio. | | |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SMV	100 SMV
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		0.00.
G.- Gastos de cobranza, notificación y ejecución.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Gastos de cobranza, notificación y ejecución.	50.00	500.00
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

M.- Multas de Tránsito.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multas a los infractores.	1 SMV	100 SMV

31.- MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa mensual será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	150.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	600.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	350.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00

E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	500.00
B.-	Número oficial.	50.00	150.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
B.-	Reinhumación.	300.00	1,000.00
C.-	Exhumación.	500.00	1,000.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	1,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	65.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	70.00	200.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,000.00

5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	200.00
-----	--	--------	--------

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	65.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	70.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	65.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	1.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	45.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	1.00	25.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	
A.-	Habitacional popular.	3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.	5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d
D.-	Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d

- 2.-** Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
- 3.-** Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- | | |
|---|---|
| A.- Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m.d. Por
cada 30 M2
adicionales. |
| D.- Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d
+ 1 s.m. Por
cada 30 m2
adicionales. |
- 4.-** Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- | | |
|-------------------------------|-----------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.-** Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | |
|---|-----------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|---|-----------|
- Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:
- | | |
|---|----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
|---|----------|

B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	150.00	400.00
2.- Social progresivo.	200.00	500.00
3.- Residencial.	300.00	800.00
4.- Residencial de lujo.	500.00	1,200.00
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	400.00
15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	50.00
16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	350.00	500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	300.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	120.00	160.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	1,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	160.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	1,500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	3,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	1,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

32.- MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	75.00	75.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	280.00	280.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	380.00	3800.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	0.00	0.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	0.00	0.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	30.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d

- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales.
Servicio de más de 120 M2.

- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
 - A.- Microindustria. 50 s.m.d

B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²

E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	100.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	100.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	5.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

33.- MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECAVICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00

X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	15.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	20.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	40.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	25.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	100.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	140.00	140.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	220.00	220.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	25.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	10.00	10.00
D.- Expedición de copias certificadas.	25.00	25.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	40.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	5.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	20.00
H.- Certificado de valor fiscal.	20.00	20.00

I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	20.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	5.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.

- | | | |
|-----|---|--|
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1
s.m. Por cada 30
m2 adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1.- | Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará: | |
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |

- B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	400.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

35.- MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00

VI.-	Caravales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Pelears de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	20.00	100.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	150.00	700.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00

C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1,000.00
-----	---	--------	----------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	0.00	0.00
D.-	Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	700.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	700.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	60.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00

C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	70.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d

- | | | |
|-----|---|--|
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |

I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200.00	1,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**IV.- Capitales y valores del Municipio.****V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.**B.- Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.**C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		

- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

36.- MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	MAXIMO
0.00	0.00
0.00	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Carridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	150.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	150.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	400.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00

D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.-	Número oficial.	0.00	0.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 3 años.	30.00	100.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00
C.-	Exhumación.	0.00	0.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	30.00	100.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	1,000.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	1,000.00

4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	2,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	1,000.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	1,000.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	1,000.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	150.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d

- D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d**
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**
- A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d**
- B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d**
- C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d**
- D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d**
- E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d**
- F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d**
- G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d**
- H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d**
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**
- A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d**
- B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d**
- C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.**
- D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d**
- E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s. Servicio de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales.**
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo:**
- A.- Microindustria. 50 s.m.d**
- B.- Pequeña Industria. 100 s.m.d**
- C.- Mediana Industria. 200 s.m.d**
- D.- Gran Industria. 300 s.m.d**
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregado.**
- A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d**
- Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:**
- A.- Subdivisiones sin trazo de calles. 30 s.m.d**

B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	50.00	250.00
4.- Residencial de lujo.	250.00	2,000.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	450.00	800.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	150.00	400.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	300.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
---	------	------

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	1.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	5,000.00

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

37.- MUNICIPIO DE METZTITLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	281.00
MAXIMO	563.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	65.00	130.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	65.00	130.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	12.00	22.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	238.00	671.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	216.00	433.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	324.00	649.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	324.00	649.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	65.00	649.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	65.00	649.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	55.00	541.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	594.00	757.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	65.00	702.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	108.00	270.00
XI.- Peleas de gallos.	541.00	1,081.00
XII.- Box y lucha libre.	324.00	1,081.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	12.00
MAXIMO	33.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.-	Uso doméstico.	5%
B.-	Uso comercial.	5%
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-		
Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	55.00	65.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	22.00	108.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-		
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.			
SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	35.00
2.-	Aves de corral.	4.00	6.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastreo.	0.00	0.00
H.-	Transporte de ganado.	12.00	17.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.-	Número oficial.	0.00	0.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	173.00	216.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	108.00	216.00
B.-	Reinhumación.	163.00	324.00
C.-	Exhumación.	163.00	350.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	227.00	433.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.			
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	108.00	151.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	216.00	324.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	216.00	324.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	595.00	757.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	55.00	108.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	22.00	43.00
B.- Certificado de valor fiscal.	119.00	163.00
C.- Actas de Posesión de Bienes	141.00	173.00
D.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	43.00	76.00
E.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	43.00	65.00
F.- Expedición de copias certificadas.	43.00	65.00
G.- Expedición de copias certificadas por correo.	65.00	86.00
H.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	12.00	22.00
I.- Duplicado de boleta.	33.00	43.00
J.- Certificado de no adeudo.	119.00	163.00
K.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	43.00	54.00
L.- Anotación Marginal Registro del Estado Familiar.	55.00	87.00
M.- Expedición de Constancias de Bienes Inmuebles.	108.00	151.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales.
Servicio de más de 120 M2.

- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- | | |
|------------------------|-----------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | |
|--|-----------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|--|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
- | | |
|--|----------|
| A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |
| C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre | |

- el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	324.00	1,081.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	86.00	173.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	12.00	22.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	324.00	541.00
	Por Metro Lineal.	Por Metro Lineal.
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	324.00	541.00
	Por Metro Lineal.	Por Metro Lineal.

B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	108.00	163.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	108.00	163.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	108.00	163.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,100.00	3,675.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	3,150.00	4,200.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	12.00	33.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	216.00	541.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SALARIO MINIMO.	20 SALARIOS MINIMOS.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1 SALARIO MINIMO.	20 SALARIOS MINIMOS.
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		
M.- Multas por presentación extemporánea:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	50.00	100.00

38.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	250.00
MAXIMO	350.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	65.00	4,370.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	125.00	625.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	125.00	375.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	520.00	7,490.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	65.00	315.00

VI.-	Carnavales, ferias y circos.	125.00	520.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	125.00	165.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	65.00	375.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	65.00	1,040.00
XI.-	Peleas de gallos.	625.00	2,500.00
XII.-	Box y lucha libre.	125.00	375.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	104.00	2,000.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	1.00	3.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	5.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	3.00	5.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	7.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.			
	Toma sin medidor cuota fija.	105.00	20,000.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.			
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	20,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.		
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	105.00	520.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	150.00	400.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.			
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.			
SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
2.-	Aves de corral.	1.00	5.00
3.-	Lepóridos.	1.00	5.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.**A.-** Por el servicio de alineamiento y deslinde.

Rango	Superficie de Terreno por Metro Cuadrado	Límite Superior	Cuota Fija
	Límite inferior		
1	1.00	500.00	150.00

2	501.00	2,000.00	300.00
3	2,001.00	5,000.00	500.00
4	5,001.00	20,000.00	750.00
5	20,001.00	100,000.00	1,750.00
6	100,001.00	En adelante	3,000.00

Nota: En la Cabecera Municipal se aplicará un 50% de incremento a la tarifa.

B.-	Número oficial.	30.00	65.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 SALARIOS MINIMOS	10 SALARIOS MINIMOS

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	300.00
B.-	Reinhumación.	50.00	150.00
C.-	Exhumación.	100.00	500.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	150.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	Recolección y transporte de basura.	50.00	200.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	100.00	1,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	150.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,500.00

5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	50.00	100.00
6.-	Expedición de Constancias varias.	20.00	40.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales, por cada copia.	10.00	40.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	150.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	70.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	70.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	15.00	30.00
K.-	Expedición de Constancias de radicación.	15.00	20.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d

- | | | |
|-----|--|--|
| C.- | Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- | Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- | Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m ²
E.-	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS,		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	500.00	5,000.00
3.- Residencial.	650.00	6,300.00
4.- Residencial de lujo.	7,500.00	12,500.00
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00 X M2	25.00 X M2
15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00 X M2	5.00 X M2
16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	100.00	520.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	125.00	520.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	20,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	4.00	6.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	1,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía, Ley General de Vías de Comunicación y Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 DIA DE SALARIO MINIMO	50 DIAS DE SALARIO MINIMO
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

39.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de acuerdo a la determinación de la H. Asamblea Municipal.

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: Acuerdo a la determinación de la H. Asamblea Municipal.

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,000.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	3,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	300.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	4,000.00	150,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	2,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	2,000.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	5,000.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	3,000.00
XII.- Promociones y Filmaciones Más Daños y Perjuicios.	10,000.00	50,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.		
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	10.00
3.- Lepóridos.	5.00	10.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	10.00	15.00
3.- Lepóridos.	5.00	10.00
C.- Transporte sanitario de carne.	10.00	30.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	40.00	70.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	50.00	150.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	350.00
B.- Número oficial.	50.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.005 AL MILLAR	1%

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	200.00
B.- Reinhumación.	100.00	200.00
C.- Exhumación.	100.00	200.00

D.- Refrendos por inhumación 7 años.	120.00	250.00
--------------------------------------	--------	--------

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	130.00	380.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	180.00	430.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	180.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	75.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	45.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00 C/AÑO	10.00 C/AÑO

G.-	Duplicado de boleta.	35.00	90.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	10.00 C/AÑO	10.00 C/AÑO
K.-	Cambio de Nombre.	700.00	1,000.00
L.-	Predio Oculto al Fisco.	2,500.00	3,500.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

- | | | |
|-----|--|--|
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo:
- | | | |
|-----|--------------------|-----------|
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | | |
|-----|--|-----------|
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|-----|--|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS: POR M2:		
1.- Interés social.	10.00	30.00
2.- Social progresivo.	10.00	20.00
3.- Residencial.	20.00	50.00
4.- Residencial de lujo.	100.00	200.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas Por Metro Lineal.	10.00	15.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	15.00 M3	15.00 M3

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00 M2	15.00 M2

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	20.00	50.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	20.00	50.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	600.00	5,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	10.00	200.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60.00	1,500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	10.00	50.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00 M2	500.00 M2
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	2 SALARIOS MINIMOS	40 SALARIOS MINIMOS
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

40.- MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TÍTULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL APLICANDO TASA GENERAL 2%.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	300.00
MAXIMO	3,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	1,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	50.00	250.00

III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL
DIARIAMENTE. 50.00 150.00

5.- **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	5% SOBRE INGRESOS TOTALES	5% SOBRE INGRESOS TOTALES
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	5,000.00
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	200.00	5,000.00
IV.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	1,000.00	9,584.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	200.00	1,000.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	1,000.00	10,000.00
VII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	100.00
VIII.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	5% SOBRE INGRESOS TOTALES	5% SOBRE INGRESOS TOTALES
IX.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	80.00	479.00
X.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00	5,000.00
XI.- PELEAS DE GALLOS.	500.00	20,000.00
XII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	5,000.00
XIII.- DISCOTECAS POR EVENTO.	500.00	5,000.00

6.- **IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.**

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	0%
B.- USO COMERCIAL.	0%
C.- USO INDUSTRIAL.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR SERVICIO DE CONEXION.	60.00	180.00

B.-	POR SERVICIO DE RECONEXION.	60.00	180.00
C.-	POR USO DEL SISTEMA.	60.00	180.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	00.00	00.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	65.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	15.00
2.-	AVES DE CORRAL.	1.00	2.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	67.00	160.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	65.00	120.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	280.00	0.008 AL MILLAR
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 (SIETE) AÑOS.	198.00	305.00

B.-	REINHUMACION.	132.00	254.00
C.-	EXHUMACION.	132.00	254.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION AÑOS.	268.00	380.00
E.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.	198.00	507.00
1.-	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.-	POR AUTORIZACION DE TRASLADO.	80.00	152.00
b.-	POR LA PRESTACION DE SERVICIO.	0.00	0.00
2.-	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	145.00	267.00
3.-	PERMISOS PARA CONSTRUCCION DE:		
a.-	CAPILLA CHICA .	400.00	600.00
b.-	CAPILLA FAMILIAR.	600.00	800.00
c.-	REDONDEL.	191.00	300.00
F.-	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES (ANUAL).	0.00	15,000.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	100.00	300.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	300.00	1,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	40.00	240.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	305.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	198.00	333.00

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	333.00	799.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	27.00	66.00
6.-	ACTAS DE REGISTRO EXTEMPORANEO POR AÑO EN QUE EL INTERESADO NO SE HUBIERA REGISTRADO.	10.00	40.00
7.-	ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DIVORCIO VOLUNTARIO EN LOS SUPUESTOS.	80.00	240.00
8.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION.	80.00	305.00
9.-	RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	80.00	240.00
10.-	EXPEDICION DE CONSTANCIAS.		
	a.- SOLTERIA.	47.00	80.00
	b.- NO REGISTRO.	47.00	80.00
	c.- OTRAS.	47.00	80.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00	80.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	80.00	126.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	34.00	80.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	34.00	80.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	40.00	119.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	40.00	60.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	34.00	80.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	200.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	200.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	50.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

CUOTA FIJA

A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

1.- TITULADOS CON REGISTRO. 640.00

2.- PASANTES CON REGISTRO PARA TRAMITES DE HASTA 150 M2 DE CONSTRUCCION. 800.00

3.- REFRENDO DEL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSAL (ANUAL). 1,548.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES:

1.- LICENCIA DE USO DE SUELO UNIFAMILIARES, CUYA UBICACION DEL PREDIO SE LOCALICE DENTRO O FUERA DE UN FRACCIONAMIENTO:

A.- HABITACIONAL POPULAR. 3 S.M.D

B.- HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL. 5 S.M.D

C.- HABITACIONAL DE TIPO MEDIO. 7 S.M.D

D.- HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL. 9 S.M.D

2.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA EFECTOS DE CONSTRUIR FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES CONFORME A LOS SIGUIENTES TIPOS:

A.- SUBDIVISION SIN ALTERAR EL USO. 20 S.M.D

B.- SUBDIVISION SIN TRAZO DE CALLES. 50 S.M.D

C.- SUBDIVISION CON TRAZOS DE CALLES. 70 S.M.D

D.- FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL. 100 S.M.D

E.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO. 120 S.M.D

F.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL. 140 S.M.D

G.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO CAMPESTRE. 100 S.M.D

H.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL. 140 S.M.D

3.- LICENCIA DE USO DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:

A.- COMERCIAL DE HASTA 30 M2. 7 S.M.D

- | | | |
|--|--|--|
| B.- | COMERCIAL DE 31 M2 HASTA 120 M2. | 10 S.M.D |
| C.- | COMERCIAL DE MAS DE 120 M2. | BASE 10 S.M.D + 1
S.M.D. POR CADA 30
M2 ADICIONALES. |
| D.- | SERVICIOS DE HASTA 30 M2. | 7 S.M.D |
| E.- | SERVICIOS DE 31 M2 HASTA 120 M2.
SERVICIO DE MAS DE 120 M2. | BASE 10 S.M.D + 1
S.M. POR CADA 30-M2
ADICIONALES. |
| 4.- | LICENCIA DE USO DEL SUELO INDUSTRIAL, CON BASE EN LA
CLASIFICACION NORMATIVA DE LA SECRETARIA DEL RAMO: | |
| A.- | MICROINDUSTRIA. | 50 S.M.D |
| B.- | PEQUEÑA INDUSTRIA. | 100 S.M.D |
| C.- | MEDIANA INDUSTRIA. | 200 S.M.D |
| D.- | GRAN INDUSTRIA. | 300 S.M.D |
| 5.- | LICENCIA DE USOS DEL SUELO SEGREGADOS. | |
| A.- | LICENCIA DE USOS DEL SUELO
SEGREGADOS. | 140 S.M.D |
| POR LA REVISION Y EVALUACION DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES
TECNICOS, SE COBRARAN A RAZON DE LO SIGUIENTE: | | |
| A.- | SUBDIVISIONES SIN TRAZO DE CALLES. | 30 S.M.D |
| B.- | SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL. | 50 S.M.D |
| C.- | SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO
MEDIO. | 80 S.M.D |
| D.- | SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA TIPO
RESIDENCIAL. | 90 S.M.D |
| E.- | SUBDIVISIONES PARA INDUSTRIA. | 90 S.M.D |
| F.- | SUBDIVISIONES CON TRAZOS DE CALLES
DE USOS MIXTO. | 70 S.M.D |
| G.- | FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL. | 120 S.M.D |
| H.- | FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO. | 140 S.M.D |
| I.- | FRACCIONAMIENTO DE TIPO
RESIDENCIAL. | 180 S.M.D |
| J.- | FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL. | 180 S.M.D |
| K.- | FRACCIONAMIENTO CAMPESTRF | 120 S.M.D |

POR LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS DE SUBDIVISION Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, LOS DERECHOS SE COBRARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- 1.- PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O DE TIPO POPULAR, RELOTIFICACIONES Y REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SE COBRARA:
 - A.- LOS QUE SE UBIQUEN EN ZONA METROPOLITANA (POR LOTE). 55 S.M.D
 - B.- PARA LOS QUE SE UBIQUEN EN EL RESTO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO (POR LOTE). 39 S.M.D
 - C.- RELOTIFICACIONES EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS, PAGARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA. 30% SOBRE DE LA LICENCIA.
 - D.- CONSTITUCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SE PAGARA TOMANDO COMO BASE LA SUMA DE LAS AREAS DE PROPIEDAD. 0.17 S.M.D. X M2
 - E.- POR AUTORIZACION Y CERTIFICACION DE LIBROS DE ACTAS DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO. 10 S.M.D
- 2.- PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO O SUBDIVISIONES DE TIPO RESIDENCIAL, CAMPESTRE INDUSTRIAL Y COMERCIAL SE COBRARAN DERECHOS A RAZON DE 8% DEL VALOR CATASTRAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, MAS EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE NUMERAL SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD CON LA SECCION NOVENA BIS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

13.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (MT2).

	MINIMO	MAXIMO
A1.- DERECHOS DE REPARACION, DE CASAS, EDIFICIOS M2:		
1.- AUTORIZACION PARA LA REPARACION DE FACHADAS EN CASAS Y EDIFICIOS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, CON EXCEPCION DE PINTURA. (QUE NO INVOLUCRE ROTULACION CON FINES PUBLICITARIOS POR M2.	1.00	5.00
2.- AUTORIZACION PARA LA REPARACION DE CASAS Y EDIFICIOS EN INTERIORES QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE (VIVIENDA).		

a.- POPULAR.	50.00	90.00
b.- MEDIO.	90.00	110.00
c.- RESIDENCIAL.	110.00	180.00
d.- EDIFICIOS.	500.00	900.00
e.- EDIFICIOS INDUSTRIALES.	900.00	5,000.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A1.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE HASTA 2.40 MTS. DE ALTURA (POR METRO LINEAL).	3.00	8.00
B1.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE HASTA 2.40 MTS. DE ALTURA (POR METRO LINEAL).	4.00	12.00
C1.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE LOTES BALDIOS (POR METRO LINEAL).	2.00	8.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR DEMOLICION SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO. (POR METRO CUBICO).	3.00	10.00
B.- POR EXCAVACION SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO. (POR METRO CUBICO).	3.00	10.00

16.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS POR (M2).	3.00	5.00

17.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE GUARNICIONES REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES (POR METRO LINEAL).	3.00	5.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE GUARNICIONES REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO (POR METRO CUADRADO).	3.00	8.00

19.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

LAS APORTACIONES POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS SERA EN PORCENTAJE QUE VARIAN DEL 20 AL 50% DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, DEPENDIENDO DE EL LUGAR DONDE SE EJECUTEN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS:

POPULAR.	20 AL 25%
INTERES SOCIAL.	20 AL 30%
MEDIO.	25 AL 35%
RESIDENCIAL.	35 AL 50%

LA CLASIFICACION DEL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

OBRAS POR COOPERACION DEL COSTO DE MATERIALES PARA LA INSTALACION DE NUEVAS LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO.

	% DE COOPERACION
I.- COLONIA TIPO A.	90
II.- COLONIA TIPO B.	70
III.- COLONIA TIPO C.	50
IV.- COLONIA TIPO D.	30
V.- COLONIA TIPO E.	10

LA CLASIFICACION DE COLONIAS SE DETALLA EN EL ANEXO 2 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

20.- DERECHOS POR PARTICIPACION A CONCURSOS Y LICITACIONES.

	CUOTA FIJA
A.- BASES PARA CONCURSO O LICITACION.	
1.- OBRA PUBLICA:	
a.- OBRAS DE HASTA \$600,000.00.	500.00
b.- OBRAS DE \$600,001.00 A \$1,500,000.00.	750.00
c.- OBRAS DE MAS DE \$1,500,000.00.	1,100.00
2.- BASES PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIO:	
a.- ADQUISICION DE HASTA \$600,000.00.	500.00
b.- ADQUISICION DE \$600,001.00 A \$1,500,000.00.	750.00
c.- ADQUISICION DE MAS DE \$1,500,000.00.	1,100.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	25.00	100.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	15.00	107.00
D.- ARRENDAMIENTO DE MONTES, PASTOS Y OTROS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	1,500.00	2,500.00
E.- RECEPCION DE BASURA RELLENO SANITARIO.	0.00	0.00
F.- CAPITALS Y VALORES.	0.00	0.00

LA TESORERIA MUNICIPAL DEPOSITARA LOS EXCEDENTES DE EFECTIVO EN BANCOS PRIVADOS DE LA LOCALIDAD QUE LE REDITUE LAS MEJORES TASAS DE INTERESES, ACREDITANDO EL IMPORTE DE LOS MISMOS A LA CUENTA DE CHEQUES ESTABLECIDA PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2007.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	3 SALARIOS MINIMOS	250 SALARIOS MINIMOS

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00

D.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

41.- MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.0%
B.- Uso comercial.	0.0%
C.- Uso industrial.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

El pago por derecho de servicio de agua potable es administrado por el Organismo Operador (CAAMM) Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.50	11.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	11.00	16.50
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	1,000.00
B.- Número oficial.	66.00	165.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	2 AL MILLAR	2 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	220.00	1,100.00
B.- Reinhumación.	220.00	1,100.00
C.- Exhumación.	500.00	1,100.00
D.- Refrendos por inhumación ___ años.	70.00	300.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	3.00	500.00
E.- Concesión a particulares (Anual por vehículo).	1,500.00	5,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	70.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	600.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	20.00	65.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	35.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	40.00	60.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	80.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	130.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	35.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	10.00	20.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.			
Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d

- | | | |
|-----|--|--|
| C.- | Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- | Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- | Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregado. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	55.00	110.00
3.- Residencial.	110.00	440.00
4.- Residencial de lujo.	440.00	1,100.00
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00	10.00
15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	220.00	600.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	275.00	600.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	275.00	385.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	275.00	385.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA		

ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	1.00	33.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	Según Tabulador	Según Tabulador
2.- Multas de Tránsito Municipal.	Según Tabulador	Según Tabulador
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1 salario mínimo vigente en la zona	1 salario mínimo vigente en la zona
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

42.- MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija. (Anual).	150.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija. (Anual).		
Hoteles.	1,000.00	3,000.00
Restaurantes.	150.00	650.00
Autolavados.	1,000.00	3,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	100.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO.	0.00	0.00
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	1,000.00
B.-	Número oficial.	0.00	0.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.-	Reinhumación.	0.00	0.00

C.-	Exhumación.	0.00	0.00
D.-	Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00
E.-	Por la asignación de lotes para panteón. Por m2.	100.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	1,000.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	600.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	600.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	1000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	45.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	0.00	0.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	0.00	0.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00

F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	160.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	160.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
	Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:		
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d
D.-	Habitacional de tipo residencial.		9 s.m.d
2.-	Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.		20 s.m.d
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.		50 s.m.d
C.-	Subdivisión con trazos de calles.		70 s.m.d
D.-	Fraccionamiento de interés social.		100 s.m.d
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.		120 s.m.d
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.		140 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.		100 s.m.d
H.-	Fraccionamiento industrial.		140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**
- | | |
|--|---|
| A.- Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- Comercial de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales. |
| D.- Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales. |
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:**
- | | |
|-------------------------------|------------------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.**
- | | |
|---|------------------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|---|------------------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|--|------------------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	300.00	1,500.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	500.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	400.00	700.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	150.00	500.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	300.00	500.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	2,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	10.00	30.00
A.1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por día.	10.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (mensual).	350.00	2,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (mensual).	350.00	3,000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Ingresos moratorios.
- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	150.00	100,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos, no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

43.- MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículo 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5.00%
B.- Uso comercial.	5.00%
C.- Uso industrial.	1.50%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	21.00	63.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	47.00	63.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	167.00	416.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación _____ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	78.00	188.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	162.00	322.40

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	281.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	333.00	572.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	110.00	167.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	94.00	156.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	63.00	94.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	52.00	94.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	63.00	104.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	13.00	26.00
G.-	Duplicado de boleta.	52.00	94.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	37.00	73.00
I.-	Certificado de no adeudo.	42.00	63.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	32.00	42.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d

- | | | |
|-----|--|--|
| B.- | Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- | Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- | Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- | Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | base 10 s.m.d
+ 1 s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2
Servicio de más de 120 M2. | base 10 s.m.d
+ 1 s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles. 30 s.m.d
 B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. 50 s.m.d
 C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. 80 s.m.d
 D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. 90 s.m.d
 E.- Subdivisiones para industria. 90 s.m.d
 F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. 70 s.m.d
 G.- Fraccionamiento de interés social. 120 s.m.d
 H.- Fraccionamiento de tipo medio. 140 s.m.d
 I.- Fraccionamiento de tipo residencial. 180 s.m.d
 J.- Fraccionamiento industrial. 180 s.m.d
 K.- Fraccionamiento campestre. 120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	42.00	73.00
2.- Social progresivo.	42.00	73.00
3.- Residencial.	73.00	125.00
4.- Residencial de lujo.	125.00	177.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	208.00	333.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	208.00	333.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

B.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	9.00	1,000.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
C.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
D.- Capitales y valores del Municipio.		
E.- Bienes de beneficencia.		
F.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	208.00	832.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

44.- MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículo 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

1.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	180.00	960.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	180.00	960.00

2.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	600.00	5,400.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	360.00	3,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	60.00	300.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	600.00	5,400.00
V.- Kermés, verbenas y otras diversiones similares.	60.00	180.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	600.00	30,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	60.00	1,140.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	1,800.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	120.00	480.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	120.00	1,200.00
XI.- Peleas de gallos.	600.00	1,800.00
XII.- Box y lucha libre.	120.00	180.00
XIII.- Funciones de cine en carpas.	60.00	180.00

3.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	120.00
MAXIMO	600.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	65.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	65.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.80	9.60
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	72.00	240.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	72.00	240.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	6.00	12.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	240.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	120.00	240.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	8.40	12.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	180.00	360.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	180.00	360.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	12.00	18.00
E.- Por el uso del sistema.	12.00	18.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	120.00	480.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	12.00	60.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	30.00
2.- Aves de corral.	0.60	1.20
3.- Lepóridos.	0.60	1.20
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	24.00	72.00
2.- Aves de corral.	0.60	1.20
3.- Lepóridos.	0.60	1.20
C.- Transporte sanitario de carne.	24.00	120.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	21.60	42.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	2.40	8.40
G.- Otros servicios de rastro.	12.00	192.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	30.00	90.00
B.- Número oficial.	24.00	72.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	600.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	120.00	240.00
1.- Adquisición de lote por inhumación de 2 a 25 m ² .	720.00	1,200.00
B.- Reinhumación.	120.00	240.00
C.- Exhumación.	120.00	240.00
D.- Refrendos por inhumación <u>7</u> años.	120.00	240.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	120.00	720.00
B.- Almacenamiento de desechos.	240.00	1,200.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	120.00	1,200.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	180.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	180.00	360.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	180.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	360.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	60.00	120.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	24.00	120.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	180.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	24.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	36.00	72.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	70.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	60.00
H.- Certificado de valor fiscal.	60.00	240.00

I.- Certificado de no adeudo.	60.00	240.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	24.00	48.00
K.- Constancia de Residencia e identidad.	30.00	50.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2L. 10 s.m.d

C.- Comercial de más de 120 M2L.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:	
A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
- A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
- B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	1.70	3.60
2.- Social progresivo.	1.70	6.00
3.- Residencial.	6.00	12.00
4.- Residencial de lujo.	12.00	30.00
5.- Industrial.	12.00	30.00
B.- LICENCIAS PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2:		
1.- Interés social.	3.60	9.60
2.- Social progresivo.	3.60	9.60
3.- Residencial.	3.60	9.60
4.- Residencial de lujo.	10.00	25.00
5.- Industrial.	10.00	25.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	4.80	14.40

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	120.00	480.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	180.00	360.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	120.00	480.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	480.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	180.00	240.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	600.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	600.00
C.- Licencia anual para establecimientos que presten servicios que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
D.- Permiso por evento para establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	1,200.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	54.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	10.00	50.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.
Bloquera Municipal.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Block pieza.	0.00	0.00
B.- Adocreto pieza.	0.00	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 día SM	15 días SM
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		

- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

45.- MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00 M2	100.00 M2
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, biciletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones

contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0 %
B.- Uso comercial.	0 %
C.- Uso industrial.	0 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija dentro de la cabecera Municipal.	20.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	150.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Servicio de conexión al sistema.	500.00	1,000.00
F.- Servicio de reconexión al sistema.	250.00	500.00
G.- Toma sin medidor en comunidades.	15.00	40.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMO MAXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	200.00
--	--------	--------

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

MINIMO MAXIMO

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00
--	-------	-------

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

MINIMO MAXIMO

A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARÁ POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	15.00

2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.- Aves de corral.	1.00	5.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por animal de usuario.	10.00	20.00
G.- Otros servicios de rastro por animal.	15.00	50.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	150.00	300.00
B.- Número oficial.	100.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.5% sobre su valor	2% sobre su valor

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
B.- Reinhumación.	100.00	150.00
C.- Exhumación.	100.00	150.00
D.- Refrendos por inhumación por año.	30.00	70.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	60.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	150.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	800.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	200.00	300.00
6.- Divorcios.	300.00	800.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	30.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	50.00	150.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d

- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales

- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
 - A.- Microindustria. 50 s.m.d

B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:	
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d
C.- Renotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m2

E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	30.00 m2	150.00 m2
2.- Social progresivo.	60.00 m2	200.00 m2
3.- Residencial.	100.00 m2	250.00 m2
4.- Residencial de lujo.	100.00 m2	300.00 m2

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.00 m2	5.00 m2

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	800.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	150.00	300.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	75.00	150.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	50.00	100.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
C.- Alta de registros comerciales.	50.00	100.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	30.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	150.00	3,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.

- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	5,000.00
2.- Multas a los infractores por incumplimiento a las disposiciones ambientales.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

46.- MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	53.00
MAXIMO	107.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 7%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	23.00	25.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	22.00	24.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	25.00	27.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	110.00	530.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	110.00	530.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	110.00	530.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	110.00	530.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	15.00	25.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	53.00	214.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	7.00	13.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	54.00	212.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	23.00	108.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	55.00	214.00
XI.- Peleas de gallos.	55.00	214.00
XII.- Box y lucha libre.	55.00	214.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 7%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	7.00
MAXIMO	55.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	12.00	24.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	12.00	24.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	18.00	33.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	23.00	44.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	6.00	32.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	12.00	35.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	4.00	7.00
2.- Aves de corral.	3.00	25.00
3.- Lepóridos.	3.00	5.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	13.00
2.- Aves de corral.	2.00	5.00
3.- Lepóridos.	3.00	5.00
C.- Transporte sanitario de carne.	3.00	7.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	7.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	3.00	7.00
F.- Uso de básculas por usuario.	3.00	7.00
G.- Otros servicios de rastro.	7.00	14.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	65.00	170.00
B.- Número oficial.	7.00	25.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	55.00	166.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	54.00	165.00
B.- Reinhumación.	55.00	268.00
C.- Exhumación.	55.00	219.00

D.- Refrendos por inhumación 7 años.	54.00	167.00
--------------------------------------	-------	--------

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	12.00
B.- Almacenamiento de desechos.	13.00	55.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	12.00	55.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	12.00	55.00
E.- Concesión a particulares.	1,100.00	1,700.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	230.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	65.00	350.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	65.00	350.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	325.00	855.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar reformado del Estado de Hidalgo.	13.00	55.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	23.00	66.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	13.00	35.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	13.00	35.00
D.- Expedición de copias certificadas.	13.00	35.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	15.00	35.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	12.00	23.00
G.- Duplicado de boleta.	12.00	34.00

H.- Certificado de valor fiscal.	19.00	30.00
I.- Certificado de no adeudo.	19.00	30.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	8.00	11.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	65.00	131.00
12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d

C.- Comercial de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:	
A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:	
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
- A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
- B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	7.00	23.00
2.- Social progresivo.	12.00	35.00
3.- Residencial.	18.00	56.00
4.- Residencial de lujo.	26.00	115.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	12.00	55.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	13.00	55.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	7.00	14.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	22.00	56.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	22.00	56.00
--	-------	-------

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	21.00	55.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	21.00	55.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	21.00	55.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	21.00	55.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	101.00	215.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	165.00	550.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	7.00	35.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	9.00	56.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	7.00	15.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12.00	55.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	15.00	1,160.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	11.00	1,125.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal y conforme a las siguientes bases y tasas.

		% (TASA)
A.-	PREDIO URBANO.	
1.-	Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.50000
2.-	No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.35714
3.-	Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.5000
B.-	PREDIO RUSTICO.	
1.-	Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.38675
2.-	No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.38683
	Al predio rústico se le fija un valor catastral a razón de 72% del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas de hasta 5,000 m ² y 48% del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas mayores a esta cantidad.	
C.-	PREDIOS SUJETOS AL REGIMEN EJIDAL Y RUSTICOS CON FINES AGRICOLAS, GANADEROS Y FORESTALES.	
1.-	Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este al 44.31% del salario mínimo.	0.39750
2.-	Del 60% del valor catastral de tierra de temporal fijando este al 27.43% del salario mínimo.	0.39750
3.-	El 100% del valor de la construcción.	0.15470
4.-	Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este al 13.1% de salario mínimo.	0.37266
D.-	Predios y edificaciones con fines industriales (del 60% de su valor catastral).	0.5000
E.-	Haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral).	0.5000

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana y que en la vía de ubicación carezca de servicios Municipales como son: agua, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono, calles trazadas, entre otros.

Para efecto del acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece al Ley Agraria en vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado y de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el impuesto predial de predios y edificaciones con fines industriales o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: El 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	8.5 SMV
MAXIMO	230.0 SMV

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	26.5	119.0
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	1.5	12.0
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	4.1	12.0

C.- El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar Convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta del 5% al 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

TIPO DE ESPECTACULO	SMV MINIMO POR DIA	SMV MAXIMO POR DIA
CULTURALES		
Exposiciones.	5.5	10.5
Obras de teatro.	21.8	201.8
Recitales.	5.5	10.5
Conferencias.	5.5	20.5
Presentación y actuación de artistas.	21.8	201.8
Audiciones musicales.	11	151
DEPORTIVOS		
Corrida de toros.	54.5	204.5
Funciones de box y lucha libre.	5.5	200.5

Charrería.	5.5	200.5
Fútbol profesional.	245	4,520
Jarypeos.	5.5	100.5
Deportes en general.	5.5	150.5
RECREATIVOS Y POPULARES		
Ferías.	11	501
Desfiles.	5.5	50.5
Fiesta patronal.	11	51
Tardeadas, disco.	5.5	80.5
Bailes públicos.	109	1,009
Juegos mecánicos.	11	501
Circos.	11	71
Kermesse.	5.5	20.5
Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5.5	50.5
Pelears de gallos.	109	309
Carnaval.	5.5	50.5
Variedad ocasional.	54.5	204.5
Concierto.	240	2,020

OTROS	MINIMO POR EVENTO (SMV)	MAXIMO POR EVENTO (SMV)	% BOLETAJE EN CASO DE COVER O COSTO MINIMO POR EVENTO	\$ BOLETAJE EN CASO DE COVER O COSTO MAXIMO POR EVENTO
Degustaciones.	5.5	50.5	5%	8%
Promociones y aniversarios.	5.5	50.5	5%	8%
Música en vivo.	5.5	50.5	5%	8%
Anexos comerciales (temporales).	11	401	5%	8%
Juegos permitidos (temporales).	11	101	5%	8%
Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas, billares y videojuegos.	2	2	5%	5.5%
Otros.	5.5	100.5	5%	8%

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.0 SMV
MAXIMO	0.0 SMV

7.- OTROS IMPUESTOS.

A.- Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por las empresas.

MINIMO	MAXIMO
2.0 smv	13.0 smv

B.- Sobre aumento de horario de comercio establecido por hora para giros de enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

7.0 smv	96.0 smv
---------	----------

C.- Sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos en los que se cobre cuota de admisión.	5%	8%
D.- Por el alta al Padrón Catastral Municipal derivado de juicios de adjudicación.	2% sobre el valor de avalúo, deducido de 5 salarios mínimos anualizados de la zona económica "c"	2% sobre el valor de avalúo, deducido de 5 salarios mínimos anualizados de la zona económica "c"

El monto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cobre cuota de admisión, lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas y morales) de las diversiones y espectáculos públicos en la Tesorería Municipal.

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	1.5%
C.- Uso industrial.	1.5%

Tasa aplicable al consumo de energía eléctrica del contribuyente.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	0.0	0.0
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.0	0.0
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	0.0	0.0
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.0	0.0
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
Toma con medidor hasta 25 m ³ .	0.0	0.0
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	0.0	0.0
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	0.0	0.0

Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	0.0	0.0
--	-----	-----

E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	0.0	0.0
------------------------------------	-----	-----

Las tarifas por estos servicios se igualarán a las que actualmente se cobran en la Comisión de Agua y Alcantarillado de Servicios Intermunicipales.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.0	0.0

Las tarifas por estos servicios se igualarán a las que actualmente se cobran en la Comisión de Agua y Alcantarillado de Servicios Intermunicipales.

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.0	0.0

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino.	0.227	0.340
2.- Porcino, caprino, ovino y equino.	0.117	0.227
3.- Aves de corral.	0.00	0.00
4.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino.	1.704	2.045
2.- Porcino.	0.795	1.136
3.- Ovino.	0.00	0.00
4.- Aves de corral.	0.00	0.00
5.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE (MENSUAL).	36.0	48.0
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR DIA Y CABEZA.		
1.- Bovino canal completo.	0.682	0.909
2.- ½ canal de bovino.	0.341	0.568
3.- ¼ canal de bovino.	0.273	0.455
4.- Canal completo de porcino.	0.341	0.568
5.- ½ canal de porcino.	0.341	0.455
6.- Canal completo de ovino.	0.341	0.455
7.- Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.227	0.455

F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		
1.-	Introducción de pollos al mercado del Municipio.	0.034	0.045
2.-	Guías de transportación.	0.227	0.455
3.-	Resello de matanza de toros de lidia.	4.0	5.0
4.-	Resello de matanza en otros rastros:		
a.-	Bovino.	1.0	2.5
b.-	Porcino.	0.5	2.273
c.-	Ovino.	0.227	0.341
d.-	Vísceras por kilogramo.	0.045	0.068
5.-	Salida de pieles.	0.227	0.455
6.-	Lavado de vísceras (semanal).	0.455	0.568
7.-	Lavado de cabezas (semanal).	1.136	1.25
8.-	Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.455	0.682
9.-	Salida de vísceras (semanal).	0.5	1.0

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y AVALUO CATASTRAL Y NOMENCLATURA.

**CUOTA FIJA
SMV**

A.-	Por el servicio de alineamiento y número oficial cuando lo realice la SOPDUE.		
1.-	Con deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1.5	
2.-	Constancia de alineamiento y número oficial (sin deslinde).	1.5	
B.-	Por la práctica de verificación de medidas de predios solicitada a la SOPDUE por el propietario o poseedor.	4.0	
C.-	Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble.	4.0	
D.-	Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	3.5	
E.-	Valores de terreno por metro cuadrado, con base a características de colonia o fraccionamiento.		Se tomarán en cuenta los valores unitarios de suelo y construcción autorizados con las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, Publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 30 de diciembre del 2005.
F.-	Valores de construcción por metro cuadrado con base a características y calidad de la construcción.		Se tomarán en cuenta los valores unitarios de suelo y construcción autorizados con las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, Publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 30 de diciembre del 2005.

La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

	CUOTA FIJA SMV
A.- Inmuebles con valor catastral de hasta \$32,300.00	5% al millar
B.- Inmuebles con valor catastral mayor a \$32,300.00	4.0 smv
C.- Por primer visita técnica adicional para avalúo catastral.	3.5 smv
D.- Por cada visita técnica adicional subsecuente.	5.0 smv
E.- Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0 smv
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.	

	CUOTA FIJA SMV
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	8.0
I.- Niños.	8.0
II.- Adultos.	8.0
III.- Inhumación de restos y cenizas.	8.0
IV.- Reinhumación en fosa capilla y cripta.	5.75
V.- Exhumación.	
VI.- Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).	
1.- Hasta 2,000 m ²	341.0
2.- De 2,001 a 5,000 m ²	455.0
3.- De más de 5,000 m ²	569.0
VII.- Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
VIII.- Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
IX.- Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
X.- Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.50
XI.- Permiso para introducir vehículo automotriz.	0.23
XII.- Anualidad por fosa.	1.5
XIII.- Fosa para cripta familiar en ampliación.	148.0
XIV.- Fosa individual en ampliación del panteón.	11.0
XV.- Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5
XVI.- Complemento por fosa a perpetuidad en primera sección del panteón.	13.0
XVII.- Búsqueda de datos.	0.23

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Por la construcción de capillas, criptas y monumentos; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

En las fosas de panteones concesionados a particulares dentro del Municipio, por cada

una de las gavetas que se construyan se cobrará las cuotas correspondientes de inhumación, de acuerdo con la clase respectiva ya establecida para el Panteón Público Municipal, por cada una de las gavetas, bóvedas o fosas que se construyan en forma adicional, para lo cual se cobrará la cuota correspondiente para inhumación a perpetuidad.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- RECOLECCION A DOMICILIO DE BASURA COMERCIAL E INDUSTRIAL (PREVIO CONTRATO CON EL SOLICITANTE).		
a.- En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	5.5	7.0
b.- En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	5.5	8.0
c.- Renta y recolección en contenedor de 6m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	14.0	14.0
d.- Renta y recolección en contenedor de 16m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	28.0	28.0

El cobro por volumen y número de días de recolección de basura a domicilio indicada en el punto a. inciso a y b, se detalla en a continuación en la tabla 1 y 2.

DEPENDENCIA	TITULO
SERVICIOS MUNICIPALES	TABLA 1. TABLA BASE DE CUOTAS MENSUALES PARA CONTRATOS DE RECOLECCION DE BASURA (BOLSAS O M3).

VOLÚMEN DE RECOLECCIÓN		DÍAS DE RECOLECCIÓN A LA SEMANA						
BOLSAS DE 100 LITROS	m3	1 día	2 días	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
5	0.50	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
10	1.00	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
15	1.50	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
20	2.00	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
25	2.50	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
30	3.00	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
35	3.50	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
40	4.00	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
45	4.50	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
50	5.00	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387

DEPENDENCIA	TITULO
SERVICIOS MUNICIPALES	TABLA 2. TABLA BASE DE COSTOS PARA CONTRATOS DE RECOLECCION DE BASURA (TAMBOS).

VOLÚMEN DE RECOLECCIÓN		DÍAS DE RECOLECCIÓN SEMANAL						
TAMBOS	VOLUMEN M3	1 DIA	2 DIA	3 DIA	4 DIA	5 DIA	6 DIA	7 DIA
1	0.2	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
2	0.4	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
3	0.6	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
4	0.8	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
5	1.0	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
6	1.2	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
7	1.4	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
8	1.6	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
9	1.8	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
10	2.0	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387
11	2.2	\$351	\$702	\$1,053	\$1,404	\$1,755	\$2,106	\$2,457
12	2.4	\$361	\$722	\$1,083	\$1,444	\$1,805	\$2,166	\$2,527
13	2.6	\$371	\$742	\$1,113	\$1,484	\$1,855	\$2,226	\$2,597
14	2.8	\$376	\$752	\$1,128	\$1,504	\$1,880	\$2,256	\$2,632
15	3.0	\$381	\$762	\$1,143	\$1,524	\$1,905	\$2,286	\$2,667
16	3.2	\$386	\$772	\$1,158	\$1,544	\$1,930	\$2,316	\$2,702
17	3.4	\$391	\$782	\$1,173	\$1,564	\$1,955	\$2,346	\$2,737
18	3.6	\$396	\$792	\$1,188	\$1,584	\$1,980	\$2,376	\$2,772

	MINIMO SMV	MÁXIMO SMV
B.- RECEPCION DE BASURA EN RELLENO SANITARIO.		
a.- Auto particular.	0.230	0.230
b.- Camioneta concesionada.	0.345	0.345
c.- Camioneta pick up.	0.455	0.455
d.- Camioneta de 3.5 ton. de carga.	0.685	0.685
e.- Camión de volteo o rabón.	1.365	1.365
f.- Vehículo superior a doble rodada.	2.275	2.275
g.- Neumáticos.	0.115	0.115
C.- CONCESION A PARTICULARES PARA UTILIZAR BIENES DEL MUNICIPIO O PROPORCIONAR SERVICIOS EN SU REPRESENTACION.		
1.- Para recolección de basura doméstica (anual).		
a.- Hasta camioneta de 3.5 toneladas de capacidad de carga (anual).	68.0	68.0
b.- Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.	79.0	79.0
2.- Otras concesiones.	Monto de acuerdo a contrato	Monto de acuerdo a contrato
B).- POR REGISTRO.		
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		CUOTA FIJA SMV
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO DEL ESTADO FAMILIAR DENTRO DE LA OFICINA.		
a.- Inscripción de sentencias de Autoridades Judiciales.		9.25

b.-	Reconocimiento de hijo.	7.0
c.-	Registro de nacimientos.	2.5
d.-	Multas por año vencido.	0.25
e.-	Registro de matrimonios.	11.5
f.-	Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	11.5
g.-	Inscripción de concubinatos.	5.75
h.-	Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	9.0
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO DEL ESTADO FAMILIAR FUERA DE LA OFICINA.	
	Registro de nacimientos.	12.25
	Registro de matrimonios.	22.5
3.-	REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTOS.	8.0
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.	
		MAXIMO SMV
A).-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS DERIVADOS DEL REGISTRO FAMILIAR.	
1.-	Certificación y expedición de copias (Actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	1.0
2.-	Constancias del Estado Familiar.	1.75
3.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en libros por falta de datos o boleta (por cada 3 años de búsqueda).	1.0
4.-	Expedición de constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir.	1.25
B).-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS DERIVADOS DEL REGISTRO CATASTRAL.	
1.-	Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial.	3.0
2.-	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	6.0
3.-	Certificado de no adeudo fiscal.	4.0
4.-	Búsqueda en archivo de antecedentes por período anual o fracción, documento o fecha.	1.25
5.-	Expedición de no constancia.	3.0
6.-	Certificado de situación catastral.	6.0
7.-	Copia simple de documento digitalizado.	1.25
11.-	DERECHOS POR EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.	
		CUOTA FIJA SMV
I.-	Placas de circulación motocicletas.	
a.-	Expedición.	5.0

	b.- Canje.	2.5
	c.- Por año anterior sin placa.	3.0
II.-	Pensión de corralón de vehículos por día.	0.5
III.-	Derecho por corralón durante la averiguación previa o juicio. (por día)	0.2
IV.-	Arrastre de grúa en zona urbana.	7.0
V.-	Maniobra de grúa en rescate de vehículos involucrados en hechos de tránsito, accidente (costo por hora).	5.0
VI.-	Expedición de constancia de no- infracción.	0.5
VII.-	Expedición de permisos se carga y descarga (cuota por un día).	1.25

C).- EXPEDICION DE LICENCIAS DIVERSAS.

12.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	CUOTA FIJA SMV
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION. (ANUAL)	
1.- Titulados con registro.	10.0
2.- Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m2 de construcción.	10.0
3.- Refrendo del registro de Director Responsable de Obra y Corresponsal (anual).	6.0

13.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	
A.- Habitacional popular.	3 s.m.d
B.- Habitacional de interés social.	5 s.m.d
C.- Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d
D.- Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d
2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:	
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	20 s.m.d
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	50 s.m.d
C.- Subdivisión con trazos de calles.	70 s.m.d
D.- Fraccionamiento de interés social.	100 s.m.d
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	120 s.m.d

- | | | |
|-----|--|---|
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregado. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |

G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

14.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
a.- Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación con fines publicitarios) por m2.	0.1	0.2
b.- Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	0.2	0.4

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las Licencias de Construcción.

En caso de remodelaciones parciales, se pagará el 30% del costo por Licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

	MINIMO SMV
B.- DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION. (POR METRO CUADRADO).	
a.- Casa habitación.	
1.- Interés social (conjuntos).	
1.1 Clase I. de 1 a 60 m2.	0.1
1.2 Clase II. De 61 a 120 m2.	0.2
2.- Nivel a. (popular).	
2.1 Clase I. de 1 a 60 m2.	0.1
2.2 Clase II. de 61 a 140 m2.	0.2
2.3 Clase III. de 141 a 300 m2.	0.3
2.4 Clase IV. de mas de 301 m2.	0.4
3.- Nivel b. (medio).	
3.1 Clase I. de 1 a 60 m2.	0.2
3.2 Clase II. de 61 a 140 m2.	0.3
3.3 Clase III. de 141 a 300 m2.	0.4
3.4 Clase IV. de mas de 301 m2.	0.5
4.- Nivel c. (residencial).	
4.1 Clase I. de 1 a 100 m2.	0.4
4.2 Clase II. de 101 a 200 m2.	0.5
4.3 Clase III. de 201 a 300 m2.	0.6
4.4 Clase IV. de mas de 301 m2.	0.7
5.- Nivel d. (campestre).	
5.1 Clase I. de 1 a 60 m2.	0.2
5.2 Clase II. de 61 a 140 m2.	0.3
5.3 Clase III. mas de 141 m2.	0.4
b.- Comercial y de oficinas.	
1.- Interés social (conjuntos).	
1.1 Clase I. de 1 a 60 m2.	0.2
1.2 Clase II. de 61 a 120 m2.	0.3
2.- Nivel a. (popular).	
2.1 Clase I. de 1 a 60 m2.	0.3
2.2 Clase II. de 61 a 120 m2.	0.4
2.3 Clase III. de mas de 121 m2.	0.5
3.- Nivel b. (medio).	
3.1 Clase I. de 1 a 100 m2.	0.4
3.2 Clase II. de 101 a 200 m2.	0.5
3.3 Clase III. de mas de 201 m2.	0.6
4.- Nivel c. (residencial).	
4.1 Clase I. de 1 a 100 m2.	0.5
4.2 Clase II. de 101 a 200 m2.	0.6
4.3 Clase III. de 201 a 300 m2.	0.7
4.4 Clase IV. de mas de 301 m2.	0.8
c.- Edificios para educación.	
1.- Nivel a. (popular).	0.3
2.- Nivel b. (medio).	0.4
3.- Nivel c. (residencial).	0.5
d.- Edificios para espectáculos.	
1.- Nivel a. (popular).	0.5

2.- Nivel b. (medio).	0.6	
3.- Nivel c. (residencial).	0.7	
e.- Edificios para hospitales.		
1.- Nivel a. (popular).	0.2	
2.- Nivel b. (medio).	0.3	
3.- Nivel c. (residencial).	0.4	
f.- Edificios deportivos.		
1.- Nivel a. (popular).	0.3	
2.- Nivel b. (medio).	0.4	
3.- Nivel c. (residencial).	0.5	
g.- Estacionamientos.		
1.- Nivel a. (popular).	0.4	
2.- Nivel b. (medio).	0.5	
3.- Nivel c. (alto).	0.6	
h.- Industriales.		
1.- Nivel a. (popular).	0.3	
2.- Nivel b. (medio).	0.4	
3.- Nivel c. (alto).	0.5	
i.- Gasolineras.		
1.- Nivel a. (popular).	1.0	
2.- Nivel b. (medio).	1.5	
3.- Nivel c. (alto).	2.0	
j.- Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación.		
a.- Derechos por instalación.		
1.- Nivel a. (popular).	715.0	
2.- Nivel b. (medio).	835.0	
3.- Nivel c. (alto).	950.0	
b.- Derecho por autorización anual.	238.0	
	MINIMO	MAXIMO
	SMV	SMV
k.- Canalización de instalaciones subterráneas (por metro lineal y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización).	0.3	0.3

La clasificación de colonias de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en la tabla 3 de estas cuotas y tarifas.

TABLA NO. 3

CLASIFICACION DE COLONIAS POR TIPO DE VIVIENDA			
COLONIAS CLASIFICADAS DEL TIPO POPULAR		COLONIAS CLASIFICADAS DE INTERES SOCIAL	
DESCRIPCION		DESCRIPCION	
ABUNDIO MARTINEZ	LA MONTAÑA	11 DE JULIO 1a SECCION	NUEVA AIROSA
ADOLFO LOPEZ	LA PALMA	11 DE JULIO 2a SECCION	PARQUE URBANO
MATEOS 1a			SAN ANTONIO
ADOLFO LOPEZ	LA PAZ	11 DE JULIO 3a SECCION	PASEO DE
MATEOS 3a			CAMELINAS
AMPLIACION	LA RAZA	ALAMO IMSS	PIRACANTOS
EL PALMAR			
ANAHUAC	LA SURTIDORA	AQUILES SERDAN	PITAHAYAS
ASTA BANDERA	LAS LAJAS	AQUILES SERDAN	PLUTARCO ELIAS
		UNIDAD HAB.	CALLES 1a
BARRETEROS	LAS LANCHITAS	ARCOS TLAXPANA	PLUTARCO ELIAS
		(LOS ARCOS)	CALLES 2a
BUENOS AIRES	LAS PALMAS	BOSQUES DEL PEÑAR	PRI-CHACON
CABAÑITAS	LAS PALMITAS	CAMPESTRE VILLAS DEL	PRIVADA DE SAN
		ALAMO	JAVIER
CALABAZAS	LOMA BONITA	CENTRO MINERO	PRIVADAS DE LA
		UNIDAD	HACIENDA

CAMELIA	MANUEL AVILA CAMACHO	CFE	PUNTA AZUL
CAMPANITAS	MANUEL RAMOS ARIZPE	COLOSIO	REAL DE MEDINAS
CAMPO DE TIRO CARLOS ROVIROSA	MINERVA MILITAR	EL CARMEN EL PALMAR ELECTRICISTAS	REAL DEL ORIENTE REFORMA
CERRO DE CUBITOS 1a SECCION	NUEVA ESTRELLA 1a SECCION	HACIENDAS DE HIDALGO	REPUBLICA DEL PERU
CERRO DE CUBITOS 2a SECCION	NUEVA ESTRELLA 2a SECCION	HILATURAS HIDALGO	RINCONADA LA CONCEPCION
CERRO DE LAS ANIMAS	NUEVO HIDALGO	HILATURAS PACHUCA UNIDAD	RINCONADAS DE SAN JOSE
CORREGIDORA	PACHOACAN	INFONAVIT CTM UNIDAD	RINCONADAS DEL SUR
CRUZ DE LOS CIEGOS	PARQUE DE POBLAMIENTO 1a	INFONAVIT STA JULIA (ART 123)	RINCONADAS DEL PARAISO
CUAUHTEMOC	PARQUE DE POBLAMIENTO 2a	INFONAVIT VENTA PRIETA	SAHOP CHACON
CUBITOS	PATONI	JUAN C. DORIA LA COLONIA	SAN CRISTOBAL CHACON
CUESCO DEL CASTILLO EL ARBOLITO	PIRULES PORVERNIR RICARDO FLORES MAGON	LAS FUENTES	TULIPANES U. SAN ANTONIO UNIDAD MINERA
EL ATORON EL BORDO	RIO DE LA SOLEDAD SAN ANTONIO BUENOS AIRES	LOS CEDROS MAGISTERIO	VILLAS DE PACHUCA
EL HUIXMI	SAN ANTONIO EL DESMONTE	MARIBEL	
EL JUDIO	SAN CAYETANO EL BORDO		
EL LOBO EL LUCERO EL MOSCO	SAN CLEMENTE SAN JUAN PACHUCA SAN MIGUEL CEREZO		
EL PORTEZUELO	SAN NICOLAS	COLONIAS CLASIFICADAS EN TIPO MEDIO	
EL TEZONTLE	SAN PEDRO NOPANCALCO	DESCRIPCIÓN	
FELIPE ANGELES 1a SECCION	SANTA GERTRUDIS	18 DE MARZO	MISIONES DE CUESCO
FELIPE ANGELES 2a SECCION	SANTA JULIA	20 DE NOVIEMBRE	MORELOS 1a SECCION
FELIPE ANGELES AMPLIACION	SANTA JULIA 1a SECCION	ALAMO RUSTICO	MORELOS 2a SECCION
FRANCISCO I. MADERO	SANTA JULIA 2a SECCION	BLVDS. DE SAN FRANCISCO CANUTILLO	NUEVA FRANCISCO I. MADERO
GUADALUPE 1a SECCION	SANTA JULIA 3a SECCION	CENTRO MINERO UNIDAD	PARQUE RESIDENCIAL
GUADALUPE 2a SECCION	SANTA MATILDE	CESPEDES	PERIODISTAS
JORGE ROJO LUGO	SANTIAGO JALTEPEC	CIUDAD DE LOS NIÑOS	PRIVADA SAN MARINO
JORGE ROJO LUGO (CHACON)	SANTIAGO TLAPACOYA	COLONIAS	PRIVADA SAN SEBASTIAN
JULIAN CARRILLO	SANTIAGO Y ARIZPE	CONSTITUCION	PRIVADA VILLA DE LEON
LA ALCANTARILLA	TAXISTAS UNIDAD HABITACIONAL	DOCTORES	PROGRESO
LA CRUZ	UNION POPULAR	EXHACIENDA DE COSOTITLAN	REAL DE LA PLATA
LA CRUZ DEL CERRITO	VENTA PRIETA	EXHACIENDA DE GUADALUPE	REAL DE MINAS
LA ESPAÑITA	VILLA AQUILES SERDAN	HACIENDA LA HERRADURA	REAL DE SANTA JULIA
LA GRANADA		ISSSTE	REAL SAN CAYETANO
		JARDIN COLON	RESIDENCIAL DEL BOSQUE
		JAVIER ROJO GOMEZ 1a	RINCON DEL REAL

COLONIAS CLASIFICADAS POR TIPO RESIDENCIAL		JAVIER ROJO GOMEZ 2a	SAN FRANCISCO
DESCRIPCION			
ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	PRIVADA VALLE DEL SOCORRO	JOSE LOPEZ PORTILLO UNIDAD	SAN MARTIN
ARBOLEDAS DE SANTA ELENA	PRIVADA SAN ANTONIO	LA HACIENDA	SPAUAH TERRAZAS
CAMPO DE GOLF	REAL DEL VALLE	LOMAS DE VISTA HERMOSA	TIRO TULA
COLONIAL LA MORALEJA	REVOLUCION RINCONADAS DE SANTIAGO	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA	VENUSTIANO CARRANZA
LAS TORRES LOS ROSALES	RIVALLE VALLE DE SAN JAVIER	LOS MAESTROS	VILLAS DEL ALAMO
PARQUE HIDALGO (INMEDIACION)	VILLAS MIGUEL ANGEL	LOS PRISMAS MAESTRANZA	ZONA PLATEADA 1
PLAZA LAS TORRES	ZONA PLATEADA 2		
PRIVADA MAESTRANZA			

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.1	0.1
B.- Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.2	0.2
C.- Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.3	0.3

16.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Por demolición de barda se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3	0.3
B.- Por excavación se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3	0.3

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

Nota: Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas), en las inmediaciones de sus domicilios.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.2	0.2

18.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.0	0.0
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.0	0.0

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.0	0.0
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.0	0.0
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0

20.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

Nota: Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de banquetas realizadas por particulares (personas físicas o morales), en las inmediaciones de sus domicilios.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Licencia por la construcción de banquetas. (por metro cuadrado)	0.1	0.1

21.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas), en las inmediaciones de sus domicilios.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro cuadrado)	0.1	0.1

22.- DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

Este derecho se causará y pagará por la autorización para ocupar la vía pública en la extensión que señale el Honorable Ayuntamiento y que se ocupe como establecimiento de vehículos particulares y comerciales:

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
1.- Por hora o fracción.	0.1	0.1

D).- DERECHOS ESPECIALES

23.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS POR COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentajes que varían del 20 al 50% del costo total de la obra, dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente:

Colonias y/o fraccionamientos:		
Popular		20 al 25%
Interés social		20 al 30%
Medio		25 al 35%
Residencial		35 al 50%

La clasificación del tipo de vivienda, se presentará en la Tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

	% DE COOPERACION
I.- Colonia tipo a	90 %
II.- Colonia tipo b	71 %
III.- Colonia tipo c	50 %
IV.- Colonia tipo d	30 %
V.- Colonia tipo e	10 %

La clasificación de colonias se detalla a continuación en la Tabla 4 de estas Cuotas y Tarifas.

**TABLA 4. % DE APORTACION POR COLONIA
PARA OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO**

Clave:	COLONIA	Tipo:	Aportación
F7	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	A	90%
F8	ARBOLEDAS DE SANTA ELENA	A	90%
F12	CAMPO DE GOLF	A	90%
F18	COLONIAL	A	90%
F19	CONSTITUCION	A	90%
F33	LAS TORRES	A	90%
F84	LOS ROSALES	A	90%
F46	PARQUE RESIDENCIAL ESMERALDA	A	90%
F52	PLAZA LAS TORRES	A	90%
F62	REAL DEL VALLE	A	90%
F65	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	A	90%
F67	RINCONADAS DE SANTIAGO	A	90%
F69	RIVALLE	A	90%
B30	SAN FRANCISCO	A	90%
F72	SAN MARTIN	A	90%
F79	UAH	A	90%
F80	VALLE DE SAN JAVIER	A	90%
F17	CENTRO MINERO UNIDAD HABITACIONAL	A	90%
C27	JARDIN COLON	A	90%
C43	PARQUE HIDALGO	A	90%
C44	PERIODISTAS	A	90%
C48	REVOLUCION	A	90%
F5	20 DE NOVIEMBRE	B	70%
B5	BARRETEROS	B	70%
C7	BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	B	70%
F14	CANUTILLO	B	70%
C11	CENTRO	B	70%
C14	CESPEDES	B	70%
C15	CIUDAD DE LOS NIÑOS	B	70%
F20	COSCOTITLAN	B	70%
C19	DOCTORES	B	70%
F22	ELECTRICISTAS	B	70%
F23	EX-HACIENDA DE COSCOTITLAN	B	70%
C22	EX-HACIENDA DE GUADALUPE	B	70%
F26	HACIENDA LA HERRADURA	B	70%

F27	HILATURAS HIDALGO	B	70%
F28	HILATURAS PACHUCA UNIDAD HABITACIONAL	B	70%
F29	INDUSTRIAL LA PAZ	B	70%
C27	JARDIN COLON	B	70%
B15	LA GRANADA	B	70%
F25	LA HACIENDA	B	70%
F24	LAS FUENTES	B	70%
F34	LOMAS DE VISTA HERMOSA	B	70%
F35	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA	B	70%
C33	MAESTRANZA	B	70%
F39	MARIBEL	B	70%
F40	MISIONES DE CUESCO	B	70%
F48	PASEO DE CAMELINAS	B	70%
F49	PASEO DE LAS REINAS	B	70%
F57	PRIVADA DE SAN JAVIER	B	70%
F55	PRIVADA SAN MARINO.	B	70%
F56	PRIVADA VILLA DE LEON	B	70%
F58	PROGRESO	B	70%
F59	REAL DE LA PLATA	B	70%
C47	REAL DE MINAS	B	70%
F61	REAL DE ORIENTE	B	70%
C48	REVOLUCION	B	70%
F66	RINCON DEL REAL	B	70%
F76	TERRAZAS	B	70%
F77	TIRO TULA	B	70%
F78	TULIPANES	B	70%
F82	VILLAS DEL ALAMO	B	70%
F83	VILLAS MIGUEL ANGEL	B	70%
F11	CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	B	70%

24.- DERECHOS DE URBANIZACION Y ENTREGA RECEPCION DE FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
I.- DERECHOS DE URBANIZACION.		
a.- Construcción de banquetas (por metro cuadrado).		
1.- Interés social.	0.06	0.08
2.- Medio.	0.07	0.10
3.- Residencial.	0.08	0.12
4.- Comercial e industrial.	0.10	0.12
b.- Construcción de guarniciones (por metro lineal).		
1.- Interés social.	0.05	0.07
2.- Medio.	0.06	0.10
3.- Residencial.	0.07	0.12
4.- Comercial e industrial.	0.07	0.12
c.- Construcción de pavimento (por metro cuadrado).		
1.- Interés social.	0.06	0.08
2.- Medio.	0.07	0.10
3.- Residencial.	0.07	0.12
4.- Comercial e industrial.	0.1	0.14
II.- DERECHOS DE ENTREGA RECEPCION (POR METRO CUADRADO DE AREA)		

	VENDIBLE).		
	Interés social.	0.015	0.015
	Medio.	0.02	0.02
	Residencial.	0.03	0.03
	Comercial e industrial.	0.04	0.04
III.-	CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD.	2.0	4.0
IV.-	EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR PARTICION DE PREDIOS.	10.0	12.0
V.-	DERECHOS DE INSTALACION DE CASETA DE VIGILANCIA, PLUMAS DE CONTROL DE ACCESO, REJAS Y MALLAS (EN AREAS COMUNES O ESPACIOS PUBLICOS).	4.0	8.0

25.- OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

		MINIMO SMV	MAXIMO SMV
I.-	Aviso de terminación de obra.	2.0	8.0
II.-	Reposición de Licencia de Construcción (por extravío de la original).	12.0	12.0
III.-	Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia.	2 veces su costo de licencia	3 veces su costo de licencia
IV.-	Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública. (por metro lineal).	0.5	0.5
V.-	Placa de licencia de construcción.	1.5	1.5
VI.-	Expedición de constancia de seguridad estructural.	3.0	12.0
VII.-	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para trámite de licencias, uso del suelo y fraccionamientos. (este importe se aplica al costo de la licencia en caso de ser otorgada).	3.0	24.0
VIII.-	Marquesina (por metro lineal)	0.2	0.2
IX.-	Apertura de vano para colocación de puerta o ventana.	2.0	3.0
X.-	Apertura de vano para colocación de zaguán.	3.0	8.0
XI.-	Por instalación de caseta telefónica (por caseta)	6.0	12.0
XII.-	Por instalación de mobiliario urbano concesionado a particulares. (anual por pieza)	24.0	72.0

26.- DERECHOS POR PUBLICIDAD.

Este derecho se cobrara por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

		MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.-	PUBLICIDAD ESPECTACULAR Y AUTOSOPORTADOS (DE MAS DE 15.00 M²).		
1.-	En lámina. (anual por metro cuadrado).	4.0	10.0
2.-	En lona. (anual por metro cuadrado).	4.0	10.0
3.-	En acrílico (anual por metro cuadrado).	4.0	10.0
B.-	Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
1.-	Publicidad en lamina (anual por m ²).	2.0	4.0

2.-	Publicidad en madera (anual por m ²).	2.0	4.0
3.-	Publicidad en lona (anual por m ²).	2.0	4.0
4.-	Publicidad en acrílico (anual por m ²).	4.0	8.0
C.-	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	2.0	4.0
D.-	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	4.0	8.0
E.-	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	2.0	4.0
F.-	Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	2.0
G.-	Vehículos por unidad (por año). (el costo de aplicara en función de las características propias de cada unidad vehicular).	12.0	24.0
H.-	Vehículos para perifoneo por día.	2.00	10.0
I.-	Publicidad en mantas (por m ²). (aplica para propaganda temporal y por no mas de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	2.00	4.0
J.-	Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	5.0	10.0
K.-	Publicidad en volantes y folletos (por cada 800 volantes).	6.0	6.0
L.-	Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	6.0	6.0
M.-	Publicidad electrificada (anual por m ²).	4.0	10.0

27.- DERECHO POR PARTICIPACION A CONCURSOS Y LICITACIONES.

		CUOTA FIJA SMV
A.-	Bases para concurso o licitación.	
1.-	Obra publica.	
a.-	Obras de hasta \$1'000,000.00	15.0
b.-	Obras de \$1'000,001.00 a \$1'500,000.00	21.0
c.-	Obras de más de \$1'500,001.00	36.0
2.-	Bases para adquisición de bienes y servicios.	
a.-	Adquisición de hasta \$600,000.00	15.0
b.-	Adquisición de \$600,001.00 a \$1'200,000.00	21.0
c.-	Adquisición de mas de \$1'200,000.00	36.0

E.- OTROS DERECHOS.

28.- OTROS DERECHOS.

	MINIMO SMV	MÁXIMO SMV
I.- Cesión de uso del local en mercados.	19.0	28.0
II.- Cesión de uso de plancha en mercados.	12.0	19.0
III.- Reposición de tarjetón de comerciante en la vía publica.	2.5	2.5
IV.- Cambio de giro en plancha.	7.0	7.0
V.- Cambio de giro en local.	12.0	12.0
VI.- Poda de árboles que no se encuentren en vía pública. (previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras)	14.0	69.0

VII.- Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública. (previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras)	16.0	115.0
VIII. Entrega de animales capturados en la vía pública.	2.0	4.0
IX.- Regulación a establecimientos mercantiles e industriales.	2.0	300.0
X.- Derecho por la expedición de permiso para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.		

Se desglosan tarifas pormenorizadas por giro comercial en el cuadro siguiente.

Nota: Los casos de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, deberán acreditar su situación mediante identificación especial y se les aplicará un descuento del 50%.

Cuadro de giros comerciales con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Giro	Zona	Superficie en m ²	Costo mínimo en Salarios mínimos	Renta mínima en Salarios mínimos
Deposito de cerveza	popular	hasta 30 m ² de construcción	240	30
Servicar		de 31 a 120 m ² de construcción	400	40
Salones de fiesta				
Billares y boliches				
Mini super				
Tienda de autoservicio		de mas de 120 m ² de construcción.	500	50
Bodegas, distribución y fabricantes	fraccionamiento interés social	hasta 30 m ² de construcción	400	30
Bar		de 31 a 120 m ² de construcción	500	40
Cantina		de mas de 120 m ² de construcción	600	50
Video bar				
Hoteles y moteles	fraccionamiento interés medio	hasta 30 m ² de construcción	500	30
Tiendas departamentales		de 31 a 120 m ² de construcción	600	40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con los alimentos				
Centro nocturno		de mas de 120 m ² de construcción	700	50

Centro botanero	residencial	hasta 30 m ² de construcción	700	50
Discoteques		de 31 a 120 m ² de construcción	1000	60
Rodeo disco		de mas de 120 m ² de construcción	2500	70
Pulquerías y piqueras	industrial	hasta 30 m ² de construcción	700	50
Vinatería		de 31 a 120 m ² de construcción	1000	60
Restauran y/o similares con venta de cerveza con los alimentos		de mas de 120 m ² de construcción	2500	70
Abarrotes, misceláneas, recaudería con vta. Cerveza vinos y licores	plazas comerciales	hasta 30 m ² de construcción	1000	70
cafetería con vta. de cerveza y vinos de mesa		de 31 a 120 m ² de construcción	1500	90
		de mas de 120 m ² de construcción	3000	120

- * Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicara el pago de impuesto correspondiente.
- * Los giros especiales que cuenten con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas no especificados en ésta lista se le aplicará una tarifa mínima de 24 días de salario mínimo y máxima de 3000 días de salario mínimo.
- * Los giros que en su Licencia de apertura no incluyan música en vivo y por razones de eventos especiales y/o a petición del dueño desean contar con música en vivo por cierto periodo de tiempo se les adicionará un incremento del 20% en costo de apertura y renovación.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable al respecto.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (tarifa mensual por metro cuadrado)		
1.-	Puestos categoría a.	1.25	2.5
2.-	Puestos categoría b.	3.5	7.0
B.-	Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por metro)		
1.-	Puestos categoría a.	1.25	2.0
2.-	Puestos categoría b.	2.50	5.0
3.-	Puestos categoría c.	5.0	7.0
C.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual)	1.0	1.0
D.-	Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual)	1.0	1.0
E.-	Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual)	1.0	1.0
F.-	Almacenamiento de mercancía decomisada.	0.25	2.0
G.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes)	0.25	2.0

La clasificación de puestos indicados en los puntos a y b, se encuentran en las tablas 5 y 6 de estas cuotas y tarifas.

TABLA 5: CUÓTAS MENSUALES A LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.			
CATEGORIA "A"		CATEGORIA "B"	
		(Puesto metálico o semifijo)	
VTA. DE DULCES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE FRUTA DE TEMPORADA SIN PELAR	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GLOBOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANTOJITOS MEXICANOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ELOTES Y ESQUITES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE BOTANA Y FRUTA DE TEMPORADA (CARRETELLAS)	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE CANASTA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ALGODONES.	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE COMIDA CORRIDA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE CHICHARRONES Y FRITURAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE HAMBURGUESAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE RELOJES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE GUISADO Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGOS Y LICUADOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANAQUELES Y PLASTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE PERIODICO Y REVISTAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ALFOMBRAS Y BOTES	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE TAMALES Y ATOLE	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ESCALERAS DE ALUMINIO	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGUETES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE MUEBLES RUSTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FANTASIA	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE BARBACOA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FLORES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE CARNITAS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GELATINAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. TORTAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
		VTA. DE PAN	

TABLA 6: COSTOS POR METRO ² , Y POR CATEGORIA, PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN EN LAS DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL AÑO, DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.					
CATEGORIA "A"		CATEGORIA "B"		CATEGORIA "C"	
*RANCHEADORES	\$50.00 A \$70.00	*PANEROS	DE 25 A 5 SMV	*VTA. DE LOZA	\$150.00 A \$300.00
*BUÑUELERAS	\$50.00 A \$70.00	*TAQUEROS	DE 25 A 5 SMV	*VTA. DE COBERTORES	\$150.00 A \$300.00

* ESQUITERAS	\$50.00 A \$70.00	* ART. DE FANTASIA	DE 25 A 5 SMV	* ESTANDS TIPO REMOLC.	\$150.00 A \$300.00
* VTA. DE PONCHE Y CAFÉ	\$50.00 A \$70.00	* CAÑEROS	DE 25 A 5 SMV	* ARTESANIA FINA	\$150.00 A \$300.00
* GLOBEROS	\$50.00 A \$70.00	* FOTOGRAFOS	DE 25 A 5 SMV	* PLATA	\$150.00 A \$300.00
* ALGODONEROS	\$50.00 A \$70.00	* HAMBURGUESAS Y HOT DOGE	DE 25 A 5 SMV	* ARTICULOS DE PIEL	\$150.00 A \$300.00
		* JUEGO DE CANICAS	DE 25 A 5 SMV		
		* ARTESANOS	DE 25 A 5 SMV		
		* HOT CAKES	DE 25 A 5 SMV		
		* DULCES	DE 25 A 5 SMV		
		* BUFANDAS Y GUANTES	DE 25 A 5 SMV		
		* CHALLUPERAS	DE 25 A 5 SMV		
		* CHAMARRAS	DE 25 A 5 SMV		
		* BANDERAS Y ACCESORIOS	DE 25 A 5 SMV		
		(DIAS PATRIOS 15 DE SEPTIEMBRE)	DE 25 A 5 SMV		

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

La renta para el uso y el aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio, se determinara de acuerdo con las reglas que establezcan las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorga el Honorable Ayuntamiento.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

La Tesorería Municipal depositara los excedentes de efectivo en bancos privados de la localidad que redituen las mejores tasas de interés, acreditando el importe de los mismos, a la cuenta de cheques establecida para el control de los ingresos propios.

V.- Reservación de espacios deportivos.

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A.- Reservación de espacios o canchas en instalaciones de Unidad Deportiva Municipal. (por hora)	0.0	0.0

VI.- Instituto Municipal de Investigación y Planeación.

PRODUCTO	FORMATO	<u>CUOTA FIJA MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (SMV)</u>
A.- Fotografía aérea.		
I.- Por foto.	Impresión carta.	0.0
II.- Por foto.	Impresión digital.	0.0
B.- Expedición de documentos.		
I.- Estudios, planes, programas.	Copia/hoja.	0.0
	Digital no editable.	
	Digital.	
	Impresión.	
II.- Otro.	Copia/hoja.	
	Digital no editable.	0.0
	Digital.	
	Impresión.	
C.- Expedición de mapas.		
I.- Mapa base.	Impresión (0.90x1.20).	0.0
	Impresión 4 hojas (0.90x1.20).	0.0
	Impresión (dif. tamaño)	
	Digital no editable.	

- D.- Expedición de mapas (temático, estudios urbanos, proyectos, planes).
 - I.- Mapa, plano.
 - Digital.
 - Digital (0-10 km2).
 - Digital (km2 adicional).
 - Digital no editable.
 - Impresión (0.90x1.20).
 - Impresión 4 hojas (0.90x1.20).
 - Impresión (dif. tamaño)
 - Digital no editable.
 - Digital.
 - Digital (0-10 km2).
 - Digital (km2 adicional).
 - Digital no editable.
- E.- **Prestación de servicios técnicos.**
 - I.- Evaluación de estudios de impacto urbano. Documento original.
 - II.- Estudios. Documento original.
 - III.- Proyectos. Documento original.
 - IV.- Vértice gps c/coord. utm y croquis de localización. Impresión y ubicación en campo.

Nota: Todos los costos son más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VII.- Recorridos turísticos.

	CUOTA FIJA SMV
Recorrido intermunicipal.	1.0
Recorrido por la ciudad (caminando).	0.25
Acceso al primer cuerpo del reloj monumental.	0.5
Recorrido de leyendas.	0.25
Juego de la oca "Reloj de Pachuca".	0.75
Libros que se venden en tienda reloj monumental.	% acordado en contrato previamente según tipo de publicación.

VIII.- Bienes de beneficencia.

IX.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Intereses moratorios.

Para el cobro de intereses moratorios derivados de créditos fiscales, la tasa aplicable, es la señalada en el Artículo 12º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2007.

- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 13ª de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de las Leyes y Reglamentos Municipales.

Se sancionara en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

c.1) Las infracciones de Tránsito Municipal se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

c.2) Las infracciones que correspondan a protección civil se cobrarán de conformidad al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

c.3) Las infracciones, sanciones y multas que se originen por la actividad comercial en la vía pública, se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

- D.-** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

La venta de bienes de desecho propiedad de Municipio se realizara de común acuerdo con el comprador y tipo de bien.

- E.-** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

El Honorable Ayuntamiento esta facultado para recibir herencias o donativos, en efectivo o especie, a nombre propio o de alguno de los institutos creados, así como del DIF municipal.

- F.-** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

Los eventos, obras o acciones de tipo particular y publicas ajenas al Honorable Ayuntamiento, que realicen personas físicas o morales y que puedan afectar el patrimonio del mismo o sus habitantes, depositarán a la Tesorería Municipal una fianza económica y al contado para garantizar la celebración del evento o reparación de los daños que se causen con motivo de la obra o acción.

El dinero caucionado o afianzado le será devuelto al contribuyente una vez que haya resarcido el daño causado, en caso contrario se aplicará como un ingreso para el Municipio.

- G.-** Gastos de cobranza y ejecución derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	2%	2%
	ó 1 smv	ó 1 smv
	ó lo que resulte mayor	ó lo que resulte mayor
2.- Sobre el importe del adeudo por diligencia de embargo.	2%	2%
	ó 1 s.m.v.	ó 1 s.m.v.
	o lo que resulte mayor	o lo que resulte mayor

3.- Sobre el adeudo fiscal por la diligencia del remate.	2%	2%
	ó 1 s.m.v.	ó 1 s.m.v.
	ó lo que resulte mayor	ó lo que resulte mayor
4.- Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplemento hasta la conclusión del procedimiento.	8%	8%

H.- Otros ingresos no especificados.

El Honorable Ayuntamiento podrá cobrar ingresos por conceptos que no se encuentren relacionados en alguno de los rubros descritos, siempre y cuando sean de carácter semejante o sirvan para cubrir alguna necesidad específica del mismo, y estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Reintegros.

La cancelación de gastos o devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registrara bajo este rubro.

J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.

El Honorable Ayuntamiento esta facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el Patrimonio Municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
1.- Sanciones.	0.0	0.0

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 19° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

M.- Las multas Federales no fiscales serán registradas al 100% cobrado y el 10% que corresponde al Estado y Federación, será considerado como una erogación consignada en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

N.- Ingresos extraordinarios.

Se faculta al Honorable Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal y Estatal, así como de personas físicas o morales que acepten participar en acciones u obras específicas a realizar en beneficio de la ciudadanía de Pachuca de Soto.

48.- MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00

VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	800.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	50.00	100.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	60.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.- Aves de corral.	3.50	5.50
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	6.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	30.00	150.00
B.- Número oficial.	20.00	100.00

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	200.00
---	-------	--------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	200.00
B.- Reinhumación.	20.00	70.00
C.- Exhumación.	20.00	70.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	350.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	100.00	600.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	130.00	250.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	200.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	50.00

C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	20.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	70.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	15.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	20.00	60.00
I.- Certificado de no adeudo.	20.00	60.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	60.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d

- | | |
|---|---|
| G.- Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
| 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo: | |
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregado. | |
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |

H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	50.00	250.00
4.- Residencial de lujo.	100.00	350.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	150.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	20.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	30.00	150.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	50.00	100.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	50.00	100.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	100.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	30.00	60.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	2,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	30.00

B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	40.00	1,000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	60.00	350.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

49.- MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: del 1% hasta el 3.5 %

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	10,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 4%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	1,000.00	15,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	5,500.00	110,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	700.00	15,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	10,000.00	70,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	120.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	700.00	25,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	35,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	600.00	6,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,500.00	30,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	2,000.00	50,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	115.00	2,250.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	550.00	22,000.00
XII.- Box y lucha libre.	550.00	50,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	60.00
MAXIMO	5,000.00

7.- IMPUESTO SOBRE CAMBIO DE USO DE SUELO POR M2.

MINIMO	5.00
MAXIMO	15.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico. 0.00

B.-	Uso comercial.		0.00
C.-	Uso industrial.		0.00
2.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	SERVICIO DOMESTICO.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.-	COMERCIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.-	INDUSTRIAL.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	40.00	300.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	100.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	50.00
2.-	Aves de corral.	5.00	20.00
3.-	Lepóridos.	5.00	20.00
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	150.00
2.-	Aves de corral.	5.00	15.00
3.-	Lepóridos.	5.00	15.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	35.00	50.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastreo.	50.00	250.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	150.00	500.00
B.- Número oficial.	50.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	INMUEBLE CON VALOR DE \$10,000.00 PAGA EQUIVANTE A 5 SALAROS MINIMOS	Y POR CADA \$1,000.00 QUE EXCEDA CAUSARA 2% AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,500.00
B.- Reinhumación.	150.00	500.00
C.- Exhumación.	500.00	1,500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	1,500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	70.00	150.00
B.- Almacenamiento de desechos.	500.00	15,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	50.00	150.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	50.00	150.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	220.00	650.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,300.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,000.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	400.00	2,000.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B.-	Expedición de constancia de hechos y tarjetas informativas.	50.00	100.00
C.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	60.00
D.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
F.-	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
G.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	40.00
H.-	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
I.-	Certificado de valor fiscal.	60.00	80.00
J.-	Certificado de no adeudo.	60.00	80.00
K.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	250.00	1,200.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
- A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s. Servicio de más de 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo:
- A.- Microindustria. 50 s.m.d
 - B.- Pequeña Industria. 100 s.m.d

C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregado.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:	
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m ²
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:		
1.- Interés social.	5.00	10.00
2.- Social progresivo.	6.00	12.00
3.- Residencial.	20.00	40.00
4.- Residencial de lujo.	50.00	500.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas por m2.	5.00	15.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.	2.00	15.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	800.00	25,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	4.00	25,000.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	45.00	100.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	5.00	1,000.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
A.- Renta de pasto y montes.	30.00	60.00
B.- Renta de bienes del Municipio.	500.00	5,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	HASTA 500 SALARIOS MINIMOS GENERALES

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

- G.- Gastos de cobranza y ejecución.

- H.- Otros ingresos no especificados.

- I.- Reintegros.

- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.

- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	HASTA 500 SALARIOS MINIMOS GENERALES

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

50.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZQUITILAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículo 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	3,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	200.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	50.00	1,000.00
V.- Kermés, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	150.00	10,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	6,000.00

IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	3,000.00
XII.- Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	150.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	120.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	250.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	500.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00	10.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.-	Aves de corral.	0.20	0.50
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	20.00	50.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	500.00
B.-	Número oficial.	50.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	500.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B.-	Reinhumación.	50.00	500.00
C.-	Exhumación.	50.00	500.00

D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	500.00
--------------------------------------	-------	--------

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	250.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	30.00	1,000.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	20.00	60.00

H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10

	s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:	
A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés

social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

- | | |
|--|---------------------------------|
| A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |
| C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 30% sobre de la licencia. |
| D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. | 0.17 s.m.d.
x m ² |
| E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. | 10 s.m.d |

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	5.00	10.00
2.- Social progresivo.	20.00	30.00
3.- Residencial.	30.00	40.00
4.- Residencial de lujo.	40.00	50.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	200.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	10.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	200.00	500.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	4,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	10.00	120.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	1,000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	2,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se

señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5,000.00
MAXIMO	50,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TÓDA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	200.00	8,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	200.00	5,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	4,000.00	30,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	800.00	10,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	60,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	600.00

VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	60,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	3,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	30,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	250.00	10,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	250.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	2,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	300.00	450.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	20.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES Y TRASLADO DE GANADO VIVO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- TRASLADO DE GANADO VIVO:		
1.- De 1 a 3 bovinos,	20.00	20.00
2.- De 4 a 7 bovinos,	40.00	40.00
3.- De 8 a 12 bovinos,	60.00	60.00
4.- De 13 a 20 bovinos,	80.00	80.00
5.- De 21 en adelante y	100.00	100.00
6.- Ovinos, caprinos, porcinos y asnos.	50.00	50.00
H.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO, NOMENCLATURA Y DESLINDE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	120.00	150.00
B.- Número oficial.	50.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento (Rustico).	4 S.M.G.	POR CADA \$5,000.00 COMO EXCEDENTE CAUSARA EL 8% AL MILLAR.
D.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento (Urbano).	6 S.M.G.	POR CADA \$5,000.00 COMO EXCEDENTE CAUSARA EL 8% AL MILLAR.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	250.00
B.- Reinhumación.	100.00	200.00
C.- Exhumación.	250.00	1,500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	50.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	500.00	1,000.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	700.00	2,500.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	1,000.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	2,500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	300.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	0.00	0.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	200.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	300.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	500.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	250.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	200.00
J.-	Expedición de constancias para servicios domésticos (agua, luz, tel.).	50.00	100.00
K.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00
L.-	Constancia de no dominio público.	100.00	150.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	400.00	5,000.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

- | | | |
|-----|--|---|
| A.- | Habitacional popular. | 3 s.m.d |
| B.- | Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- | Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- | Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- | Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |

- | | |
|---|-----------|
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|---------------------------------|
| 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará: | |
| A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |
| C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 30% sobre de la licencia. |
| D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. | 0.17 s.m.d.
x m ² |
| E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. | 10 s.m.d |

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Lós derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	2.00 M ²	3.00 M ²
2.- Social progresivo.	3.00 M ²	8.00 M ²
3.- Residencial.	8.00 M ²	10.00 M ²
4.- Residencial de lujo.	10.00 M ²	12.00 M ²

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00 ML	12.00 ML

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas.	4.00M ²	6.00M ²
B.- Licencia para la demolición de lozas y muros.	6.00M ²	10.00M ²

16.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	3.00M ²	6.00M ²
B.- Licencia por la construcción de toda clase de guarniciones.	4.00ML	8.00ML
C.- Licencia por la construcción de toda clase de banquetas.	4.00M ²	8.00M ²

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	1,000.00

B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	150.00	1,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00
E.- Ruptura de pavimento para la conexión de agua potable y drenaje.	200.00	1,000.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	5,000.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	15,000.00	15,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	20.00	200.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	100.00	500.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	3,000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 SMG	200 SMG
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

52.- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículo 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el %.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el %.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículo 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	160.00	250.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	500.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.		
	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	500.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	200.00
2.- Aves de corral.	30.00	60.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	100.00	250.00

B.- Reinhumación.	100.00	250.00
C.- Exhumación.	100.00	250.00
D.- Refrendos por inhumación años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	70.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	20.00	40.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	40.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los		

	libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	30.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00	30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	40.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	40.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	30.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d

B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.- Comercial de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo:	
A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregado:	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:	
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	200.00	500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	500.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	500.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30.00	300.00

C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

53.- MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	200.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 2%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	50.00	1,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00

III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	300.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	300.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	50.00	500.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	500.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	100.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	0%
B.-	Uso comercial.	0%
C.-	Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

A.- SERVICIO DOMESTICO.

	MINIMO	MAXIMO
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	70.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	120.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	30.00	100.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	400.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	350.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	800.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	800.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	40.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	40.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	20.00	40.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	40.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	10.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	10.00	40.00
I.- Certificado de no adeudo.	10.00	40.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d

- | | | |
|-----|---|---|
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
- Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:
- | | | |
|-----|--|----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |

D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:

1.- Interés social.	30.00	100.00
---------------------	-------	--------

2.- Social progresivo.	30.00	100.00
3.- Residencial.	30.00	200.00
4.- Residencial de lujo.	30.00	300.00
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	30.00	100.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	30.00	150.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	30.00	100.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	30.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	30.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	40.00	120.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	600.00
20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	1.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1.00	1,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV. Capitales y valores del Municipio.
- V. Bienes de beneficencia.
- VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	5,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		

- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

54.- MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	1,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	150.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	5,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	150.00	15,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	100.00	1,000.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III. Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las

excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	70.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.66	5.33
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Tomas de casas deshabitadas y de terrenos baldíos.	17.50	35.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	500.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	300.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastreo.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	500.00
B.- Número oficial.	50.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 M.S.G.	0.002 AL MILLAR
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	100.00	300.00
B.- Reinhumación.	100.00	300.00
C.- Exhumación.	100.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	100.00	300.00
E.- Autorización de traslado de cadáveres dentro del Estado.	350.00	500.00
F.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Estado.	500.00	1,000.00
G.- Construcción de criptas.	100.00	10,000.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	50.00	200.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	500.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	350.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	650.00	1,000.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	850.00	1,300.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	50.00	100.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	400.00
G.-	Duplicado de boleta.	20.00	30.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	65.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	65.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	500.00
K.-	Legalización y certificación de inscripción de divorcios.	500.00	700.00

L.-	Legalización y certificación de inscripción.	100.00	200.00
M.-	Legalización y certificación de registros de adopción.	100.00	200.00
N.-	Legalización y certificación de registro de concubinato.	150.00	300.00
Ñ.-	Legalización y certificación de registro de nacimiento.	100.00	200.00
O.-	Legalización y certificación de registros de matrimonio.	650.00	800.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,000.00	5,000.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d

B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.- Comercial de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 . Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:	
A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	100.00	5,000.00
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	500.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	200.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	800.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	300.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	50.00	60,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	60,000.00

A.- La tarifa de cuotas está sujeta a modificaciones de acuerdo a lo que estipule la Dirección de Reglamentos Municipal.

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	250.00	600.00
C.- Estacionamiento en la vía pública, únicamente en San Salvador y San Antonio Zaragoza.	50.00	500.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Explotación de banco de tepetate por camión 6m ³ .	35.00	50.00

IV.- Capitales y valores del Municipio.**V.- Bienes de beneficencia.****VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.**B.- Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.**C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3.60 S.M.	36.30 S.M.
2.- Infracciones de tránsito.	1.5 S.M.	20.0 S.M.

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****G.- Gastos de cobranza y ejecución.**

- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

55.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	300.00

II.-	Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	300.00
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	30.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO	
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	1,500.00
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	200.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	300.00	1,000.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	200.00	1,000.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	500.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	200.00	1,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	300.00	1,000.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	1,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º v al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las

excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0.00%
B.- Uso comercial.	0.00%
C.- Uso industrial.	0.00%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	100.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	12.00	112.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	120.00	400.00
B.- Número oficial.	30.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	350.00	600.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	50.00	200.00
B.- Reinhumación.	350.00	600.00
C.- Exhumación.	224.00	336.00
D.- Refrendos por inhumación <u>7</u> años.	560.00	1,120.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	100.00
B.- Almacenamiento de desechos.	20.00	50.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	20.00	50.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	30.00	60.00
E.- Concesión a particulares.	300.00	1,500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		

Inscripción Especial	67.00	135.00
Nacimiento	108.00	118.0
Adopción	135.00	336.00
Reconocimiento	444.00	538.00
Defunción	94.00	108.00
Divorcio	672.00	1474.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	269.00	538.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	600.00	900.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	660.00	1,040.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	200.00	500.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	20.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	63.00	75.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	72.00	80.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	85.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	85.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	40.00	60.00
K.- Anotaciones Marginales.	40.00	60.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	600.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
Servicio de más de 120 M2.

- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- | | |
|------------------------|-----------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | |
|--|-----------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|--|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
- | | |
|--|-----------|
| A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |
| C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre | 30% sobre |

el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. de la licencia.

D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²

E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	150.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	30.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00

B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	910.00	1,500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	910.00	1,500.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	30.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	30.00	50.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	1,500.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	5 SMG	15 SMG
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	1,000.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	5,000.00	10,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	500.00	10,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	500.00	10,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	15,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	300.00	3,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	15,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	2,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	5,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,500.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	2,000.00

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público:	500.00	3,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	5,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	5,000.00	20,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	3,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE ADMINISTRADOS POR C.A.A.S.T.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3:		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.		
	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	10.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
2.- Aves de corral.	5.00	50.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	10.00	12.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	10.00	25.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	400.00	6,000.00
B.- Número oficial (Reordenamiento).	100.00	150.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	400.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00	200.00

B.- Reinhumación.	200.00	300.00
C.- Exhumación.	150.00	300.00
D.- Venta de lotes de panteón individuales.	1,600.00	5,000.00
E.- Venta de lotes de panteón familiares.	10,500.00	15,000.00
F.- Refrendos por inhumación 7 años.	150.00	250.00
G.- Permiso para construcción de monumentos, redondeles, barandales y capillas, al 10% de su costo.	250.00	850.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	200.00	5,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	200.00	1,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	110.00	5,250.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	200.00	5,000.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	0.00	0.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	260.00	550.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
6.- Constancia de residencia.	35.00	350.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	300.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	300.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	500.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	52.00	155.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	50.00
G.-	Duplicado de boleta.	110.00	125.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
K.-	Certificación de tarjeta comercial.	80.00	15,000.00
L.-	Terminación de obra.	100.00	1,000.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	1,000.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d
D.-	Habitacional de tipo residencial.		9 s.m.d
2.-	Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.		20 s.m.d
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.		50 s.m.d
C.-	Subdivisión con trazos de calles.		70 s.m.d

D.-	Fraccionamiento de interés social.	100 s.m.d
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	120 s.m.d
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	140 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s.m.d
H.-	Fraccionamiento industrial.	140 s.m.d
3.-	Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:	
A.-	Comercial de hasta 30 M2.	7 s.m.d
B.-	Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.-	Comercial de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.-	Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.-	Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.-	Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:	
A.-	Microindustria.	50 s.m.d
B.-	Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.-	Mediana Industria.	200 s.m.d
D.-	Gran Industria.	300 s.m.d
5.-	Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.-	Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:		
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d

F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS PARA LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	2.00	4.00
2.- Social progresivo.	4.00	6.00
3.- Residencial.	5.00	8.00
4.- Residencial de lujo.	15.00	20.00
5.- Costo mínimo de licencia.	70.00	85.00
6.- Comercial o industrial.	20.00	35.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
1.- Bardas hasta 2.5 m de altura (x mt. Lineal).	6.00	10.00
2.- Bardas de mas de 2.5 mts. De altura (x mt. Lineal).	3.00	7.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro lineal.	4.00	6.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.		
1.- Licencias para la construcción de guarniciones por metro lineal.	3.00	6.00
2.- Licencias para la construcción de banquetas por metro cuadrado.	4.00	8.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	250.00	20,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.50	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	1,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	3,000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	55.00	10,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		

F.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.-	Gastos de cobranza y ejecución.		
H.-	Otros ingresos no especificados.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licitaciones.		
1.-	Adquisición de obras y bienes.	1,000.00	5,000.00
2.-	Adquisición de vehículos.	1,050.00	2,100.00
I.-	Reintegros.		
J.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.-	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
L.-	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		
M.-	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Rezagos.	300.00	1,000.00

57.- MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	15,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	200.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	1,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	15,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

Las diversiones no previstas en las presentes tarifas, causaran el Impuesto fijado por aquellas en el cual tengan mayor semejanza.

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	150.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5 %
B.- Uso comercial.	5 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	10.00	500.00
B.- Por servicio de conexión.	100.00	5,000.00

C.-	Por reconexión.	50.00	3,000.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00
B.-	Permiso guía, traslado, compraventa de ganado por cabeza:		
1.-	Porcino, caprino y ovino.	5.00	50.00
2.-	Bovino y equino.	20.00	200.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS.		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.-	Aves de corral.	3.00	10.00
3.-	Lepóridos.	3.00	10.00
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.-	Aves de corral.	3.00	10.00
3.-	Lepóridos.	3.00	10.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.		
1.-	Urbano.	200.00	500.00
2.-	Rustico.	250.00	500.00
3.-	Ejidal.	250.00	500.00
B.-	Número oficial.	100.00	300.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. Por los primeros \$5,000.00 se cobrará el equivalente a tres salarios mínimos generales de la zona económica y por cada \$1,000.00 de excedente se cobrará 2%.		
D.-	Reposición de avalúos.	50.00	150.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
1.- Adultos.	250.00	500.00
2.- Fetos y/o menores de edad.	350.00	500.00
B.- Reinhumación.	200.00	700.00
C.- Exhumación.	200.00	700.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	250.00	500.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio por la construcción de capillas, criptas, monumentos, redondeles y barandales, así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos que se cobran de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se consideren como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	10.00	100.00
B.- Almacenamiento de desechos.	50.00	2,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
E.- Concesión a particulares (anual).	500.00	5,000.00
F.- Recepción de basura en relleno sanitario.		
a).- Camioneta pick up.	20.00	30.00
b).- Camioneta de 3.5 ton. De carga.	30.00	100.00
c).- Camión de volteo o rabón.	100.00	500.00
d).- Vehículo superior a doble rodada.	200.00	1,000.00
e).- Recepción de residuos sólidos en planta de tratamiento:		
1.- Usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada de:	70.00	100.00
2.- Usuarios institucionales (escuelas, empresas, comercios, industrias, etc.) por tonelada.	100.00	200.00

Al entrar en funciones la planta de tratamiento de desechos sólidos, el cobro de estos conceptos continuarán vigentes en casos de contingencia.

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
a).- Anotación de Actas ordenadas por las autoridades de la resolución judicial. o		

	administrativa como anotaciones marginales y otras.	170.00	500.00
b).-	Descripción de sentencias de divorcio dactadas por autoridades judiciales.	120.00	350.00
c).-	Inscripción de Actas de adpción.	120.00	350.00
d).-	Reconocimiento de hijos.	150.00	400.00
e).-	Actas de registro extemporáneo en el que el interesado no se hubiera registrado. Por año.	5.00	20.00
f).-	Inscripción de Actas de registro realizadas por mexicanos en el extranjero.	300.00	500.00
g).-	Fotocopias de Actas de libros.	30.00	50.00
h).-	Constancias de soltería, concubinato o unión libre.	70.00	100.00
i).-	Registros de nacimiento.	80.00	100.00
j).-	Registro de defunciones.	80.00	100.00
k).-	Constancias de no registro.	75.00	100.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	700.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	950.00	1,500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	500.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.		
1.-	Actas o documentos emitidos por la perdida de placas vehiculares, facturas, tarjetas de circulación y otros documentos solicitados.	80.00	200.00
2.-	Actas emitidas por certificación de traslado de madera por m3.	50.00	500.00
3.-	Permisos expedidos por el departamento de Ecología para la poda y derribe de árboles y magueyes que se encuentren en la vía pública dentro del área urbana del Municipio (previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo y maniobras). Por árbol y maguey.	100.00	500.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	50.00

D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	150.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.-	Certificado de no adeudo.	0.00	0.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
K.-	Constancia de no afectación de áreas verdes:		
1.-	Zona urbana.	100.00	200.00
2.-	Zona agrícola.	300.00	500.00
3.-	Zona industrial.	500.00	1,000.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	2,000.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d

F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	140 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s.m.d
H.-	Fraccionamiento industrial.	140 s.m.d
3.-	Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:	
A.-	Comercial de hasta 30 M2.	7 s.m.d
B.-	Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.-	Comercial de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.-	Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.-	Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.-	Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:	
A.-	Microindustria.	50 s.m.d
B.-	Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.-	Mediana Industria.	200 s.m.d
D.-	Gran Industria.	300 s.m.d
5.-	Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.-	Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:		
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d

G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2.

	MINIMO	MAXIMO.
A.- Licencia para la reparación de casa, edificios y fachadas de:		
1.- Interés social.	1.00	2.00
2.- Social progresivo.	2.50	3.50
3.- Residencial.	4.00	6.00
4.- Residencial de lujo.	7.00	10.00
5.- Comercial o industrial.	10.00	15.00
B.- Licencia para la construcción de basculas para carga y descarga.	500.00	5,000.00
C.- Licencias para la construcción de edificios de estacionamientos por m2.	10.00	20.00

D.- Licencias para la construcción de la colocación de antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación:		
a).- Derechos por instalación.	15,000.00	40,000.00
b).- Derechos por autorización anual de:	5,000.00	10,000.00
c).- Canalización de instalaciones subterráneas por metro lineal y fianza por el 25 % del costo probable de las obras de canalización, agua, luz, gasoducto, electrificación y drenajes, etc.	1.00	10.00
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas:	MINIMO	MAXIMO
1.- Licencias para la construcción hasta 2.40 metros de altura por metro cuadrado.	5.00	10.00
2.- De más de 2.40 metros de altura por metro cuadrado.	3.50	7.00
15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	MINIMO	MAXIMO
	5.00	10.00
16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	MINIMO	MAXIMO
	5.00	20.00
17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable:	MINIMO	MAXIMO
1.- Domestica urbana.	150.00	500.00
2.- Domestica rural comercial.	200.00	600.00
3.- Comercial.	300.00	750.00
4.- Industrial.	500.00	1,500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	MINIMO	MAXIMO
	500.00	1,000.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
A.- Licencia por la construcción de drenajes:	MINIMO	MAXIMO
1.- Doméstica.	200.00	300.00
2.- Comercial.	300.00	500.00
3.- Industrial.	500.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes:		
1.- Doméstica.	100.00	200.00

2.- Comercial.	200.00	500.00
3.- Industrial.	350.00	800.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes:		
1.- Doméstica.	50.00	100.00
2.- Comercial.	100.00	200.00
3.- Industrial.	250.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,000.00	30,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	50,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	1,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos (auditorio Municipal), montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	3,000.00
E.- Servicio de sanitarios públicos.	2.00	5.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

VII.- Venta de bases para participación a concursos y licitaciones.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Bases para concurso o licitación:		
1.- Obra pública.		
a).- Obras que sean autorizadas de Fondos de Recursos Federales y cuyo monto exceda de \$110,000.00 sin incluir el iva, conforme a lo estipulado en la Tercera Resolución Miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2004 y a lo referido en las Reglas 2.1.17 y 2.1.18 en cumplimiento al Artículo 32 del Código Fiscal Federal.	600.00	1,500.00
2.- Bases para adquisiciones de bienes y contratación de servicios que excedan de \$110,000.00 sin incluir el iva conforme a lo estipulado en la Tercera Resolución Miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2004 y a lo referido en las Reglas 2.1.17 y 2.1.18 en cumplimiento al Artículo 32 del Código Fiscal Federal.	600.00	1,500.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	Un salario mínimo general vigente de la zona económica "c"	100 salarios mínimos general vigente de la zona económica "c"
2.- Multas de tránsito.	Un salario mínimo general vigente de la zona económica "c"	100 salarios mínimos general vigente de la zona económica "c"

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 10.00 | 100.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

58.- MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- En el caso de predios que no rebasen la base gravable la cuota fija será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	300.00

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de la cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	3,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	300.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	500.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	1,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	3,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	3,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	3,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	1,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	400.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	3,000.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	1,500.00
XII.- Box y lucha libre.	200.00	1,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	2,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	45.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	4.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	300.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	60.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	5.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	105.00	350.00
Para invernaderos por cada m3.	3.00	3.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	7.00	7.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	105.00	500.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.00	10.00
E.- Por el servicio de conexión.	500.00	3,000.00
F.- Por el servicio de reconexión.	200.00	2,000.00
G.- Por uso del sistema.		
1.- Doméstico .	200.00	1,000.00
2.- Comercial e industrial.	500.00	2,000.00
3.- Para camión pipa que se abastezca directamente de los pozos propiedad del Municipio.	100.00	200.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de conexión.	250.00	3,000.00
B.- Por el servicio de reconexión.	200.00	2,000.00
C.- Por uso del sistema (tarifa anual).	50.00	500.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	20.00	200.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	200.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.		
1.- Certificado zoosanitario de movilización.	20.00	100.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	600.00
B.- Número oficial.	50.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
1.- Terrenos con valor catastral de hasta \$10,000.00	150.00	150.00
2.- Terrenos con valor catastral de \$10,001.00 hasta \$20,000.00	200.00	200.00
3.- Terrenos con valor catastral mayor a \$20,000.00	2% al millar	2% al millar

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	300.00
B.- Reinhumación.	50.00	300.00
C.- Exhumación.	50.00	300.00
D.- Refrendos por inhumación 5 años.	50.00	500.00
E.- Permiso para construcción de capilla.	50.00	500.00
F.- Permiso para la instalación o construcción de monumento.	50.00	500.00
G.- Derecho de fosa por anualidad anticipada.	20.00	50.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	20.00	1,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Recepción de basura en relleno sanitario.		
1.- En auto particular.	20.00	200.00
2.- En camioneta pick up.	30.00	300.00
3.- En camioneta de 3.5 ton.	50.00	500.00
4.- En camión volteo.	70.00	700.00
E.- Concesión a particulares (tarifa anual).	500.00	5,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
a.- Inscripción de nacimientos.	100.00	300.00
b.- Inscripción de reconocimientos.	160.00	300.00
c.- Inscripción de defunciones.	160.00	300.00
d.- Inscripción de divorcios.	300.00	600.00
e.- Inscripción de extranjerías.	300.00	500.00
f.- Inscripción de sentencias de Autoridades judiciales.	200.00	500.00
g.- Multas por año vencido.	5.00	20.00
h.- Anotación marginal de sentencia de juicio.	200.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00

3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	360.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	650.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	200.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	150.00
C.- Expedición de copias fotostáticas simples.	20.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	200.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	500.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	40.00	100.00
H.- Certificado de valor fiscal.	60.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	60.00	200.00
J.- Certificado de registro en el padrón catastral.	150.00	300.00
K.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada año o fracción.	5.00	10.00
L.- Constancia de radicación, dependencia económica, ingresos, etc.	30.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

- | | | |
|-----|--|---|
| A.- | Habitacional popular. | 3 s.m.d |
| B.- | Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- | Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- | Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- | Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |

- | | |
|---|-----------|
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m ²
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor

catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS, POR METRO CUADRADO:		
1.- Interés social.	5.00	10.00
2.- Social progresivo.	5.50	11.00
3.- Residencial.	6.00	12.00
4.- Residencial de lujo.	7.00	14.00
5.- Comercial.	7.00	15.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS POR METRO LINEAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	10.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	30.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

21.- OTROS DERECHOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Bases para concurso o licitación.	500.00	5,000.00
B.- Poda de árboles que no se encuentran en vía pública.	200.00	1,000.00
C.- Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública.	200.00	2,000.00
D.- Derecho para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.	100.00	2,000.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	30.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
1.- Locales (tarifa mensual).	180.00	500.00
2.- Planchas (tarifa mensual).	80.00	300.00
C.- Estacionamiento en la vía pública de el primer cuadro principal del Municipio por hora o fracción.	5.00	10.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
1.- Auditorio Municipal a particulares.	200.00	1,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

El H. Ayuntamiento condonará los recargos de los créditos fiscales omitidos, a los contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero, febrero y marzo para fortalecer la Hacienda Municipal.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Gobierno y Policía para el Municipio de Tasquillo, Hidalgo.
- D.- Multas impuestas a los infractores de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	45.00	5,000.00
E.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
F.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
G.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
H.- Gastos de cobranza y ejecución.		
I.- Otros ingresos no especificados.		
J.- Los que el H. Ayuntamiento determine que no se encuentran relacionados en los conceptos anteriores, siempre que estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal y sirvan para cubrir alguna necesidad.		
K.- Reintegros.		
L.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
M.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

- N.-** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

59.- MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

En el caso de que la base no supere lo anterior, se cobrará el impuesto de traslación de dominio en la cantidad de \$200.00.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	300.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,200.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	1,000.00	5,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	1,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	700.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	300.00	1,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	200.00	1,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	5,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
XII.- Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	35.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00	6.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	500.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	45.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	15.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	200.00	1,000.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	15.00	20.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	300.00	1,200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	30.00
E.- Servicio de conexión al sistema.	500.00	1,000.00
F.- Por el uso del sistema (anual).	25.00	5,000.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por servicio de conexión.	400.00	1,000.00
B.- Por servicio de reconexión.	200.00	500.00
C.- Por uso del sistema anual.	25.00	200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	35.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	32.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	150.00	300.00
B.- Número oficial.	10.00	100.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	Por los primeros \$1,000.00 3 SMGZ y por la diferencia el 2%.	

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	65.00	200.00
B.- Reinhumación.	65.00	200.00
C.- Exhumación.	500.00	1,000.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	25.00	100.00
E.- Traslado de cadáveres y restos.		
1.- Dentro del Territorio del Estado.	150.00	300.00
2.- Fuera del Territorio del Estado.	200.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	100.00	500.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	150.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	300.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	275.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del código familiar reformado del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00
6.-	Registro extemporáneo por año.	5.00	10.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	350.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	0.00	0.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	150.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	150.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	180.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	200.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada año o fracción.	10.00	30.00
K.-	Inscripción en libros por juicio de identidad.	100.00	250.00
L.-	Inscripción en libros del registro de extranjeros.	100.00	250.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
11A.-	DERECHOS POR LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Interes Social.	1.00	5.00
2.-	Residencial.	3.00	10.00
3.-	Residencial de lujo.	5.00	20.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
Servicio de más de 120 M2.
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:

A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.

- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	1.00	8.00
2.- Social progresivo.	2.00	8.00
3.- Residencial.	3.00	8.00
4.- Residencial de lujo.	4.00	8.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	75.00	700.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	1,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	1,000.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	400.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	1,500.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	400.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	800.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	3.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00	5,000.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores del Reglamento Administrativo.	1 SMGZ	25 SMGZ
2.- Multas de tránsito.	1 SMGZ	25 SMGZ
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	5 SMGZ	50 SMGZ
L.- Venta de bases por concepto de licitaciones.	300.00	3,000.00
M.- Permisos de ecología.	50.00	1,000.00
N.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

60.- MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.		
	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	0.00	0.00

B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	70.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,100.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	450.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,700.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	150.00	60.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	25.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	15.00	60.00
D.- Expedición de copias certificadas.	15.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	900.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los		

	libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	5.00	15.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	15.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	15.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	60.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

A.-	Comercial de hasta 30 M2.	7 s.m.d
B.-	Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.-	Comercial de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.-	Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.-	Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.-	Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:	
A.-	Microindustria.	50 s.m.d
B.-	Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.-	Mediana Industria.	200 s.m.d
D.-	Gran Industria.	300 s.m.d
5.-	Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.-	Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:		
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.-	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.-	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	50.00	550.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	50.00	350.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	300.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	1,100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	550.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	35.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00

- | | | |
|---|------|------|
| D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | 0.00 | 0.00 |
|---|------|------|
- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	3,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

61.- MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	350.00	1,050.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	650.00	1,050.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	30.00	150.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,150.00	17,200.00

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	290.00	1,150.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,150.00	3,450.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	11,500.00	28,600.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	600.00	1,150.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	1,150.00	22,900.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	290.00	3,450.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,700.00	5,750.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	230.00	580.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,150.00	3,450.00
XI.-	Pelears de gallos.	3,450.00	11,450.00
XII.-	Box y lucha libre.	2,500.00	10,000.00
XIII.-	Bailes, conciertos, corridas de Toros, palenques y eventos Especiales con cartelera de Renombre.	50,000.00	100,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	7.00
MAXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.-	Uso doméstico.	5 %
B.-	Uso comercial.	5 %
C.-	Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija mensual.	35.00	55.00
Toma con medidor \$3.50 m3.		
Sobre consumo.		
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija mensual.	60.00	350.00
Toma con medidor \$4.50 m3.		
Sobre consumo.		
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija mensual.	350.00	4,000.00
Toma con medidor \$5.50 m3.		
Sobre consumo.		
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija mensual.	4,500.00	50,000.00
Toma con medidor \$7.67 m3.		
Sobre consumo.		
E.- Por el uso del sistema.	300.00	25,000.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado anual.	42.00	45.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	17.00	57.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARAPOR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	35.00	70.00
2.- Aves de corral.	2.00	4.00
3.- Lepóridos.	2.00	4.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARAPOR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	23.00	46.00
2.- Aves de corral.	2.50	5.00
3.- Lepóridos.	2.50	5.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	11.50	17.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	6.00	12.00

G.- Otros servicios de rastro.	10.00	50.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslínde.	160.00	1,500.00
B.- Alineamiento y Número oficial.	100.00	2,500.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Auntamiento: Se Cobrará \$350.00 hasta por \$50,000.00 del valor catastral y \$4.00 más por cada mil excedentes del mismo.		
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	2,230.00	3,500.00
B.- Reinhumación.	1,115.00	1,750.00
C.- Exhumación.	1,115.00	1,750.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	558.00	875.00
8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	1,000.00	7,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	1,000.00	7,000.00
E.- Concesión a particulares.	900.00	1,200.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	350.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	350.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	275.00	515.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	800.00

5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	0.00	0.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	60.00	120.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	45.00	90.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	110.00	137.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	17.00	34.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	90.00	170.00
I.-	Certificado de no adeudo.	70.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	23.00	50.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	600.00
B.-	Refrendo por registro de peritos en obras de construcción.	250.00	500.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
	Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:		
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d
D.-	Habitacional de tipo residencial.		9 s.m.d

- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- | | |
|--|-----------|
| A.- Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- | | |
|--|---|
| A.- Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- | | |
|------------------------|-----------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | |
|--|-----------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|--|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	60.00	110.00
2.- Social progresivo.	120.00	180.00
3.- Residencial.	250.00	1,000.00
4.- Residencial de lujo.	1,100.00	2,500.00
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	12.00	23.00
15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	23.00
16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	7.00	17.00
17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	550.00	9,150.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	275.00	4,580.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	150.00	1,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	150.00	1,000.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	400.00	1,000.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	500.00
19.- LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	10,000.00	50,000.00

- B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas. 50,000.00 100,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|--------|-----------|
| A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día. | 34.00 | 343.00 |
| B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados mensual. | 182.00 | 600.00 |
| C.- Estacionamiento en la vía pública. | 0.00 | 0.00 |
| D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio mensual. | 50.00 | 10,000.00 |
- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SALARIO MINIMO VIGENTE	3 SALARIOS MINIMOS VIGENTES

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|---------------------------------|---------------------------------|
| 1.- Sanciones. | 3 | 10 |
| | SALARIOS
MINIMOS
VIGENTES | SALARIOS
MINIMOS
VIGENTES |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

62.- MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	30.00	200.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	30.00	200.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	30.00	200.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	30.00	200.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

MINIMO MAXIMO

A.- SERVICIO DOMESTICO.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

E.- Por el uso del sistema.

0.00	0.00
------	------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMO MAXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
--	------	------

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

MINIMO MAXIMO

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
--	------	------

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	50.00	120.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	30.00	100.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	30.00	100.00
D.- Refrendos por inhumación __ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	80.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	160.00	250.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	30.00	80.00
I.-	Certificado de no adeudo.	30.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
 - F.- Servicio de más de 120 M2.
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo:

A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d

5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
--	-----------

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²

E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	30.00	100.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	30.00	100.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	30.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

- 19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS EFECTOS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	500.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
 II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	10.00	200.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
 B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

63.- MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	137.00
MAXIMO	1,374.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	137.00	5,494.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	137.00	8,934.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	137.00	1,097.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	137.00	8,245.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	137.00	6,868.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	137.00	1,374.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	137.00	68,709.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	137.00	3,434.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	137.00	13,742.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	25.00	343.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	137.00	13,742.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25.00	30.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	137.00	17,383.00
XI.- Peleas de gallos.	137.00	5,214.00

XII.- Box y lucha libre. 137.00 5,214.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	312.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR CONVENIO MENSUAL CON INDUSTRIAS Y PARTICULARES.

MINIMO	20,000.00
MAXIMO	80,000.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	24.00	40.00

6.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	24.00
2.- Aves de corral.	2.00	3.00
3.- Lepóridos.	2.00	3.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino.	15.00	150.00
2.- Porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	120.00
3.- Aves de corral.	2.00	3.00
4.- Lepóridos.	2.00	3.00
C.- Transporte sanitario de carne.	18.00	63.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	8.00	21.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	18.00	42.00
F.- Uso de básculas por usuario.	8.00	21.00
G.- Otros servicios de rastro.	8.00	21.00
H.- Traslado de ganado.	8.00	21.00
I.- Tarjetas de salud.	24.00	48.00
J.- Guías de traslado de ganado.	22.00	33.00

7.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.		
• Casa-habitación.	91.00	182.00
• Comercial.	302.00	302.00
• Industrial.	722.00	722.00
B.- Número oficial.		
• Casa-habitación.	45.00	90.00
• Comercial.	167.00	167.00
• Industrial.	454.00	454.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
• Inmueble con valor hasta 10,000.00.	349.00	349.00
• Inmueble con valor de 10,001.00 hasta 20,000.00.	629.00	629.00
• Inmueble con valor de 20,001 hasta 50,000.00.	905.00	905.00

Los inmuebles con valor mayor a \$50,000 pagarán 4.33 adicionales por cada \$1,000.00 excentes.

8.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
ADULTOS.		
• 1ra clase.	208.00	416.00
• 2da clase.	151.00	302.00
• 3ra clase.	125.00	250.00
NIÑOS.		
1.- 1ra clase.	169.00	338.00
2.- 2da clase.	125.00	250.00
3.- 3ra clase.	94.00	188.00
B.- Reinhumación.	216.00	433.00
C.- Exhumación.	216.00	433.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.		
• 1ra clase.	208.00	3,320.00
• 2da clase.	151.00	3,023.00
• 3ra clase.	125.00	1,210.00

9.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y disposición final en el sitio por tonelada a particulares e industria.	595.00	676.00
B.- Disposición final en el sitio por tonelada a particulares e industrias.	152.00	286.00
C.- Recolección y disposición final en el sitio por convenio a particulares, comerciantes y micro industria.	20.00	650.00

10.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
A.- Registro de nacimientos.	51.00	103.00
B.- Los registros extraordinarios serán multados según la edad del registrado, por año.	17.00	35.00
C.- Expediente de copias certificadas de Actas.	29.00	59.00
D.- Juicios de identidad.	165.00	330.00
E.- Registro de defunción.	51.00	103.00
F.- Inscripción de Actas de sentencia de divorcio dictada por Autoridades judiciales.	238.00	476.00
G.- Inscripción de Actas de adopción y reconocimiento de hijos.	198.00	395.00
H.- Otros relacionados con el Registro del Estado Familiar juicio de identidad.	157.00	313.00
I.- Por la validez jurídica del matrimonio.	327.00	655.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
A.-	Registro de nacimiento.	73.00	145.00
B.-	Defunción.	73.00	145.00
C.-	Por la validez jurídica del matrimonio.	750.00	1,500.00
3.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	157.00	315.00
11.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.		
	• Constancias de residencia, de identidad, de domicilio, de dependencia, de buena conducta, de no registro, de soltería de alistamiento, de servicio militar certificación médica, de emblema ganadero acta informativa.	29.00	59.00
B.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	27.00	55.00
C.-	Expedición de copias certificadas.	25.00	50.00
D.-	Expedición de copias certificadas por correo.	43.00	86.00
E.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	7.00	14.00
F.-	Duplicado de boleta.	65.00	130.00
G.-	Certificado de valor fiscal.	81.00	162.00
H.-	Certificado de no adeudo.	81.00	162.00
I.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	82.00	165.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
	Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:		
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d

- | | | |
|-----|--|---|
| D.- | Habitaciones de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- | Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	3,000.00

14.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social hasta 60 m2.	3.50	6.50
2.- Interés medio de 60-90m2.	5.00	9.50
3.- Residencial más de 90m2.	10.00	13.00
4.- Comercial.	10.00	13.00
5.- Industrial.	16.00	23.00
6.- Construcción.	9.00	24.00

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS POR M2.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.		
1.- Habitacional.	3.50	6.50
2.- Comercial y servicios.	10.00	13.00
3.- Industrial.	16.00	22.00
4.- Muros de contención.	10.00	13.00
5.- Muros de revestimiento.	6.00	7.00

16.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.	4.00	6.00
B.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	7.00	9.00

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO POR M2.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.		
A.- Habitacional.	3.00	4.00
B.- Comercial.	4.00	9.00
C.- Industrial.	4.00	9.00

18.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

20.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	312.00	20,800.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	520.00	52,000.00

21.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	10.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
• Local.	189.00	1,500.00
• Plancha.	57.00	990.00
• Jaula.	31.00	750.00
• Piso.	31.00	495.00
C.- Estacionamiento en la vía pública por hora.	2.00	5.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	108.00	216.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SMG	1 SMG
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1 SMG	40 SMG
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		
M.- Concursos y licitaciones.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Compra de bases.	800.00	2,054.00

2.- Por incumplimiento.

5 al millar
por cada
día de
retraso
sobre el
monto total
contratado

N.- Infracciones al Reglamento Municipal de Protección al ambiente.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	4 smv	20 mil smv

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

A.- Multas Federales no fiscales.

B.- Trámites de pasaportes.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Trámites.	110.00	150.00

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

Artículo 96.- Sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que proceda toda persona que contamine o deteriore el ambiente o dañe los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable....

64.- MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares (Con fines de lucro).	200.00	5,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	100.50
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	100.50
IV.- Bailes o tardeadas públicas, con cobro de entrada.	200.00	30,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	50.50
VI.- Carnavales, ferias y circos.	200.00	35,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	50.50
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	200.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	500.00
XI.- Peleas de gallos.	500.00	1,000.00

XII.- Box y lucha libre. 500.00 2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija mensual	40.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	5.50
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	250.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	150.00	200.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	10.50
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	250.00	300.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	15.00	15.50
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	400.00	500.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	350.00	400.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	20.50
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.		
Domestico.	500.00	500.50
Comercial.	700.00	700.50
Industrial.	1,000.00	1,000.50

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	20.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	200.00
B.- Número oficial.	20.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 10 años.	50.00	200.00
B.- Reinhumación.	50.00	100.00
C.- Exhumación.	50.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 10 años.	50.00	50.50

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura a particulares y servicio especial.	50.00	100.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	350.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	50.50
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.50
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	10.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	50.50
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	1,000.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc.	10.00	10.50
G.- Duplicado de boleta.	20.00	25.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	50.50

I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	50.50
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	10.50
K.-	Permiso expedido por el departamento de ecología para la poda, derribe de árboles y otros.	10.00	100.00
L.-	Certificación de registro comercial.	10.00	1,000.00
M.-	Derecho por autorización y funcionamiento anual de antenas de telecomunicación.	1,000.00	15,000.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

A.- Comercial de hasta 30 M2.	7 s.m.d
B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.- Comercial de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo:	
A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregado.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:	
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote) 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	20.00	50.00
2.- Social progresivo.	200.00	300.00
3.- Residencial.	300.00	400.00
4.- Residencial de lujo.	500.00	1,000.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas hasta 100 metros.	10.00	20.00
B.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas más de 100 metros por metro.	0.50	1.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas.	10.00	30.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento a particulares.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	500.00	750.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.		
Doméstico.	200.00	200.50
Comercial.	350.00	350.50
Industrial.	500.00	500.50

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00

C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00
E.- Uso de plazas y pisos en calles y pasajes en lugares públicos por metro lineal en días de feria.	100.00	250.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SMGV	30 SMGV
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

65.- MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	100.00	1,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	0.00
	MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5.0 %
B.- Uso comercial.	5.0 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	45.00

Toma con medidor hasta 15 m ³ .	2.33	3.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	3.00	3.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	150.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	3.00	7.50
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	3.00	7.50
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m ³ .	6.00	8.00
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	6.00	8.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	240.00	450.00
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	16.00	30.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	20.00	50.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	150.00
B.- Número oficial.	50.00	75.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
1.- Habitacional.	1.00%	1.70%
2.- Comercial.	1.80%	2.20%
3.- Industrial.	3.77%	4.77%
D.- Constancia de no afectación de áreas verdes.	50.00	150.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	100.00	200.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos (por m3).	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	60.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	140.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00

5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código de Procedimientos Familiares reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
6.-	Por registro extemporáneo (por año).	10.00	20.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	40.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	40.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	60.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	120.00	200.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
	Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:		
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d
D.-	Habitacional de tipo residencial.		9 s.m.d

- 2.-** Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
- 3.-** Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- | | |
|---|---|
| A.- Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
- 4.-** Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- | | |
|-------------------------------|-----------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.-** Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | |
|---|-----------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|---|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (POR M2):		
1.- Interés social.	1.00	3.00
2.- Social progresivo.	4.00	5.00
3.- Residencial.	6.00	10.00
4.- Residencial de lujo.	10.00	15.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas (por ML):	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico (por M3).	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por M2).	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable:		
1.- Doméstica.	350.00	500.00
2.- Comercial e Industrial.	500.00	700.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable:		
1.- Doméstica.	40.00	50.00
2.- Comercial e Industrial.	80.00	150.00
C.- Licencia por la reubicación de la toma de agua potable:		
1.- Doméstica.	150.00	250.00
2.- Comercial e Industrial.	250.00	500.00
D.- Licencia por el cambio de propietario de la toma de agua potable:		
1.- Doméstica.	40.00	50.00
2.- Comercial e Industrial.	100.00	200.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	250.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		
1.- Tianguis por m2 y por día.	5.00	40.00
2.- Semifijos y ambulantes m2 y por año.	300.00	1,000.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	2,500.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos morosos.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores (Salarios Mínimos del Area Geográfica).	1	150
2.- Multas de tránsito (por Artículo infringido).	50.00	300.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

66.- MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	200.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	2,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	600.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	2,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	150.00	1,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	2500.00
IX.- Aparatos mecánicos; fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	240.00	420.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	600.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	600.00	1200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	600.00	1200.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.		
	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	600.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 10 años.	250.00	500.00

B.- Reinhumación.	250.00	500.00
C.- Exhumación.	250.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación 10 años.	250.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	50.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	800.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	50.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	30.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	35.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00

F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	30.00
H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

A.- Comercial de hasta 30 M2.	7 s.m.d
B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.- Comercial de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 M2	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo:	
A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:	
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d

K.- Fraccionamiento campestre. 120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	200.00	250.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	200.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	500.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	20.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00

C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	300.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

67.- MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO.**I.- IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,200.00	3,000.00

II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	2,000.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	300.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	200.00	300.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,200.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	200.00	300.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	300.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	200.00	500.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	200.00
XI.-	Peleas de gallos.	800.00	1,800.00
XII.-	Box y lucha libre.	100.00	200.00
6.-	IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.-	Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.		
B.-	En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
		MINIMO	0.00
		MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículo 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	220.00	300.00

	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.			
	Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,000.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	150.00	300.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	70.00	120.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	50.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.			
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	30.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.			
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	1.00	5.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	30.00	180.00
B.- Número oficial.	25.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	300.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	250.00	300.00
B.- Reinhumación.	50.00	100.00
C.- Exhumación.	50.00	100.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	250.00	300.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	400.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	300.00	400.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	90.00	150.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	45.00	85.00
D.- Expedición de copias certificadas.	90.00	120.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	80.00	160.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	180.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	0.00	0.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

A.- Habitacional popular.	3 s.m.d
B.- Habitacional de interés social.	5 s.m.d
C.- Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d
D.- Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d

2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

A.- Subdivisión sin alterar el uso.	20 s.m.d
-------------------------------------	----------

- | | | |
|-----|---|---|
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
- Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:
- | | | |
|-----|---|----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |

D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	40.00	50.00

2.- Social progresivo.	40.00	50.00
3.- Residencial.	300.00	200.00
4.- Residencial de lujo.	150.00	250.00
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	180.00
15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00
16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	60.00	100.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	40.00	60.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	2,000.00
20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.-	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.-	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos; por m ² y por día.	5.00	8.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.-	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.-	Capitales y valores del Municipio.		
V.-	Bienes de beneficencia.		
VI.-	Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Multa a los infractores.	50.00	200.00
D.-	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.-	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.-	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		

- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

68.- MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00

III.- Celebración temporal o eventual diariamente. 0.00 0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	36,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	800.00	6,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,000.00	7,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	4,500.00	75,000.00
V.- Quermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	3,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	3,000.00	15,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	7,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	40,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas por aparato mensual.	150.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,500.00	15,000.00
XI.- Peleas de gallos.	7,500.00	85,000.00
XII.- Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III. Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las

excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	90.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	10.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	50.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.		
1.- Habitacional.	300.00	400.00
2.- Comercial.	600.00	800.00
3.- Industrial.	1,000.00	1,500.00
B.- Número oficial.	20.00	1,000.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	2% al millar

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	3,500.00
B.- Reinhumación.	300.00	3,000.00
C.- Exhumación.	500.00	2,500.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	700.00	3,500.00
E.- Traslado de cadáveres dentro del Estado cuota fija.	0.00	0.00
F.- Traslado de cadáveres fuera del Estado cuota fija.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	3,000.00	6,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00

D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
F.- Refrendo anual (Concepción).	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	250.00	750.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	750.00	1,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	700.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	750.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	300.00	500.00
6.- Registro extemporáneo por año.	50.00	100.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	75.00	250.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	60.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	40.00	250.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G.- Duplicado de boleta.	50.00	100.00
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
Servicio de más de 120 M2.

- 4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- | | |
|------------------------|-----------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | |
|--|-----------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|--|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
- | | |
|--|---------------------------|
| A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |
| C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 30% sobre de la licencia. |

- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Interés social.	6.00/m	10.00/m
2.- Social progresivo.	6.00/m	14.00/m
3.- Residencial	8.00/m	14.00/m
4.- Residencial de lujo	10.00/m	18.00/m

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.		
1.- Hasta por 2.4m de altura.	12.50	15.00
2.- Hasta por mas de 2.4m de altura.	17.00	20.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	11.00	14.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	4.50
B.- Reposición de licencia de construcción.	120.00	150.00
C.- Autorización de instalación de tapial sobre la vía pública.	150.00	170.00
D.- Estudio, análisis y revisión de documentos recibido para trámite.	150.00 S.M.	300.00 S.M.

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LICENCIAS COMERCIALES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia a comercios diversos.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	3,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	12,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 salario mínimo	300 salarios mínimos
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

69.- MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	1,250.00
MAXIMO	12,500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,500.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	1,500.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	1,500.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5,000.00	20,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	1,000.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,500.00	15,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	5,000.00	150,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,000.00	10,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	10,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5,000.00	50,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000.00	10,000.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	10,000.00
Xi.- Peleas de gallos.	10,000.00	80,000.00
Xii.- Box y lucha libre.	2,000.00	40,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	200.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	45.00	65.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	8.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	150.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	120.00	180.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	6.00	8.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	350.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	250.00	400.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	8.00	12.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	900.00	3,750.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	1,000.00	1,500.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.00	15.00
E.- Por el uso del sistema.	700.00	1,500.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	700.00	1,500.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	200.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	500.00	1,000.00
B.- Número oficial.	100.00	300.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	1,000.00	10,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	600.00	1,200.00
B.- Reinhumación	600.00	1,200.00
C.- Exhumación.	500.00	800.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	600.00	1200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	350.00
B.- Almacenamiento de desechos.	1,000.00	10,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	1,000.00	10,000.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	1,000.00	10,000.00
E.- Concesión a particulares.	30.00	200.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	130.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	400.00	1,200.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	700.00	1,200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,500.00	3,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	200.00	300.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	150.00	300.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	100.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	150.00	300.00
D.- Expedición de copias certificadas.	200.00	400.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	250.00	450.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	25.00
G.- Duplicado de boleta.	100.00	200.00
H.- Certificado de valor fiscal.	250.00	400.00
I.- Certificado de no adeudo.	120.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	150.00	300.00

- 11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.**
- | | MINIMO | MAXIMO |
|---|---------------|---------------|
| A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción. | 500.00 | 1,000.00 |
- 12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.**

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**
- | | |
|---------------------------------------|---------|
| A.- Habitacional popular. | 3 s.m.d |
| B.- Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**
- | | |
|--|-----------|
| A.- Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**
- | | |
|--------------------------------------|---|
| A.- Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |

- | | |
|---|---|
| E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
|
 | |
| 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación por la Secretaría del ramo: | |
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
|
 | |
| 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará: | |
| A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |

- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	1,500.00	10,000.00
2.- Social progresivo.	2,500.00	15,000.00
3.- Residencial.	5,000.00	30,000.00
4.- Residencial de lujo.	10,000.00	40,000.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	1,000.00	15,000.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	300.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	700.00	1,500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	600.00	1,400.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	700.00	1,500.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	700.00	1,500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	700.00	1,500.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	7,000.00	50,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	10,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	20.00	1,500.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,500.00	3,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	30,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	500.00	10,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

70.- MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00

VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
-----------------------------	------	------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	5.00	100.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	80.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	300.00
---	------	--------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00.
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00.

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	5.00	80.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	10.00	80.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	60.00	100.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	101.00	200.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	5.00	40.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	5.00	30.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	20.00

C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	0.00	0.00
D.- Expedición de copias certificadas.	15.00	30.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	15.00	30.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda:	2.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	10.00	20.00
H.- Certificado de valor fiscal.	15.00	80.00
I.- Certificado de no adeudo.	15.00	80.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	3.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
- | | |
|---------------------------------------|---------|
| A.- Habitacional popular. | 3 s.m.d |
| B.- Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- | | |
|--|-----------|
| A.- Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |

- | | | |
|---|---|---|
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
| Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente: | | |
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |

G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	120.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.G.	25 S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		

- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|----------|-----------|
| 1.- Sanciones. | 1 S.M.G. | 25 S.M.G. |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

71.- MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 7%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	370.00	720.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	200.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	25.00	50.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	800.00	3,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	1,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	6,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	350.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	35,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	800.00	1,500.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	500.00
XI.- Peleas de gallos.	800.00	1,500.00
XII.- Box y lucha libre.	300.00	1,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	400.00
MAXIMO	1,800.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	22.00	80.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	90.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00	3.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	2.00	3.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	100.00	1,000.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	2.00	3.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	400.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	300.00	1,000.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	2.00	3.00
E.- Por el uso del sistema.	350.00	550.00
F.- Servicio de pipa de agua.	150.00	300.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	250.00	400.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

B.- MATANZA DE GANADO.**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	60.00	500.00
B.- Número oficial.	60.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	7 días de S.M	15 días de S.M

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	100.00	300.00
B.- Reinhumación.	50.00	100.00
C.- Exhumación.	300.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación <u>7</u> años.	100.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	500.00	700.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	900.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	30.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	700.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	100.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	80.00
G.-	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	80.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	1,500.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

- | | |
|---|---|
| A.- Habitacional popular. | 3 s.m.d |
| B.- Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
| 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo: | |
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |

5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles. 30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. 50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. 80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. 90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria. 90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. 70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social. 120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio. 140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial. 180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial. 180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre. 120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:**
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d**
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d**
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.**
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²**
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d**
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor**

catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	M.L 4.00	M.L 50.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	50.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	400.00	700.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	400.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	400.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	400.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	400.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	400.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES. CUYOS GIROS SEAN LA

ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	10,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	15.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	700.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

72.- MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	1,500.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00

XII.- Box y lucha libre. 0.00 0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	5.00
MAXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	400.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	15.00	25.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	1,000.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	200.00	300.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	40.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	30.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	60.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	40.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	250.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	200.00	500.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d

- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d

- | | | |
|-----|--|---|
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
|-----|--|---|
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:
- | | | |
|-----|--------------------|-----------|
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | | |
|-----|--|-----------|
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|-----|--|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
- | | | |
|-----|--|----------|
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote) | 55 s.m.d |
| B.- | Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |

- | | |
|--|---------------------------|
| C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 30% sobre de la licencia. |
| D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. | 0.17 s.m.d.
x m2 |
| E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. | 10 s.m.d |

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	300.00	5,000.00
2.- Social progresivo.	300.00	5,000.00
3.- Residencial.	300.00	5,000.00
4.- Residencial de lujo.	300.00	5,000.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	1,000.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	100.00	200.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	350.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00

B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	10.00	300.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	1,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	200.00	10,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

73.- MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	1,000.00
MAXIMO	10,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	5000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	300.00	2000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	1,500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	2,000.00	20,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	300.00	2,500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	8,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	2,500.00

VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	15,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	300.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	1,000.00	12,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	32.00	400.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	200.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	12.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	67.00	1,500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	250.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	12.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	87.00	2,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3:	300.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.		
	12.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	515.00	8,000.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	1,000.00
B.- Número oficial.	50.00	800.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento hasta \$15,000.00	150.00	15,000.00
a.- Por millar excedente de los \$15,000.00	12.00	15.00
b.- Reposición de avalúo vigente.	100.00	100.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	800.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	400.00	1,000.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	100.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	10.00	875.00
B.- Almacenamiento de desechos.	10.00	875.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	875.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	10.00	875.00
E.- Concesión a particulares.	100.00	600.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	1,000.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	200.00
6.- Por la inscripción de las Actas de divorcio ordenadas por resolución judicial o administrativa.	550.00	1,500.00
7.- Inscripción de Actas de adopción	150.00	500.00
8.- Por el acto de reconocimiento de hijo.	100.00	1,000.00
9.- Por anotaciones ordenadas por Autoridades.	100.00	600.00

10.- Los actos de Registro del Edo. Familiar (nacimientos) dentro de la oficina en horario normal.	0.00	0.00
11.- Los registros extemporáneos, independientemente del Acta de la validez jurídica. Por año.	10.00	20.00
12.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil, relacionado con el extranjero.	150.00	1,200.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	0.00	0.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	60.00	600.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	700.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	450.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	30.00	200.00
I.- Certificado de no adeudo.	30.00	200.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	500.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	600.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
- A.- Habitacional popular. 3 s.m.d

- | | | |
|-----|--|---|
| B.- | Habitacional de interés social. | 5 s.m.d |
| C.- | Habitacional de tipo medio. | 7 s.m.d |
| D.- | Habitacional de tipo residencial. | 9 s.m.d |
| 2.- | Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos: | |
| A.- | Subdivisión sin alterar el uso. | 20 s.m.d |
| B.- | Subdivisión sin trazo de calles. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisión con trazos de calles. | 70 s.m.d |
| D.- | Fraccionamiento de interés social. | 100 s.m.d |
| E.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 120 s.m.d |
| F.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 140 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de tipo campestre. | 100 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento industrial. | 140 s.m.d |
| 3.- | Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: | |
| A.- | Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- | Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- | Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- | Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- | Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
| 4.- | Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo: | |
| A.- | Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |

5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. 140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:**
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d**
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d**
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.**
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²**
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d**
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor**

catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION, AMPLIACION Y REMODELACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA P/ REPARACION DE CASAS EDIF. Y FACHADAS.		
1.- Interes social.	3.60	5.00
2.- Social progresivo.	3.90	5.00
3.- Residencial.	4.30	6.20
4.- Residencial de lujo.	4.70	8.60
5.- Comercial.	6.00	10.00
6.- Industrial.	8.00	12.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00	12.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	8.00	12.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	8.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable:		
a.- Doméstico	360.00	800.00
b.- Comercial.	600.00	3,000.00
c.- Industrial.	700.00	4,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	400.00	4,000.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	2.50	7.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	515.00	10,000.00

D.- Por la reconexión al sistema de drenajes. 300.00 1,000.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	1,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	5.00	30.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes (auditorio) del Municipio.	1,000.00	10,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	3,000.00
2.- Multas de tránsito.	50.00	3,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos (bases para concursos y licitaciones).		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Bases.	250.00	1,200.00
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

74.- MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00

IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el <u>0%</u> .		
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
	MINIMO	0.00
	MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0 %
B.- Uso comercial.	0 %
C.- Uso industrial.	0 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	7.50	15.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	450.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	90.00	225.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	12.00	18.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	105.00	180.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	12.00	18.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	2,250.00	4,500.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	450.00	2,250.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	15.00	21.00

E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00
F.-	Suministro de agua en pipas o red. Para piletas u otros en m3.	10.50	21.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	3.00 ml	6.00 ml
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00
2.-	Aves de corral.	2.00	4.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	1,000.00
B.-	Número oficial.	70.00	100.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3.5 S.M.	3 % AL MILLAR
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	100.00	450.00

B.- Reinhumación.	100.00	900.00
C.- Exhumación.	200.00	500.00
D.- Refrendos por inhumación siete años.	100.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	450.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	750.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	450.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	900.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	80.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	15.00	20.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los		

libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	10.00	30.00
H.- Certificado de valor fiscal.	100.00	300.00
I.- Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00
K.- Certificado de no dominio publico.	100.00	500.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	60.00	100.00
12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**
- | | |
|--|--|
| A.- Comercial de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. | 10 s.m.d |
| C.- Comercial de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales |
| D.- Servicios de hasta 30 M2. | 7 s.m.d |
| E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. | base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales |
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:**
- | | |
|-------------------------------|------------------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.**
- | | |
|---|------------------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|---|------------------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|--|------------------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |

J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	7.00 m2	10.00 m2
2.- Social progresivo.	10.50 m2	21.00 m2
3.- Residencial.	14.00 m2	28.00 m2
4.- Residencial de lujo.	26.00 m2	35.00 m2
5.- Industrial.	26.00 m2	52.00 m2

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.50 m2	12.00 m2

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Doméstica.	300.00	600.00
B.- Comercial.	350.00	700.00
C.- Industrial.	1,500.00	3,000.00
D.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	250.00	3,000.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	500.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 S.M.	500 S.M.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		

- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 0.00 | 0.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

75.- MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	330.00
MAXIMO	3,300.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	150.00	2,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	330.00	1,100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	55.00	110.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	50,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	5,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,500.00	10,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	5,000.00	100,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	5,000.00	25,000.00
VII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	30,000.00
VIII.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00
IX.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	5,000.00	10,000.00
X.- Carreras de caballos con fines de lucro.	5,000.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	2,000.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	1.04 S.M.G.Z.	1.56 S.M.G.Z.

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
A.1.- Bovino.	0.59 S.M.G.Z.	0.71 S.M.G.Z.
A.2.- Porcino.	0.35 S.M.G.Z.	0.47 S.M.G.Z.
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA		
B1.- Bovino (incluye inspección sanitaria, uso de bascula, lavado de vísceras y canales).	2.14 S.M.G.Z.	3.15 S.M.G.Z.
B2.- Porcino (incluye inspección sanitaria, lavado de vísceras y canales).	0.83 S.M.G.Z.	1.06 S.M.G.Z.

B3.- Ovicaprino (incluye inspección sanitaria, uso de bascula, lavado de vísceras y canales).	0.55 S.M.G.Z.	0.70 S.M.G.Z.
B4.- Aves (incluye inspección sanitaria, uso de bascula, lavado de vísceras y canales).	0.02 S.M.G.Z.	0.03 S.M.G.Z.
C.- Uso de básculas por cabeza.		
1.- Porcino.	0.12 S.M.G.Z.	0.12 S.M.G.Z.
D.- Transporte sanitario de carne.		
1.- Bovino.	0.83 S.M.G.Z.	1.18 S.M.G.Z.
2.- Porcino.	0.59 S.M.G.Z.	1.18 S.M.G.Z.
E.- Otros servicios del rastro.		
1.- Bovino.	0.24 S.M.G.Z.	0.24 S.M.G.Z.
2.- Porcino.	0.12 S.M.G.Z.	0.12 S.M.G.Z.
F.- Refrigeración por hora y por cabeza.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
6.1. Alineamiento.		
6.1.1. Por el servicio de alineamiento a casa-habitación cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
6.1.2. Por el servicio de alineamiento a inmueble de uso comercial o de servicios cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
6.2. Deslinde.		
6.2.1. Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor hasta 500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
6.2.2. Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 501 a 1000 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
6.2.3. Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 1001 a 1500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
6.2.4. Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 1501 a 2000 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
6.2.5. Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 2001 a 2500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	13.00 S.M.G.Z.	13.00 S.M.G.Z.
6.2.6. Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 2501 ml o mas cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	17.00 S.M.G.Z.	17.00 S.M.G.Z.
6.3. Número oficial.	2.00 S.M.G.Z.	2.00 S.M.G.Z.

6.4.	Practica de avalúos catastrales.		
	a).-Por los primeros \$5,000.00 pesos se cobrará;	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
	b).-Por el excedente de \$5,000.00 pesos se cobrará de la cantidad que resulte del valor catastral.	2% AL MILLAR	2% AL MILLAR
6.5.	Revisión o certificación de avalúo comercial a peritos valuadores.	30% del 1.5 del monto revisado Pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.	30% del 1.5 del monto revisado Pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
	1.- Panteón del Huerto.	750.00	750.00
	2.- Panteón de San José.	600.00	600.00
	3.- Otros panteones del Municipio.	350.00	350.00
B.-	Exhumación.	800.00	800.00
C.-	Refrendos por inhumación 7 años.	900.00	900.00
D.-	Permiso para la instalación o construcción de monumento en panteones a cargo del Municipio.	300.00	400.00
E.-	Permiso para la instalación o construcción de capilla individual.	700.00	900.00
F.-	Permiso para la instalación o construcción de redondel.	200.00	300.00
G.-	Derecho por servicio de panteones particulares concesionados a ejidos, personas físicas y morales.		
G.1.	Por la concesión de ejidos, personas físicas y morales del servicio de panteones (anual).		
	1.- Hasta 2,000.00 m2.	15,000.00	25,000.00
	2.- De 2,001 a 5,000.00 m2.	20,000.00	50,000.00
	3.- De 5,001 a 10,000.00 m2.	50,001.00	75,000.00
	Inhumación de cadáveres.	750.00	750.00
	Exhumación de cadáveres.	800.00	800.00
H.-	Parque memorial San Francisco de Asis.		
	Contrato de derechos de uso mortuorio.		
	1.- Cripta tipo condominio, Gaveta individual, sistema tradicional.	800.00	1,000.00
	2.- Cripta tipo americano, 4 Gavetas sencillas, tradicional (Construcción bajo nivel).	3,200.00	4,000.00
	3.- Cripta tipo americano, 6 Gavetas (Construcción bajo nivel).	4,800.00	6,000.00

4.- Cripta tipo americano, 10 Gavetas (Construcción bajo nivel).	8,000.00	10,000.00
5.- Traspaso por derecho de cripta.	0.00	0.00
I.- Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón San José.	3,000.00	3,000.00
J.- Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón El Huerto de los olivos.	8,000.00	8,000.00
K.- Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón la Mora.	8,000.00	8,000.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio, por los derechos de inhumación, exhumación, certificación y demás registros se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares por mes.	1,000.00	2,500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
A.- Expedición de Actas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	80.00	80.00
B.- Expedición de Actas de divorcio y adopción.	100.00	100.00
C.- Expedición de Actas de divorcio y adopción foráneas.	120.00	120.00
D.- Expedición de Actas foráneas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	100.00	100.00
E.- Registro de nacimientos.	100.00	100.00
F.- Registro de matrimonios.	500.00	500.00
G.- Inscripción de sentencias de divorcios por autoridades judiciales.	400.00	400.00
H.- Inscripción de sentencias de adopción por autoridades judiciales.	400.00	400.00
I.- Reconocimiento de hijos.	200.00	200.00
J.- Registro de Actas de nacimiento de extranjeros, de padre o madre mexicanos para la doble nacionalidad (Formato especial).	175.00	400.00

K.- Inscripción de matrimonios realizados en el extranjero con un ciudadano mexicano.	300.00	500.00
L.- Inscripción de concubinatos.	500.00	500.00
M.- Anulación del concubinato ordenada por Autoridades de la resolución judicial en términos del Art. 167 del Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo.	400.00	400.00
N.- Anotación marginal de sentencias en Actas ordenadas por Autoridades de la resolución judicial o administrativas.	150.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
A.- Registro de nacimientos.	100.00	300.00
B.- Registro de matrimonios.	1,250.00	1,250.00
C.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	40.00	100.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de actos o hechos jurídicos.	40.00	120.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	80.00
C.- Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja.	5.00	5.00
D.- Expedición de copias fotostáticas por página.	1.00	1.00
E.- Envío de copias certificadas por correo.	70.00	220.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por cualquier causa.	25.00	75.00
G.- Certificación de valor fiscal.	50.00	150.00
H.- Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITO RESPONSABLE DE OBRA.		
	MINIMO	MAXIMO
11.1. Derecho por registro de Director responsable de obras y corresponsable.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
11.2. Refrendo del registro de Director responsable de obras y corresponsable.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
- A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
Servicio de más de 120 M2.
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:
- A.- Microindustria. 50 s.m.d
 - B.- Pequeña Industria. 100 s.m.d

C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:	
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m ²

E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
13.1.1. Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble, con excepción de aplanados y pintura por metro cuadrado.	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
13.1.2. Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble por metro cuadrado.		
13.1.2. 1.- Popular.	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
13.1.2. 2.- Medio.	0.15 S.M.G.Z.	0.15 S.M.G.Z.
13.1.2. 3.- Residencial.	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
13.1.2. 4.- Edificios.	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.
13.1.2. 5.- Edificios industriales.	1.00 S.M.G.Z.	1.00 S.M.G.Z.

Tratándose de reparaciones que afecten la estructura del inmueble se pagarán los derechos equivalentes a las Licencias de construcción.

13.2. Derechos por Licencia de Construcción por metro cuadrado (Se aplica en el Reglamento de Construcción vigente).

	MINIMO	MAXIMO
13.2. Casa habitación.		
13.2.1. Interés social (conjuntos).		
13.2.1. 1.- Clase I. Hasta 60.	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
13.2.1. 2.- Clase II. De 61 a 120.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
13.2.2. Nivel D (Campestre).		
13.2.2. 1.- Clase I. Hasta 60.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
13.2.2. 2.- Clase II. De 61 a 140.	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
13.2.2. 3.- Clase III. Mas de 141.	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
13.2.3. Nivel C (Popular).		
13.2.3. 1.- Clase I. Hasta 60.	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
13.2.3. 2.- Clase II. De 61 a 140.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.

13.2.3.	3.- Clase III. De 141 a 300.	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
13.2.4.	Nivel B (Medio).		
13.2.4.	1.- Clase I. Hasta 100.	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
13.2.4.	2.- Clase II. De 101 a 200.	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
13.2.4.	3.- Clase III. De 201 a 300.	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
13.2.4.	4.- Clase IV. Mas de 301.	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
13.2.5.	Nivel A (Residencial).		
13.2.5.	1.- Clase I. Hasta 100.	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
13.2.5.	2.- Clase II. De 101 a 200.	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.
13.2.5.	3.- Clase III. De 201 a 300.	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
13.2.5.	4.- Clase IV. Mas de 301.	0.70 S.M.G.Z.	0.70 S.M.G.Z.
13.3.	Comercial y de oficinas.		
13.3.1.	Interés social (Conjuntos).		
13.3.1.	1.- Clase I. Hasta 60.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
13.3.1.	2.- Clase II. De 61 a 120.	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
13.3.2.	Nivel C (Popular).		
13.3.2.	1.- Clase I. Hasta 60.	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
13.3.2.	2.- Clase II. De 61 a 120.	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
13.3.2.	3.- Clase III. Mas de 121.	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
13.3.3.	Nivel B (Medio).		
13.3.3.	1.- Clase I. Hasta 100.	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
13.3.3.	2.- Clase II. De 101 a 200.	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.
13.3.3.	3.- Clase III. Mas de 201.	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
13.3.4.	Nivel A (Residencial).		
13.3.4.	1.- Clase I. Hasta 100.	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
13.3.4.	2.- Clase II. De 101 a 200.	0.60 S.M.G.Z.	0.60 S.M.G.Z.
13.3.4.	3.- Clase II. De 201 a 300.	0.65 S.M.G.Z.	0.65 S.M.G.Z.
13.3.4.	4.- Clase III. Mas de 301.	0.70 S.M.G.Z.	0.70 S.M.G.Z.

13.3.5.	Inmuebles destinados a educación. (Privada).		
13.3.5.	1.- Nivel C. (Popular)	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
13.3.5.	2.- Nivel B. (Medio)	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
13.3.5.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
13.3.7.	Inmuebles destinados a espectáculos.		
13.3.7.	1.- Nivel C. (Popular)	0.65 S.M.G.Z.	0.65 S.M.G.Z.
13.3.7.	2.- Nivel B. (Medio)	0.70 S.M.G.Z.	0.70 S.M.G.Z.
13.3.7.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.75 S.M.G.Z.	0.75 S.M.G.Z.
13.3.8.	Inmuebles destinados a hospitales.		
13.3.8.	1.- Nivel C. (Popular)	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
13.3.8.	2.- Nivel B. (Medio)	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
13.3.8.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
13.3.9.	Inmuebles destinados a deportivos.		
13.3.9.	1.- Nivel C. (Popular)	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
13.3.9.	2.- Nivel B. (Medio)	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
13.3.9.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
13.3.10.	Inmuebles destinados a estacionamientos.		
13.3.10.	1.- Nivel C. (Popular)	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
13.3.10.	2.- Nivel B. (Medio)	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
13.3.10.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.
13.3.11.	Inmuebles destinados a Industria.		
13.3.11.	1.- Nivel C. (Popular)	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
13.3.11.	2.- Nivel B. (Medio)	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
13.3.11.	3.- Nivel A. (Residencial)	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
13.3.12.	Inmuebles destinados a Gasolineras y gaseras (Gas LP).		
13.3.12.	1.- Nivel C. (Popular)	1.00 S.M.G.Z.	1.00 S.M.G.Z.
13.3.12.	2.- Nivel B. (Medio)	1.50 S.M.G.Z.	1.50 S.M.G.Z.
13.3.12.	3.- Nivel A. (Residencial)	2.00 S.M.G.Z.	2.00 S.M.G.Z.

13.3.13.	Antenas de radio, telefonía, comunicación, Tv, celular. (por unidad instalada).		
13.3.13.	Derechos por instalación		
13.3.13.	1.- Zona periférica.	1,200 S.M.G.Z.	1,200 S.M.G.Z.
13.3.13.	2.- Zona urbana centro.	1,500 S.M.G.Z.	1,500 S.M.G.Z.
13.3.13.	3.- Derechos por autorización anual.	250 S.M.G.Z.	250 S.M.G.Z.
13.4.	Otros derechos derivados de Licencias de construcción.		
	Aviso de terminación de obra.		
	1.- Casa habitación, local comercial y de servicios Hasta 150 m2.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
	2.- Casa habitación de 151 a 300 m2.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
	3.- Local comercial y de servicios de 151 a 300 m2.	50.00 S.M.G.Z.	50.00 S.M.G.Z.
	4.- Aviso de terminación de obra destinada a servicios y comercial de mas de 301 m2.	125.00 S.M.G.Z.	125.00 S.M.G.Z.
	Reposición de Licencia de construcción.	4.00 S.M.G.Z.	4.00 S.M.G.Z.
	Regularización de obra iniciada sin autorización o licencia.	2 veces el costo de la licencia	2 veces el costo de la licencia
	Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública por metro lineal.	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.
	Placa de construcción.	1.50 S.M.G.Z.	1.50 S.M.G.Z.
	Expedición de constancia de seguridad estructural (Incluye la verificación de la firma del corresponsable y/o perito).	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso de suelo y fraccionamientos (Este importe se aplica al costo de la licencia en caso de ser otorgada).		
	A.- Hasta 120 m2.	1.00 S.M.G.Z.	1.00 S.M.G.Z.
	B.- Mayor de 120 m2.	0.01 S.M.G.Z. POR CADA M2	0.01 S.M.G.Z. POR CADA M2
	Colocación de postes sin elementos adheridos a este y como elementos de protección hasta 2 m.	1.00 S.M.G.Z.	1.00 S.M.G.Z.
	Colocación de postes sin elementos adheridos a este para uso comercial.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
	Derechos por permanencia de postes sobra la vía pública por pieza (Anual).	2.00 S.M.G.Z.	2.00 S.M.G.Z.
	Instalaciones subterráneas y permanentes de servicios por metro lineal.	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.

13.5. Otros servicios relacionados con el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano.		
Por renovación de las Licencias respecto del costo por su expedición.	30%	30%
Copia de plano digitalizado de la cartografía.	4.00 S.M.G.Z.	4.00 S.M.G.Z.
Copia de plano digitalizado de uso de suelo.	4.00 S.M.G.Z.	4.00 S.M.G.Z.
Levantamiento topográfico por metro cuadrado.		
1.- De polígonos incluyendo planos y cálculos.		
a).- Hasta 5,000 m2.	0.027 S.M.G.Z.	0.027 S.M.G.Z.
b).- De 5,001 a 10,000 m2.	0.025 S.M.G.Z.	0.025 S.M.G.Z.
c).- De 10,001 a 20,000 m2.	0.023 S.M.G.Z.	0.023 S.M.G.Z.
d).- De 20,001 a 50,000 m2.	0.021 S.M.G.Z.	0.021 S.M.G.Z.
e).- De 50,001 a 100,000 m2.	0.019 S.M.G.Z.	0.019 S.M.G.Z.
f).- De 100,001 a 200,000 m2.	0.017 S.M.G.Z.	0.017 S.M.G.Z.
g).- De 200,001 a 500,000 m2.	0.015 S.M.G.Z.	0.015 S.M.G.Z.
h).- De 500,001 a 1,000,000 m2.	0.012 S.M.G.Z.	0.012 S.M.G.Z.
i).- De 1,000,001 m2 o mas.	0.010 S.M.G.Z.	0.010 S.M.G.Z.
2.- En calle de tránsito bajo.		
a).- Hasta 2,000 m2.	0.050 S.M.G.Z.	0.050 S.M.G.Z.
b).- De 2,001 a 10,000 m2.	0.045 S.M.G.Z.	0.045 S.M.G.Z.
c).- De 10,001 a 50,000 m2.	0.040 S.M.G.Z.	0.040 S.M.G.Z.
d).- De 50,001 a 100,000 m2.	0.035 S.M.G.Z.	0.035 S.M.G.Z.
e).- De 100,001 m2 o mas.	0.030 S.M.G.Z.	0.030 S.M.G.Z.
3.- En calle de tránsito medio.		
a).- Hasta 2,000 m2.	0.060 S.M.G.Z.	0.060 S.M.G.Z.
b).- De 2,001 a 10,000 m2.	0.055 S.M.G.Z.	0.055 S.M.G.Z.
c).- De 10,001 a 50,000 m2.	0.050 S.M.G.Z.	0.050 S.M.G.Z.
d).- De 50,001 a 100,000 m2.	0.045 S.M.G.Z.	0.045 S.M.G.Z.
e).- De 100,001 m2 o mas.	0.040 S.M.G.Z.	0.040 S.M.G.Z.
4.- En calle de tránsito intenso.		
a).- Hasta 2,000 m2.	0.070 S.M.G.Z.	0.070 S.M.G.Z.
b).- De 2,001 a 10,000 m2.	0.065 S.M.G.Z.	0.065 S.M.G.Z.

c).- De 10,001 a 50,000 m2.	0.060 S.M.G.Z.	0.060 S.M.G.Z.
d).- De 50,001 a 100,000 m2.	0.055 S.M.G.Z.	0.055 S.M.G.Z.
e).- De 100,001 m2 o mas.	0.050 S.M.G.Z.	0.050 S.M.G.Z.
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de bardas de hasta 2.40 metros de altura (Metro Lineal).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
B.- Licencia para la construcción de bardas de mas de 2.40 metros de altura (Metro Lineal).	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
C.- Licencia para la construcción de bardas de lotes baldíos (Metro Lineal).	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
15.- DERECHO POR CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- La Licencia por Construcción de Banquetas (metro cuadrado).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
B.- La Licencia por Construcción de Guarniciones (metro lineal).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
16.- DERECHO POR DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por demolición se cobrará en zona urbana (metro cuadrado).	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
B.- Por demolición se cobrará en zona rural (metro cuadrado).	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
C.- Por excavación en la zona urbana hasta 500 m2 de superficie por metros cúbicos.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
D.- Por excavación en la zona urbana de 501 m2 o mas de superficie por metros cúbicos.	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (metro cuadrado).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
18.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES UNIFAMILIARES CUYA UBICACION DEL PREDIO SE LOCALICE DENTRO O FUERA DE UN FRACCIONAMIENTO.		
1.- Habitacional popular.	0.75 S.M.G.Z.	0.75 S.M.G.Z.
2.- Habitacional de intereses social.	1.25 S.M.G.Z.	1.25 S.M.G.Z.
3.- Habitacional tipo medio.	1.75 S.M.G.Z.	1.75 S.M.G.Z.
4.- Habitacional tipo residencial.	2.25 S.M.G.Z.	2.25 S.M.G.Z.
5.- Comercial.	2.75 S.M.G.Z.	2.75 S.M.G.Z.
6.- Servicios.	3.75 S.M.G.Z.	3.75 S.M.G.Z.
B.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.		
1.- Habitacional popular.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
2.- Habitacional de intereses social.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
3.- Habitacional tipo medio.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
4.- Habitacional tipo residencial.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
5.- Comercial.	11.00 S.M.G.Z.	11.00 S.M.G.Z.
6.- Servicios.	15.00 S.M.G.Z.	15.00 S.M.G.Z.
C.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	3.00 S.M.G.Z.	15.00 S.M.G.Z.

20.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.		
a).- Deposito de cervezas.	750.00	2,000.00
b).- Cantinas.	1,000.00	3,000.00
c).- Cervecerías.	1,000.00	3,000.00
d).- Vinaterías.	1,000.00	10,000.00
e).- Pulquerías.	500.00	1,500.00
f).- Bares.	2,000.00	5,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.		

a).-Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.	2,000.00	10,000.00
b).-Billares con venta de bebidas alcohólicas.	2,000.00	5,000.00
c).-Discotecas.	5,000.00	15,000.00
d).-Centro nocturnos.	15,000.00	35,000.00

21.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentajes que varían del 20% al 35% del costo total de la obra dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente:

A.- Zona rural.	20%
B.- Zona urbana.	25%
C.- Zona residencial.	35%

Costo de material para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

A.- Zona rural.	20%
B.- Zona urbana.	25%
C.- Zona residencial.	35%

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS:		
A.1. Por metro lineal y por día.	20.00 Hasta 30	100.00 Hasta 50
A.2. Uso de la explanada del Teatro al aire libre y jardines Municipales para eventos de carácter comercial (Costo por semana).	25,000.00	100,000.00
A.3. Uso de plazas públicas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por vehículos en unidades económicas que realicen actos de comercio en la vía pública y sin un lugar fijo.		
A.3.1. Por día.	1,000.00	2,000.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.		
B.1. Arrendamiento mensual de locales situados en el interior del mercado Municipal.	300.00	1,000.00
B.2. Arrendamiento mensual de locales situados en el exterior del mercado Municipal.	500.00	3,000.00
B.3. Arrendamiento mensual de espacios situados en el interior del mercado Municipal para tarimas en pasillos.	180.00	300.00

B.4. Cobro de piso en pasillos en el interior del mercado Municipal.	2.00	10.00
B.4.A. Locales del Tianguis Municipal.		
B.4.A.1. Arrendamiento mensual.	300.00	1,000.00
B.4.A.2. Espacios.	180.00	300.00
B.4.A.3. Piso.	2.00	10.00
B.4.A.4. Semifijos en calles.	2.00	10.00
B.5. Arrendamiento mensual de locales fijos propiedad del H. Ayuntamiento situados en:		
B.5.1. Plaza del taco.	1,000.00	1,500.00
B.5.2. H. Colegio Militar.	2,000.00	4,000.00
B.5.3. Plaza de toros.	1,500.00	5,000.00
B.5.4. Plaza de las artesanías.	100.00	300.00
B.6. Arrendamiento mensual de espacios semifijos en la plaza del taco.	500.00	750.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.		
C.1. Uso de parquímetros por vehículos en calles, pasajes y lugares públicos por hora o fracción.	5.00	10.00
C.2. Uso de estacionamientos propiedad del Municipio.	5.00	10.00
C.3. Cuota mensual por concesión de estacionamientos públicos propiedad del Municipio, por cajón.	400.00	600.00
D.- ARRENDAMIENTO DE - LOS MONTES, PASTOS Y OTROS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
D.1. En la Unidad Deportiva "La Tortuga".		
D.1.1. Campos de fútbol, por partido.	150.00	250.00
D.1.2. Canchas de tenis, Por hora.	40.00	75.00
D.1.3. Canchas de básquetbol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	10.00
D.1.4. Canchas de Voleibol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	10.00
D.1.5. Canchas de squash, por hora.	20.00	75.00
D.1.6. Cancha de básquetbol con duela, por partido.	15.00	200.00
D.1.7. Cancha de Voleibol con duela, por partido.	15.00	200.00
D.1.8. Evento especial en gimnasio, por día.	2,500.00	5,000.00
D.1.9. Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:		
D.1.9.1. Ejercicios aeróbicos.	600.00	700.00
D.1.9.2. Ballet.	400.00	700.00
D.1.9.3. Gimnasia.	1,000.00	1,500.00
D.1.9.4. Baile Hawaiano.	600.00	700.00
D.1.9.5. Tae Kwon do.	800.00	1,000.00
D.1.9.6. Tenis, 60 horas mensuales.	800.00	1,000.00
D.1.9.7. Lima Lama.	600.00	700.00
D.1.9.8. Jazz.	600.00	700.00
D.1.9.9. Spinning.	600.00	700.00
D.1.9.10. Otras disciplinas.	400.00	700.00
D.1.10. Curso de verano por familia.	250.00	400.00
D.1.11. Renta mensual de la cafetería.	4,000.00	8,000.00

D.1.12. Renta mensual de modulo para venta de alimentos.	300.00	600.00
D.1.13. Baños públicos en eventos especiales.	1.00	2.00
D.2. AUDITORIO MUNICIPAL PARA EVENTOS SOCIALES, POR DIA.	1,000.00	6,000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Cuota mensual por concesión de baños públicos propiedad del Municipio.	5,000.00	10,000.00
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.		
A).- Seguridad Pública.	3.00	10.00
	S.M.G.Z.	S.M.G.Z.
B).- Protección Civil.	20.00	1,000.00
	S.M.G.Z.	S.M.G.Z.
C).- Oficina Conciliadora Municipal.	3.00	50.00
	S.M.G.Z.	S.M.G.Z.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Vigilancia de eventos por seguridad pública.	25.00	220.00

2.-	Certificación de protección civil.	3.00	1,000.00
		S.M.G.Z.	S.M.G.Z.
3.-	Concursos y licitaciones.		
a)-	Venta de bases.	100.00	1% del monto a concursar
b)-	Por incumplimiento por cada día de retraso.	CUOTA FIJA	5 AL MILLAR
I.-	Reintegros.		
J.-	Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.-	Sanciones por infringir el Reglamento de Comercio, Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Sanciones.	10	1,000
		S.M.G.Z.	S.M.G.Z.
L.-	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

76.- MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	225.00	1,500.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	185.00	1,100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	115.00	350.00
5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.		
A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.		
B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	280.00	10,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,000.00	20,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,120.00	45,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	225.00	1,500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	2,000.00	25,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	3,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas. (por aparato cada mes).	100.00	1,350.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	2,500.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	5,000.00	50,000.00
XII.- Box y lucha libre.	2,500.00	25,000.00
6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.		

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	150.00
MAXIMO	950.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino.	11.00	50.00
2.- Porcino y Ovino.	6.00	35.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino.	90.00	300.00
2.- Porcino.	70.00	200.00
3.- Ovino.	50.00	190.00
4.- Otros	50.00	220.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE:		
1.- Bovino canal completo por cabeza.	70.00	150.00
2.- Porcino canal completo por cabeza.	40.00	100.00
3.- Otros.	40.00	150.00
D.- REFRIGERACION POR DIA Y POR CANAL COMPLETO:		
1.- Bovino.	35.00	100.00
2.- Porcino y Ovino.	25.00	80.00
3.- Otros.	25.00	100.00
E.- USO DE BASCULAS POR USUARIO Y POR CABEZA.	5.00	40.00
F.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	35.00	260.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	200.00
B.- Número oficial.	50.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario fraccionador o poseedor al Ayuntamiento de terrenos o inmuebles dentro y fuera del área urbana.	100.00	1% s.v.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
7.A PANTEON SAN MIGUEL		
A.- Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	1,000.00	1,950.00
B.- Reinhumacion.	800.00	1,500.00
C.- Exhumación de restos.	800.00	1,300.00
D.- Cortina Estandar.	1,000.00	1,500.00

E.- Reparación Cortina.	800.00	1,200.00
F.- Colocación de monumento.	600.00	1,000.00
G.- Descolocación de monumento.	600.00	1,000.00
H.- Regularización de terrenos.	800.00	1,500.00
I.- Construcción de gavetas y capillas m2.	80.00	600.00
J.- Fosa Común.	400.00	1,000.00
7.B AMPLIACION DEL PANTEON.		
A.- Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	2,000.00	2,500.00
B.- Cortina Estandar.	1,000.00	1,500.00
C.- Reparación Cortina.	800.00	1,200.00
D.- Colocación de monumento.	600.00	1,000.00
E.- Descolocación monumento.	600.00	1,000.00
F.- Traslado de cadáveres dentro del Estado adulto y niño.	600.00	1,200.00
G.- Traslado de cadáveres fuera del Estado adulto y niño.	800.00	1,000.00
H.- Refrendos de inhumación por 7 años.	2,000.00	3,000.00
I.- Guarda Restos.	4,000.00	6,000.00
J.- Construcción de gavetas y capillas m2.	80.00	600.00
K.- Fosa Común.	400.00	1,100.00
7.C DEMAS PANTEONES PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO.		
A.- Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	500.00	1,100.00
B.- Cortina Estandar.	500.00	850.00
C.- Reparación Cortina.	400.00	800.00
D.- Colocación de monumento.	300.00	500.00
E.- Descolocación monumento.	300.00	500.00
F.- Traslado de cadáveres dentro del Estado adulto y niño.	300.00	700.00
G.- Traslado de cadáveres fuera del Estado adulto y niño.	400.00	900.00
H.- Refrendos de inhumación por 7 años.	1,000.00	1,450.00
I.- Guarda Restos.	2,000.00	3,000.00

J.- Construcción de gavetas y capillas m2.	40.00	350.00
K.- Reinhumación.	400.00	950.00
L.- Exhumación de restos.	400.00	850.00
M.- Regularización de terrenos.	400.00	1,250.00
N.- Fosa Común.	200.00	1,100.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina salvo lo establecido en el No. 3 de este punto.	80.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina salvo lo establecido en el No. 4 de este punto.	290.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	750.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código Familiar Reformado del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	250.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	200.00
C.- Expedición de copias certificadas.	50.00	120.00
D.- Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	120.00

E.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, o cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	150.00
F.- Duplicado de boleta.	100.00	150.00
G.- Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
H.- Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
I.- Anotación marginal.	150.00	200.00
J.- Procedimiento de corrección de Acta.	270.00	300.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	2,500.00

Esta tarifa se aplicará de acuerdo a la experiencia curricular comprobable del solicitante.

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d

H.-	Fraccionamiento industrial.	140 s.m.d
3.-	Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:	
A.-	Comercial de hasta 30 M2.	7 s.m.d
B.-	Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.-	Comercial de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.-	Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.-	Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.-	Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:	
A.-	Microindustria.	50 s.m.d
B.-	Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.-	Mediana Industria.	200 s.m.d
D.-	Gran Industria.	300 s.m.d
5.-	Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.-	Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d

I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m²
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION POR M2 DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- Popular hasta 40 m2.	7.00	9.00
2.- Popular de 40m2 hasta 70m2.	8.00	10.00
3.- Interés social hasta 70m2.	8.00	12.00
4.- Medio.	12.00	35.00
5.- Residencial.	15.00	45.00
6.- Residencial de lujo.	18.00	45.00
7.- Placas de permiso de construcción.	70.00	200.00
8.- Comercial y oficinas.	12.00	65.00
9.- Industrias.	15.00	80.00
10.- Gasolineras y gaseras.	20.00	80.00
11.- Antenas de telefonía celular, radio o similares.	6,000.00	500,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS QUE NO		

AFECTEN LA ESTRUCTURA:

1.- Interés social.	4.00	10.00
2.- Social progresivo.	3.00	8.00
3.- Residencial.	6.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	8.00	20.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40m de altura (por metro lineal).	4.00	25.00
B.- Autorización para la construcción de bardas de mas de 2.40m de altura (por metro lineal) adicional al costo por metro.	10.00	30.00
C.- Autorización para construcción de bardas. Lotes baldíos (por metro lineal).	3.00	25.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	8.00	45.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	25.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE

QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	6,500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	25,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

21.- DERECHOS POR PUBLICIDAD.

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Publicidad espectacular (de más de 15m2):		
1.- En lámina (anual por metro cuadrado).	150.00	350.00
2.- En lona (anual por m2).	150.00	350.00
3.- En acrílico (anual por m2).	150.00	350.00
B.- Publicidad (de menos de 15m2):		
1.- Publicidad en lámina (anual por m2).	30.00	200.00
2.- Publicidad en madera (anual por m2).	30.00	200.00
3.- Publicidad en lona (anual por m2).	30.00	200.00
4.- Publicidad en acrílico (anual por m2).	80.00	250.00
C.- Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras y escaparates (anual por m2).	50.00	200.00
D.- Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie escaparates (anual por m2).	50.00	200.00
E.- Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2).	50.00	200.00
F.- Vehículos por unidad (por año) (el costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	500.00	1,500.00
G.- Publicidad en mantas por m2 (aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	20.00	700.00
H.- Publicidad en muros en relieve (anual por m2).	100.00	700.00
I.- Publicidad en postes (tiempo a determinar).	250.00	700.00
J.- Otros Luminarios no especificados (anual por m2).	250.00	5,000.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	17.00	100.00
B.- Locales situados en el interior de los mercados por traspasos:		
1.- Local grande.	4,000.00	8,500.00
2.- Local chico.	3,000.00	6,500.00
3.- Tarima por m2.	300.00	1,500.00
C.- Locales situados en el exterior de los mercados:		
1.- Traspasos de local.	5,000.00	10,500.00
D.- Cesión de derechos familiar:		
1.- Local grande.	2,000.00	4,500.00
2.- Local chico.	1,500.00	3,500.00
3.- Tarima por m2.	150.00	700.00
E.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por evento o temporada).	2,500.00	5,000.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.-** Ingresos moratorios.
- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 salario mínimo diario del área geográfica.	1,000.00 salarios mínimos diarios del área geográfica.

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1 salario mínimo diario del área geográfica.	1,000.00 salarios mínimos diarios del área geográfica.

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

	MINIMO	MAXIMO
M.- Por los servicios solicitados de vigilancia (mensual).	2,000.00	6,000.00
N.- Por los trámites elaborados a través de la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	100.00	250.00
O.- Por la venta de bases de Licitaciones Públicas.	500.00	10,000.00

77.- MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 1% hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	200.00	10,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	200.00	100,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	100,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,500.00	30,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	5,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	30,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	800.00	30,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	5,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	50,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades		

que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	30,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	50,000.00
X.- Carreras de caballos, automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	20,000.00
XI.- Peleas de gallos.	3,000.00	50,000.00
XII.- Box y lucha libre.	1,000.00	20,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	50.00
MAXIMO	20,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	200.00
Toma con medidor hasta 10 m3.	60.00	200.00
Por cada m3 consumido después de los 10 m3.	5.00	12.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	70.00	250.00
Toma con medidor hasta 10 m3.	70.00	250.00
Por cada m3 consumido después de los 10 m3.	7.00	20.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	3,500.00
Toma con medidor hasta 10 m3.	120.00	3,500.00
Por cada m3 consumido después de los 10 m3.	10.00	25.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00	20,000.00

Toma con medidor hasta 25 m3.	1,000.00	20,000.00
Por cada m3 consumido después de 25 m3.	12.00	30.00
E.- SERVICIO AGROINDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	500.00	10,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	150.00	1,000.00
Por cada m3 consumido después de 25 m3.	10.00	15.00
F.- GANADERO.		
Toma sin medidor cuota fija.	500.00	10,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	150.00	250.00
Por cada m3 consumido después de 25 m3.	10.00	15.00
G.- POR USO DEL SISTEMA.		
	200.00	100,000.00
H.- SUMINISTRO DE AGUA.		
Pipa de Agua.	250.00	2,500.00
Llenado de pipa.	150.00	600.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	60.00	5,000.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	3.00	8.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	80.00
2.- Aves de corral.	2.00	3.00
3.- Lepóridos.	2.00	3.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
H.- Matanza de ganado menor. En domicilio y/o locales particulares de manera eventual.	0.00	0.00

1.- Costo de licencia.	300.00	10,000.00
2.- Matanza por cabeza.	15.00	50.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	400.00	5,000.00
B.- Número oficial.	50.00	200.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	400.00	POR LOS INMUEBLES CON VALOR SUPERIOR A \$80,000.00 SE COBRARA EL 2.5 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
1era. Clase.	1,500.00	2,000.00
2da. Clase.	1,000.00	1,200.00
3era. Clase.	500.00	900.00
4ta. Clase.	400.00	700.00
B.- Reinhumación.	300.00	1,000.00
C.- Exhumación.	300.00	3,000.00
D.- Refrendos por inhumación m2 anual.		
1era. Clase.	7.00	15.00
2da. Clase.	5.00	7.00
3era. Clase.	4.00	6.00
4ta. Clase.	2.00	4.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	20,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	15.00	20,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	10.00	20,000.00

E.-	Concesión a particulares.	5,000.00	50,000.00
9.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	500.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	2,500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	1,000.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	5,000.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	300.00	1,000.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	500.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	40.00	100.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	250.00	750.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	1.00	100.00
G.-	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	100.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y		

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d

- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s.
Servicio de más de 120 M2. base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales

- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo:

- | | |
|--|-----------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregado. | |
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|---------------------------|
| 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará: | |
| A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |
| C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 30% sobre de la licencia. |

- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d.
x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	1.00	10.00
2.- Social progresivo.	3.00	12.00
3.- Residencial.	5.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	10.00	25.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

Tratándose de reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00	100.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	5,000.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio pueden pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por m2.	1.00	10.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	1,000.00	5,000.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	3,000.00

C.- Por servicios de instalación sin materiales se reserva el derecho de disponibilidad del personal.		
1.- Doméstica.	1,000.00	5,000.00
2.- Comercial.	1,200.00	10,000.00
3.- Industrial.	5,000.00	50,000.00
4.- Agroindustrial y ganadero.	3,000.00	50,000.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	250.00	50,000.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	250.00	50,000.00
C.- Licencia por la conexión y reconexión al sistema de drenajes.		
1.- Doméstica.	50.00	200.00
2.- Comercial.	200.00	1,000.00
3.- Industrial.	500.00	5,000.00
D.- Por servicios de instalación sin materiales se reserva el derecho de disponibilidad del personal.		
1.- Doméstica.	100.00	5,000.00
2.- Comercial.	350.00	10,000.00
3.- Industrial.	1,000.00	50,000.00

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	20,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	10,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|---------------|---------------|
| I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. | | |
| II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. | | |
| A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día. | 7.00 | 50.00 |
| B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados. | 0.00 | 0.00 |
| C.- Estacionamiento en la vía pública. Para servicio público taxis, micros, etc. | 500.00 | 5,000.00 |
| 1.- Estacionamiento a particulares en zonas delimitadas por día. | 10.00 | 25.00 |
| 2.- Licencias por concesión por m ² . | 10.00 | 25.00 |
| D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. | 5,000.00 | 50,000.00 |
| III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. | | |
| IV.- Capitales y valores del Municipio. | | |
| V.- Bienes de beneficencia. | | |
| VI.- Establecimientos y empresas del Municipio. | | |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|---------------|---------------|
| 1.- Multa a los infractores. | 150.00 | 100,000.00 |
| D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos. | | |
| E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio. | | |
| F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio. | | |
| G.- Gastos de cobranza y ejecución. | | |

- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

Las cuotas establecidas deberán estar en condiciones que los habitantes del Municipio puedan pagar de acuerdo a la situación socioeconómica de cada familia.

Artículo 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

78.- MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	0.00%
B.- Uso comercial.	0.00%
C.- Uso industrial.	0.00%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**MINIMO MAXIMO**

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
--	------	------

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.**MINIMO MAXIMO**

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
--	------	------

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.**MINIMO MAXIMO****A.- USO DE CORRALETAS.****SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino v equino.	0.00	0.00
---	------	------

2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastreo.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	15.00	200.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	0.00	0.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	300.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	20.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	10.00	100.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
I.- Certificado de no adeudo.	0.00	0.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	800.00	1,000.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
- A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
- A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
Servicio de más de 120 M2.
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- A.- Microindustria. 50 s.m.d
 - B.- Pequeña Industria. 100 s.m.d

- | | |
|--|-----------|
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
| 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | |
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, retotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d
C.- Retotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a retotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m ²
E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor

catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	1.00	5.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

79.- MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el _%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

MINIMO MAXIMO

A.- SERVICIO DOMESTICO.

Toma sin medidor cuota fija dentro de la cabecera Municipal.	12.50	12.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	12.50	12.50
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

E.- Servicio de conexión al sistema.

0.00 0.00

F.- Servicio de reconexión al sistema.

0.00 0.00

G.- Toma sin medidor en comunidades.

0.00 0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMO MAXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	300.00
--	--------	--------

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

MINIMO MAXIMO

A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	50.00
--	-------	-------

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por animal de usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro por animal.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	100.00	150.00
D.- Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00

D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	0.00	0.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	10.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	100.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.- Duplicado de boleta.	10.00	10.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	50.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	50.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	50.00	50.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
Servicio de más de 120 M2.
- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
 - A.- Microindustria. 50 s.m.d

B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:	
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d
C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m2

- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	200.00	300.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA

ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	0.00	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

80.- MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	20.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	20.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	20.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	20.00	200.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	50.00	200.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	200.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20.00	200.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**TASA FIJA**

A.- Uso doméstico.	0%
B.- Uso comercial.	0%
C.- Uso industrial.	0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	50.00	500.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.- Número oficial.	0.00	0.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	0.00	0.00
B.- Reinhumación.	0.00	0.00
C.- Exhumación.	0.00	0.00
D.- Refrendos por inhumación años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	15.00	50.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	20.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	20.00	200.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	30.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	10.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	20.00	50.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.- Duplicado de boleta.	10.00	20.00
H.- Certificado de valor fiscal.	20.00	100.00
I.- Certificado de no adeudo.	20.00	100.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.- Habitacional popular.		3 s.m.d
B.- Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.- Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d
D.- Habitacional de tipo residencial.		9 s.m.d
2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		
A.- Subdivisión sin alterar el uso.		20 s.m.d
B.- Subdivisión sin trazo de calles.		50 s.m.d
C.- Subdivisión con trazos de calles.		70 s.m.d
D.- Fraccionamiento de interés social.		100 s.m.d
E.- Fraccionamiento de tipo medio.		120 s.m.d
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.		140 s.m.d
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.		100 s.m.d
H.- Fraccionamiento industrial.		140 s.m.d
3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:		
A.- Comercial de hasta 30 M2.		7 s.m.d
B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.		10 s.m.d
C.- Comercial de más de 120 M2.		base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 M2.		7 s.m.d
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.		base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales

- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
- | | |
|------------------------|-----------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.
- | | |
|--|-----------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|--|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
- | | |
|--|---------------------------|
| A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |
| C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 30% sobre de la licencia. |

D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d.
x m2

E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	50.00	500.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	100.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	20.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

- B.-** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.-** Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,000.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

81.- MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	500.00
MAXIMO	2,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	250.00	500.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	250.00	500.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	3,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,500.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	250.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	6,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	5,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	1,500.00	5,000.00
XII.- Box y lucha-libre.	2,000.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0 %
B.- Uso comercial.	5.0 %
C.- Uso industrial.	1.5 %

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	80.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	65.00	100.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	400.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00	10.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	10.00
2.- Aves de corral.	.10	.20
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	500.00
B.- Número oficial.	30.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	700.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	700.00
B.- Reinhumación.	250.00	500.00
C.- Exhumación.	100.00	500.00

D.- Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	700.00
--------------------------------------	--------	--------

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	100.00	350.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	150.00	350.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	50.00
D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	60.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	25.00
G.- Duplicado de boleta.	25.00	50.00

H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	25.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d
- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d
- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d

C.- Comercial de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.- Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo:	
A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregado.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:	
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
- A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	4.00	6.00
2.- Social progresivo.	5.00	7.00
3.- Residencial.	6.00	8.00
4.- Residencial de lujo.	8.00	12.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00	6.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	200.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	350.00	800.00

B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	600.00
--	--------	--------

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	150.00	350.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	600.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	250.00	500.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	800.00	2,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	5.00	150.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150.00	500.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	6,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	1,500.00
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	50.00	500.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

82.- MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0.00.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.00.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5,000.00	15,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	5,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	3,000.00	15,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00

VI.- Carnavales, ferias y circos.	3,000.00	15,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5,000.00	20,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	4,500.00	15,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	800.00	4,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ___%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	100.00
MAXIMO	150.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00
B.- Uso comercial.	0.00
C.- Uso industrial.	0.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	350.00	1,500.00
B.- Número oficial.	50.00	200.00

C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	0.5% DEL VALOR CATASTRAL
---	--------	--------------------------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	500.00	5,000.00
B.- Reinhumación.	500.00	5,000.00
C.- Exhumación.	500.00	5,000.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	500.00	5,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	500.00	5,000.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	500.00	5,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	275.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	800.00	2,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION, AVALUOS, EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	70.00

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	70.00
C.-	Expedición de copias de los archivos Municipales.	40.00	70.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	40.00	150.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	150.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	7.00	15.00
G.-	Duplicado de boleta.	40.00	70.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	35.00	60.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	1,000.00
12.-	DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.		
Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:			
1.-	Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
A.-	Habitacional popular.		3 s.m.d
B.-	Habitacional de interés social.		5 s.m.d
C.-	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d
D.-	Habitacional de tipo residencial.		9 s.m.d
2.-	Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:		
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.		20 s.m.d
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.		50 s.m.d
C.-	Subdivisión con trazos de calles.		70 s.m.d
D.-	Fraccionamiento de interés social.		100 s.m.d
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.		120 s.m.d

F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	140 s.m.d
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s.m.d
H.-	Fraccionamiento industrial.	140 s.m.d
3.-	Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:	
A.-	Comercial de hasta 30 M2.	7 s.m.d
B.-	Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.	10 s.m.d
C.-	Comercial de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
D.-	Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d
E.-	Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 s. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.-	Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría del ramo:	
A.-	Microindustria.	50 s.m.d
B.-	Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.-	Mediana Industria.	200 s.m.d
D.-	Gran Industria.	300 s.m.d
5.-	Licencia de Usos del Suelo Segregado.	
A.-	Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:		
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.-	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d

G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). 55 s.m.d
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:	M2	M2
1.- Interés social.	12.00	22.00
2.- Social progresivo.	12.00	22.00
3.- Residencial.	13.00	30.00
4.- Residencial de lujo.	16.00	35.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:	M2	M2
1.- Interés social.	6.00	10.00
2.- Social progresivo.	6.00	10.00

3.- Residencial.	8.00	15.00
4.- Residencial de lujo.	10.00	20.00
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00 ML	20.00 ML
15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.	10.00	20.00
16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS, GUARNICIONES Y PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	M2 12.00	M2 13.00
B.- Por construcción de banquetas.	12.00	13.00
C.- Por construcción de guarniciones.	6.00 M.L.	8.00 M.L.
17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA; SON LOS DERECHOS QUE COBRA EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA (CAPAZAS).	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES; SON LOS DERECHOS QUE COBRA EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA (CAPAZAS).	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	5,000.00	20,000.00

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,500.00	20,000.00
---	----------	-----------

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	10.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	1,000.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	100.00	250.00

- D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.- Gastos de cobranza y ejecución.
- H.- Otros ingresos no especificados.
- I.- Reintegros.
- J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.
- K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------|--------|--------|
| 1.- Sanciones. | 200.00 | 460.00 |
- L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.

83.- MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	0.00%
B.- Uso comercial.	0.00%
C.- Uso industrial.	0.00%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	Tarifa Unica	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	301.00	873.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	874.00	2,182.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	Tarifa Unica	316.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	Tarifa Unica	30.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

**B.- MATANZA DE GANADO.
SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00

C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
------------------------------------	------	------

D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
--------------------------------------	------	------

E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
--------------------------------------	------	------

F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
----------------------------------	------	------

G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
--------------------------------	------	------

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	160.00	547.00
B.- Número oficial.	50.00	50.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	400.00	.005% del Valor

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	Tarifa Unica	190.00
B.- Reinhumación.	Tarifa Unica	1,100.00
C.- Exhumación.	Tarifa Unica	1,100.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años. Hasta 6 metros.	Tarifa Unica	500.00
De 6 a 12.	Tarifa Unica	1,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00

E.- Concesión a particulares.	Tarifa Unica	5,000.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	Tarifa Unica	253.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	910.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	Tarifa Unica	253.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	910.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	27.00	67.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	Tarifa Unica	32.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	Tarifa Unica	27.00
D.- Expedición de copias certificadas.	Tarifa Unica	27.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	Tarifa Unica	12.00
G.- Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.- Certificado de valor fiscal.	151.00	170.00
I.- Certificado de no adeudo.	151.00	170.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	Tarifa Unica	66.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00
12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y		

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d

- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2.
Servicio de más de 120 M2. base 10
s.m.d + 1
s.m. por
cada 30 m2
adicionales

- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:**
- | | |
|-------------------------------|-----------|
| A.- Microindustria. | 50 s.m.d |
| B.- Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- Gran Industria. | 300 s.m.d |
- 5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.**
- | | |
|---|-----------|
| A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|---|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| A.- Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:**
- | | |
|---|---------------------------|
| A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |
| C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 30% sobre de la licencia. |

- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	Tarifa Unica	6.00m2
2.- Social progresivo.	Tarifa Unica	8.00m2
3.- Residencial.	Tarifa Unica	12.50m2
4.- Residencial de lujo.	Tarifa Unica	19.00m2

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
	Tarifa Unica	6.00ml

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.		
	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.		
	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	Tarifa Unica	350.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	Tarifa Unica	100.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	Tarifa Unica	200.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

D.- Por la reconexión al sistema de drenajes. 0.00 0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	10,000.00	15,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100,000.00	150,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	Tarifa Unica	0.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	5,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	3 Salarios mínimos	5 Salarios mínimos
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

84.- MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	120.00
MAXIMO	600.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	1,200.00	3,600.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	1,200.00	6,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	1,200.00	3,600.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,600.00	4,800.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	3,600.00	7,200.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	360.00	720.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	3,600.00	9,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	360.00	720.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	2,400.00	6,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	180.00	480.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	3,840.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4.00	18.00

X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	3,600.00
XI.- Peleas de gallos.	3,000.00	6,000.00
XII.- Box y lucha libre.	2,400.00	7,200.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	24.00
MAXIMO	48.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

MINIMO MAXIMO

A.- SERVICIO DOMESTICO.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

E.- Por el uso del sistema.

0.00	0.00
------	------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMO MAXIMO

A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
--	------	------

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00
2.- Aves de corral.	1.00	2.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	24.00
2.- Aves de corral.	1.00	5.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	5.00	24.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	360.00	600.00
B.- Número oficial.	120.00	180.00
C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	360.00	600.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 07 años.	480.00	720.00
B.- Reinhumación.	480.00	720.00
C.- Exhumación.	600.00	840.00
D.- Refrendos por inhumación 07 años.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MINIMO	MAXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	24.00	60.00
B.- Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.- Concesión a particulares.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	240.00	720.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	360.00	840.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	480.00	720.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	840.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	180.00	420.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	72.00	180.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	0.00	0.00
C.- Expedición de copias de los archivos Municipales.	30.00	48.00
D.- Expedición de copias certificadas.	72.00	120.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	84.00	144.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	72.00	144.00
G.- Duplicado de boleta.	48.00	72.00
H.- Certificado de valor fiscal.	72.00	132.00
I.- Certificado de no adeudo.	72.00	120.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen		

los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.

36.00

70.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

MINIMO MAXIMO

A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.

0.00

0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

A.- Habitacional popular.

3 s.m.d

B.- Habitacional de interés social.

5 s.m.d

C.- Habitacional de tipo medio.

7 s.m.d

D.- Habitacional de tipo residencial.

9 s.m.d

2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

A.- Subdivisión sin alterar el uso.

20 s.m.d

B.- Subdivisión sin trazo de calles.

50 s.m.d

C.- Subdivisión con trazos de calles.

70 s.m.d

D.- Fraccionamiento de interés social.

100 s.m.d

E.- Fraccionamiento de tipo medio.

120 s.m.d

F.- Fraccionamiento de tipo residencial.

140 s.m.d

G.- Fraccionamiento de tipo campestre.

100 s.m.d

H.- Fraccionamiento industrial.

140 s.m.d

3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

A.- Comercial de hasta 30 M2.

7 s.m.d

B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2.

10 s.m.d

C.- Comercial de más de 120 M2.

base 10
s.m.d + 1
s.m.d. por
cada 30 M2
adicionales

D.- Servicios de hasta 30 M2.	7 s.m.d.
E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Servicio de más de 120 M2.	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales
4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:	
A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Mediana Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d
5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	
A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
E.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
G.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
J.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
K.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las Licencias de Subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:	
A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d

- B.- Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote). 39 s.m.d
- C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:		
1.- Interés social.	8.00	15.00
2.- Social progresivo.	13.00	20.00
3.- Residencial.	20.00	47.00
4.- Residencial de lujo.	25.00	53.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas. Por M2.	15.00	20.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	8.00	15.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	7.00	13.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	120.00	1,200.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,200.00	6,000.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	1.00	24.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150.00	600.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	25.00	1,200.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,200.00	4,800.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.**
- B.- Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SMVMZ	50 SMAVMZ
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	5 SMVMZ	10 SMVMZ
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

SECRETARIO

DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Documento digitalizado